TOMO XXXVIII MONTEVIDEO, Jueves 7 de Enero de 1915 Núm. 2721

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ley. Aprueba las Convenciones sobre Defensa Agrícola de las Repúblicas Sudamericanas.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébanse las Convenciones sobre Defensa Agrícola celebradas entre la República y las demás de Sud América.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Diciembre de 1914.

R. J. Areco
Presidente

Julio M. Clavelli
Secretario

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 23 de Diciembre de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro de Relaciones Exteriores, pase original y en copia al Ministerio del Interior á sus efectos y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
Baltasar Brum

Ley. Autoriza al P. Ejecutivo para adherir á la Convención Internacional de la Hora, celebrada en París.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para suscribir la Convención Internacional de la Hora, celebrada en París.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 19 de Diciembre de 1914.

R. J. Areco
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 29 de Diciembre de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro de Relaciones Exteriores, pase original y en copia al Ministerio del Interior á sus efectos y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
Baltasar Brum

Ley. Aprueba la Convención Internacional del Opio, etc.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la Convención Internacional del Opio, firmada en La Haya el 23 de Enero de 1912 y suscrita por un Plenipotenciario de la República el 9 de Marzo de 1914, por medio del protocolo de firma suplementaria.

Artículo 2.o El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones oportunas sobre la importación, venta y uso del opio, la coca y sus derivados, con las sanciones previstas en la Sección II, Libro II, Título IX y Sección IV, Libro III del Código Penal, declarándose que en todos los casos se procederá de oficio; y se podrá decomisar los productos cuya venta y expendio se prohiba.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 19 de Diciembre de 1914.

Blas Vidal
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 29 de Diciembre de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Re-

gistro de Relaciones Exteriores, pase original y en copia al Ministerio del Interior á sus efectos y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
BALTASAR BRUM

Ministerio de Hacienda

Ley de moratorias.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Queda suspendido hasta el 25 de Enero próximo y con retroactividad del 8 de Octubre del corriente año el cumplimiento de las sentencias de remate y las ventas por apremio. Para deudores que estén al día en el pago de los intereses la suspensión del cumplimiento de las sentencias de remate y las ventas por apremio será hasta el 15 de Febrero próximo. Suspéndese también hasta el 31 de Enero de 1915 el cumplimiento de todo pacto de retroventa que no hubiese vencido antes de la ley 8 de Agosto del corriente año.

Esta suspensión no se extiende al pago y escrituración definitiva de los bienes subastados antes de la ley del 8 de Agosto de 1914.

Artículo 2.o Exceptúanse de la moratoria que establece el artículo anterior las ejecuciones que tengan por objeto el cobro de salarios, sueldos adeudados á obreros ó dependientes, pensiones alimenticias y planillas de costas, siempre que no se trate de la ejecución de inmuebles.

Artículo 3.o Es necesario la falta de pago de seis cuotas consecutivas en las ventas de terrenos á plazos para que el vendedor pueda dar por rescindido el contrato, cualesquiera que sean las cláusulas establecidas por las partes.

Esta disposición tiene efecto retroactivo desde el 8 de Agosto próximo pasado y se refiere exclusivamente á los contratos realizados antes de la promulgación de la presente ley.

Artículo 4.o Desde la promulgación de esta ley los Jueces no darán trámite á ejecuciones hipotecarias que determinen un interés mayor del doce por ciento anual, ya sea directamente ó por vía de multas ó de pena. Tampoco dará trámite después de decretado el embargo á los juicios en que se persiga el cumplimiento de obligaciones personales ó prendarias, cuyo interés sea mayor del catorce por ciento anual, ya sea directamente ó por concepto de multa ó pena. En estos juicios se imputará al capital el exceso de intereses que se probare haber pagado.

Artículo 5.o Los acreedores para poder obtener de los jueces la tramitación de los juicios, deberán previamente renunciar al excedente en lo que pasa del máximo de los intereses que esta ley considera normales. Esta disposición tiene efecto retroactivo.

Artículo 6.o La simulación de intereses aumentando el capital constituye el delito de usura que se castigará con prisión de uno á tres meses. La acción criminal no paraliza el juicio civil, se seguirá de oficio y para iniciarse se exigirá la denuncia con principio de prueba, por escrito.

Artículo 7.o Las disposiciones de los artículos cuarto, quinto y sexto, tienen carácter permanente.

Artículo 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General, en Montevideo á 24 de Diciembre de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario del Honorable Senado

Julio M. Clavelli
Secretario de la Cámara de Representantes

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de Diciembre de 1914.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ley. Derechos de Aduana á la importación del «fuel oil».

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o El "fuel oil" para combustible pagará como derecho de importación seis por ciento, sobre un aforo de catorce pesos la tonelada, quedando también sujeto á los "adicionales especiales" de cuatro por ciento á que se refiere la ley que crea el impuesto de Estadística.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 29 de Diciembre de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 29 de Diciembre de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ley. Prorroga la ley de Presupuesto General de Gastos, hasta 31 de Marzo de 1915.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Marzo de 1915 el Presupuesto General de Gastos vigente con las modificaciones contenidas en la ley de Octubre 1.o de 1914.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 31 de Diciembre de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Enero 2 de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ley. Patentes anuales sobre industrias, comercio, oficio y profesiones de los Departamentos de Campaña, en el año 1914 - 1915.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Durante el año económico de 1914-1915 en los Departamentos del Interior y Litoral de la República el impuesto de patentes, dividido en patentes fijas y proporcionales, recaerá únicamente sobre los oficios, profesiones y ramos de industria y de comercio que especifican los artículos siguientes.

Art. 2.o Las patentes fijas se aplicarán por categorías y cuotas contributivas, como á continuación se expresa:

Primera categoría

Pagarán cinco pesos

A) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, sin carro ni carguero.

Segunda categoría

Pagarán diez pesos

A) Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros ambulantes.

B) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, con carguero, por cada uno de éstos.

Vendedores ambulantes de las chucherías ó baratijas que á continuación se especifican:

Cadenas, sortijas, carabanas de doublé, tijeras para uso doméstico, dedales, alfileteros, pinchos para sombreros de señoras, agujas, alfileres, horquillas, punzones para bordar, broches y hebillas para ropa, botones y gemelos de hueso, nácar ó doublé, hilo para coser ropas, cuentas de coco ó de vidrio, canastos de cuentas, costureritos de mariscos, abanicos ordinarios, aceites, jabones y aguas de olor, juguetes, cuadritos para retratos, libros de marcar, espejitos, estampas, rosarios, libros de misa ordinarios, polveras de vidrio

ó lata, carteras ordinarias, cepillos para dientes y uñas, peines y peinillas de hueso, cortaplumas, llaveros, tarjeteros y pantallas de papel, cigarreras ordinarias, tabaqueras, cajas para rapé, boquillas de coco, de hueso ó de lata, pitos de madera ó de yeso, yesqueros, eslabones y yescas, servilleteros y bombillas de metal ordinarios, metros y tizas para sastres, corbatas, lápices, lapiceras, plumas, papel, tinta, pomadas y polvos para limpiar bronces.

C) Vendedores ambulantes de sal, grasa, carne, manteca, queso, frutas y huevos, aves, verduras, masas, dulces y galletas, galletitas, fideos, te, café y yerba mate, hielo, helados, maíz, afrecho, granza, forrajes, trigo, harina, carbón, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, figuras de yeso, artículos de alfarería, botellas vacías, jaulas, pájaros, sillas ordinarias, sellos para marcar ropa y ropa usada. Todos, aunque vendan uno solo de los artículos especificados en esta letra, pero con derecho á vender también los artículos detallados en la letra A de la 1.a categoría. Cuando sean los mismos agricultores quienes vendan huevos, frutas, aves, verduras, forrajes, manteca y queso, se hallarán exentos del pago de la patente que se establece en el inciso C de esta categoría.

D) Fotógrafos ambulantes.

E) Cocherías que posean dos carruajes.

F) Barberos sin casa establecida.

Tercera categoría

Pagarán quince pesos

A) Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros, con asiento fijo.

B) Los negocios especificados en la letra C de la categoría anterior, cuando tengan asiento fijo de despacho público, sea en el interior de los mercados, sea fuera de éstos, no pudiendo exceder su capital en conjunto de existencias, de la suma de cien pesos. Los vendedores de carnes que hagan por sí mismos la matanza de animales para su comercio, tengan su asiento fijo y repartan sus artículos á domicilio, ya en carros ó canastos (artículo 3.o, número 6).

Quedan exceptuados de patente los vendedores de carne á que se refiere el párrafo anterior y que estén establecidos ó que se establezcan fuera del radio de los ejidos de las ciudades, villas y pueblos.

C) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, con carros, por cada uno de éstos.

D) Maestros albañiles, arquitectos ó empresarios ó constructores de obras.

E) Máquinas de picar tabaco y prensas de enfardar, con excepción de las establecidas en los centros agrícolas y chacras para uso exclusivo de los mismos agricultores.

F) Talleres de relojería y platería.

G) Carpinterías de carretas de campo, con ó sin fragua, y carpinterías de obra blanca.

Herrerías.

H) Mesas de billar en almacenes, cafés, confiterías, fondas, hoteles y toda clase de sociedades, excepto en los clubs ó centros sociales que tengan reconocida personería jurídica.

Depósitos de carruajes de alquiler donde no se alquilen, siempre que haya en ellos más de tres carruajes.

I) Fotógrafos con casa establecida.

J) Fábricas de productos porcinos sin matadero, como patente única.

K) Simples barberías ó peluquerías.

L) Boticas en pueblos que no sean cabeza de departamento y "sean ó no declarados legalmente tales".

La farmacia que se establezca en toda población con título oficial de villa ó pueblo ó sin él, no existiendo otra alguna establecida anteriormente, queda exceptuada, durante el primer año, del pago de la patente de giro.

Ll) Fábricas de bolsas de arpillera.

M) Cocherías que posean tres ó cuatro carruajes.

N) Vendedores ambulantes de vinos y licores, con carro, por cada uno de éstos.

O) Talleres de sastrería, con capital que no exceda de quinientos pesos.

P) Tornerías.

Q) Fábricas exclusivas de hielo.

Idem de cajones fúnebres.

R) Sucursales ó agencias para venta de marcas y señales, en las capitales de departamentos.

S) Casas para la venta de máquinas destinadas á la industria urbana, rural ó doméstica.

Casas para la venta de música é instrumentos musicales en general.

Cuarta categoría

Pagarán veinticinco pesos

A) Acopiadores ó que se ocupen de compraventa de frutos del país, con ó sin tener depósito.

Comisionistas de compraventa de ganado.

Corredores.

Rematadores ó martilleros, con ó sin escritorio abierto.

Contadores entre partes ó balanceadores públicos, ó los que sin título practiquen operaciones de ese orden ante los Jueces Letrados.

Tasadores, medidores y peritos en general, siempre que fueren profesionales.

Agentes de fábricas nacionales que operen en otros departamentos que aquel en que se hallan establecidas las fábricas, ya sean conductores de muestras ó artículos del ramo, debiendo acreditar su representación con certificados de los propietarios ó gerentes respectivos, y cuya patente podrá ser expedida en la Dirección General de Impuestos Directos.

Escritorios ó agencias de negocios en general.

B) Hornos de ladrillos que elaboren ó tengan existencias de material, con excepción de aquellos cuya elaboración no sea destinada á la venta.

Caleras.

Canteras.

C) Barracas de huesos, trapos, hierros viejos, materiales de construcción usados, cascos y cajones vacíos, sal, kerosene, pasto y paja.

D) Confiterías exclusivamente.

Sastrerías donde no se venda ropa hecha, cuyo capital exceda de quinientos pesos.

E) Fábricas de carros y carruajes ó casas para la venta.

Panaderías situadas en ciudades, villas y pueblos, "y sean ó no éstos declarados legalmente tales".

Fondas sin despacho de bebidas situadas dentro de los ejidos de los pueblos.

F) Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén, á pie ó con carguero, por cada uno de éstos.

G) Fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas.

H) Caballerizas y cocherías que posean más de cuatro carruajes.

I) Los negocios especificados en la letra B de la 3.a categoría, cuando el capital en conjunto de existencias exceda de la suma de cien pesos.

J) Depósitos de productos agrícolas ó ganaderos cuyo origen sea extraño á las propiedades donde aquéllos estén situados, en las casas de comercio ya patentadas por otro concepto, no siendo, en ningún caso, anexable esta patente á otros giros.

K) Dentistas.

Veterinarios.

Agrónomos.

Ingenieros.

Unos y otros establecidos dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos, y cuando hayan transcurrido tres años desde la recepción de sus respectivos títulos.

"Despachos de bebidas que sólo expendan al detalle aguas minerales, gaseosas, refrescos, cervezas, vinos comunes naturales, leche y café."

L) Vendedores ambulantes de calzados.

M) Sucursales de Bancos de edificación.

Sucursales de Agencias ó Compañías de Seguros.

Compañías de Seguros contra el granizo, que tengan su sede en los Departamentos del Litoral é Interior.

Empresas telefónicas departamentales ó locales.

N) Escritorios de representaciones de casas ó fábricas que no sean del exterior.

Agentes de casas comerciales que establecidas en el país operan en otros departamentos que aquel en que se halla establecida la casa comercial, ya sean conductores de muestras ó mercaderías, debiendo acreditar su personería con certificados de los propietarios ó gerentes respectivos.

Estas patentes se expedirán á nombre de los propietarios de las casas comerciales y podrán ser expedidas en la Dirección General de Impuestos Directos.

Quinta categoría

Pagarán cincuenta pesos

A) Médicos (con excepción de los de policía y sus respectivos supernumerarios) establecidos dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos, y cuando hayan transcurrido tres años de la recepción de sus respectivos títulos.

B) Compradores de liquidaciones del Estado.

C) Astilleros.

D) Varaderos.

Los depósitos de mercaderías, baratijas y todo artículo de importación extranjera.

E) Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén, con carro, por cada uno de éstos.

F) Escritorios de giros para el exterior.

G) Rematadores ó martilleros con casa de remate.

H) Los introductores sin casa de comercio ó los que operen exclusivamente con mercaderías depositadas en la Aduana ó en los depósitos particulares, además del uno y medio por mil sobre el valor de la importación y exportación.

Los despachantes de Aduana, además del uno y medio por mil sobre el valor de la importación y exportación.

Despachos de bebidas alcohólicas que permanezcan abiertos hasta las 10 de la noche.

Los despachos de bebidas con patente de cincuenta pesos que se encuentren abiertos después de las 10 p. m., pagarán una multa de diez pesos en el primer caso, de veinte en el segundo, de cincuenta en el tercero, siendo penados con la clausura del establecimiento por un año si reincidieran por cuarta vez.

El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento para la aplicación de las penas.

Sexta categoría

Pagarán setenta pesos

A) Mercachifles ó tenderos ambulantes, sin carro ni carguero.
Vendedores ambulantes de alhajas.
B) Establecimientos que, aunque denominados cafés, expendan comidas y bebidas.
Clubs y casinos que expendan comidas, exceptuándose los clubs y casinos con personería jurídica que sólo expendan á sus asociados y transeuntes vinos, refrescos y café.
Exceptúase del pago de esta patente á todo club social que tenga á su cargo una biblioteca abierta al público con más de tres mil volúmenes.
C) Barracas de carbón de piedra situadas fuera de la ribera de los ríos.

Séptima categoría

Pagarán cien pesos.

A) Mercachifles ó tiendas ambulantes, con carro ó carguero, por cada uno de éstos.
B) Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.
C) Sucursales de Bancos ó Agencias bancarias.
D) Comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras conocidos con el nombre de "commis voyageurs".
E) Empresas constructoras de caminos, carreteras y puentes.
F) Barracas de materiales de construcción nuevos y usados.
Barracas exclusivas de frutos del país.
G) Aserraderos.
Despachos de bebidas que permanezcan abiertos después de las 10 de la noche.

Octava categoría

Pagarán doscientos pesos

A) Destilerías.
Fábricas de licores.
Registros que, además de la venta de artículos de mercería y tienda, pueden asociar sin mayor gravamen los del ramo de ropería y sombrerería, acordeones, boquillas, tabaqueras, cigarreras, canastos, cortaplumas, tijeras, esteras, raquetas, juguetes de niños, cueros de cabra ó pellones, hules ó mandiles.
Si los registros tuviesen en su propio local confección de ropa blanca ó de uso exterior, prevalecerá respecto de esas confecciones el precepto consignado en el artículo 9.o de esta ley.
Droguerías.
Empresas de canalizaciones y dragados.

Novena categoría

Pagarán quinientos pesos

Empresas constructoras de puertos, canalizaciones y dragados.

Décima categoría

Pagarán mil pesos

Casas de remates de carreras, con excepción de las que pertenezcan á los hipódromos nacionales y siempre que los remates se limiten á sus propias carreras.

Quedan exceptuados de patentes los remates accidentales de carreras que se verifiquen fuera de los hipódromos.

Undécima categoría

Pagarán dos mil pesos

Casas de bailes públicos conocidas por academias.

Duodécima categoría

Pagarán dos mil quinientos pesos

Reñideros de gallos, públicos ó privados.

Décimatercera categoría

Pagarán tres mil pesos

Tiros á la paloma.

Décimacuarta categoría

Pagarán treinta mil pesos

Casas en que se jueguen quinielas de pelotas y las que expendan boletos correspondientes á dicho juego.
Casas ó agencias de sport nacional de carreras, y las que vendan á comisión boletos de carreras, con excepción de las que actúen en los hipódromos nacionales.

Décimaquinta categoría

Pagarán cincuenta mil pesos

Las quinielas de billar

Artículo 3.o Las patentes proporcionales se pagarán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.o Embarcaciones empleadas en el tráfico interior de puertos:

De menos de 5.000 kilogramos, pagarán . .	$	2.00
De 5.000 á 10.000 kilogramos, pagarán . .	"	5.00
De 10.000 á 25.000 kilogramos, pagarán . .	"	15.00
De más de 25.000 á 50.000 kilogramos, pagarán	"	25.00
De más de 50.000 kilogramos, pagarán . .	"	30.00

2.o Hoteles situados dentro de los ejidos de las ciudades, villas ó pueblos:

Teniendo hasta veinte cuartos de uso de hotel, pagarán sesenta pesos, y dos pesos cincuenta centésimos por cada cuarto que exceda de ese número.
Fondas ó posadas y establecimientos de café situados dentro de los ejidos de los pueblos, además de la patente fija, pagarán por cada cuarto de alquiler un peso cincuenta centésimos.

3.o Cigarrerías.
Barberías ó peluquerías con artículos de perfumería ó tienda.
Tiendas de abanicos, bastones y paraguas.
Mercerías ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general.
Cuchillerías.
Talabarterías y lomillerías.
Zapaterías ó casas donde se venda calzado hecho.
Roperías ó casas donde se venda ropa hecha.
Sombrererías.
Almacenes de grabados, cuadros, espejos, vidrios y pinturas.
Almacenes de suelas.
Almacenes de hierros.
Armerías.
Almacenes navales.
Ferreterías y quincallerías.
Colchonerías con artículos de ferretería.
Mueblerías ó almacenes de muebles.
Bazares, relojerías, platerías y joyerías.
Boticas en los pueblos cabeza de Departamento:

Con capital en existencias hasta $ 1.000, pagarán	$	15
Con capital en existencias de más de $ 1.000 á $ 2.500, pagarán . .	"	25
Con capital en existencias de más de $ 2.500 hasta $ 5.000, pagarán .	"	50
Con capital en existencias de más de $ 5.000 hasta $ 10.000, pagarán .	"	100
Con capital en existencias de más de $ 10.000 hasta $ 15.000, pagarán	"	150
Con capital en existencias de más de $ 15.000 á $ 30.000, pagarán . .	"	200
Con capital en existencias de más de $ 30.000 á $ 50.000, pagarán . .	"	250
Con capital en existencias de más de $ 50.000 hasta $ 100.000, pagarán	"	275
Con capital en existencias de más de $ 100.000, pagarán	"	300

4.o Almacenes de comestibles y bebidas ó de vinos y licores sin despacho para consumo en el mismo local, que vendan al menudeo ó por mayor, pudiendo acumular los siguientes artículos asociados á su capital imponible y sin recargo de patente: toda substancia alimenticia (excepto carnes, legumbres y frutas frescas), kerosene, aguardiente de quemar, café tostado, en grano y molido, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros, cepillos, betún, tiza, ladrillos para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, tabacos, cigarros y cigarrillos (con excepción de habanos), útiles de mesa y de cocina, planchas, braseros, clavos, cuerda, piola, hilo de acarreto, zuecos, alpargatas, lozas, cristales, felpudos, lápices, plumas, papel y tinta:

Con capital en existencias hasta $ 1.000, pagarán . . .	$	15
Con capital en existencias de más de $ 1.000 hasta $ 2.500, pagarán	"	25
Con capital en existencias de más de $ 2.500 hasta $ 5.000, pagarán	"	50
Con capital en existencias de más de $ 5.000 hasta $ 10.000, pagarán	"	100
Con capital en existencias de más de $ 10.000 hasta $ 15.000, pagarán	"	150
Con capital en existencias de más de $ 15.000 hasta $ 30.000, pagarán	"	200
Con capital en existencias de más de $ 30.000 hasta $ 50.000, pagarán	"	250
Con capital en existencias de más de $ 50.000 hasta $ 100.000, pagarán	"	275

Con capital en existencias de más de $ 100.000, pagarán .... " 300

En los almacenes situados fuera de las ciudades y en los pueblos y villas donde no haya botica, pueden, además, acumularse los siguientes artículos: lino, mostaza, aceite de castor, esencia maravillosa, magnesia calcinada, árnica, ácido bórico, subnitrato de bismuto, agua de cal, sulfato de soda, sulfato de magnesia, sinapismos, tafetán inglés, tira emplástica, algodones y gasas antisépticas, las especialidades y otros medicamentos que el Consejo de Higiene autorice.

Los almacenes situados fuera de las poblaciones urbanas y suburbanas podrán dar hospedaje y comida sin recargo de patente.

5.o Abastecedores de animales para el consumo, curtidurías, mataderos, salazones de cueros, saladeros y fábricas de todas clases de preparaciones de carnes, estas últimas si cuentan más de cuatro años de existencia:

Cuando hayan movilizado en el año 1912 hasta 2.500 pesos, pagarán	$	15
Cuando hayan movilizado en el año 1912 de 2.501 pesos á 5.000, pagarán ...	"	25
Cuando hayan movilizado en el año 1912 más de 5.000 pesos hasta 10.000, pagarán	"	50
Cuando hayan movilizado en el año 1912 más de pesos 10.000 hasta 20.000, pagarán	"	100
Cuando hayan movilizado en el año 1912 más de pesos 20.000 hasta 30.000, pagarán	"	150
Cuando hayan movilizado en el año 1912 más de pesos 30.000 hasta 50.000, pagarán	"	200
Cuando hayan movilizado en el año 1912 más de pesos 50.000 hasta 100.000, pagarán	"	300
Cuando hayan movilizado en el año 1912 más de pesos 100.000 hasta 150.000, pagarán	"	350
Con capital en existencias en el año 1912 de más de 150.000 pesos hasta pesos 200.000, pagarán	"	400

Al fin del año 1915 los gremios especificados en este número que hayan movilizado más de "doscientos mil pesos" abonarán el "uno por mil" sobre el excedente.

Cuando dichos gremios no hubieren tenido su industria en ejercicio durante el año 1914, se estará á su declaración de futuro para graduar la respectiva patente, con calidad de complementarla en el caso previsto por el inciso anterior.

Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este número patente de quince pesos, tendrán derecho á expender carne en carros, fuera de las plantas urbanas, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado.

6.o Introductores y despachantes de Aduana de todas y cualquier clase de artículos extranjeros y exportadores de los productos de la ganadería, con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne, con casa establecida que abarque distintos ramos de industria ó comercio, pagarán el "uno y medio por mil" sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten, y, además, una patente íntegra fija de superior categoría ó proporcional, del ramo gravado con mayor impuesto, tomándose por base el capital total en existencias y una mitad de patente mínima por cada uno de los ramos acumulados.

El pago de esta patente proporcional de "uno y medio" por mil se liquidará en cada permiso de despacho, y se hará efectivo por la Receptoría de Aduana, quien entregará su importe íntegro á la Administración de Rentas del Departamento.

El valor de los productos exportados se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la estadística anual.

Todo despachante de Aduana será considerado importador y exportador, y estará sujeto á igual patente que éstos.

7.o Velerías simples, jabonerías simples, graserías:

Con capital en existencias hasta 2.500 pesos, pagarán	$	30
Con capital en existencias de más de 2.500 pesos hasta 5.000, pagarán	"	40
Con capital en existencias de más de 5.000 pesos, pagarán	"	50

8.o Fábricas de jabón, grasa y velas á la vez:

Con capital en existencias hasta 5.000 pesos, pagarán	$	50
Con capital en existencias de más de 5.000 pesos hasta 7.500 pesos, pagarán	"	75
Con capital en existencias de más de 7.500 pesos, pagarán	"	100

9.o Las bodegas donde se elaboren vinos naturales, pagarán:

Cuando elaboren hasta 2.500 litros	$	3.75
Cuando elaboren más de 2.500 litros hasta 5.000..	"	7.50
Cuando elaboren más de 5.000 litros hasta 10.000.	"	10.00
Cuando elaboren más de 10.000 litros hasta 25.000.	"	15.00
Cuando elaboren más de 25.000 litros hasta 50.000.	"	20.00
Cuando elaboren más de 50.000 litros hasta 100.000	"	25.00
Cuando elaboren más de 100.000 litros	"	37.50

Las patentes se cobrarán con arreglo á la elaboración del año corriente, y no son anexables á ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de la que corresponda á las bodegas de vinos naturales.

Estas patentes podrán abonarse hasta el 30 de Abril sin recargo.

Exceptúase del pago de patentes la elaboración del vino natural en casa de familia para consumo de la misma, hasta mil litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña á ramo de comercio que pueda comprender transacciones sobre vinos, debiendo, sin embargo, cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo.

Art. 4.o:

1.o Los abogados, aun cuando ejerzan funciones de contadores, en los escritos que redacten y las audiencias, comparendos, informes "in voce", ó en cualquier otro acto judicial ó administrativo en que intervengan, ante cualquiera autoridad pública, abonarán un timbre de treinta centésimos, que agregarán al margen del escrito ó acta respectiva, inutilizándolo con su firma.

Cuando dichos abogados fueren á la vez apoderados, abonarán, además, otro timbre de veinte centésimos, que agregarán é inutilizarán en igual forma.

2.o Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en los escritos de mero trámite y en los que presenten conjuntamente con los abogados ante los Juzgados Letrados ó de Paz ó ante las oficinas administrativas.

Igual timbre agregarán en el expediente respectivo por cada exposición ó solicitud de los juicios verbales.

Cuando el escrito ó acta no contenga firma ó timbre de abogado, y no sea de mero trámite, el timbre de los procuradores será de cuarenta centésimos.

3.o Los escribanos, por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de veinte centésimos.

4.o Los traductores abonarán también como patente un timbre de veinte centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen.

Art. 5.o Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura, con sujeción á la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de una hectárea..	$	0.50
Mayores de 1 á 10 hectáreas....	"	1.00
Mayores de 10 á 100 hectáreas..	"	1.50
Mayores de 100 á 1.000 hectáreas	"	2.00

Cuando exceda de mil hectáreas, pagarán dos pesos por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de cien hectáreas.

En los fraccionamientos de dichas mensuras, además del timbre establecido en la escala anterior, abonarán:

Por cada fracción ó solar menor de 1 hectárea	$	0.05
Por cada fracción de 1 á 10 hectáreas	"	0.15
Por cada fracción de más de 10 hectáreas	"	0.30

Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante, y, además, por la respectiva Inspección Técnica Regional, ó por el Departamento Nacional de Ingenieros, con su respectivo sello, previa entrega del duplicado correspondiente á que se refiere la ley de creación del Departamento Nacional de Ingenieros.

El duplicado, que puede ser hecho en una sola tinta, sin colores, quedará exento de patente, y la Inspección Técnica Regional, ó el Departamento Nacional de Ingenieros, pondrá constancia con su sello, en el original, de haber sido entregado el respectivo duplicado.

Las copias de planos, cuyos originales hayan pagado el impuesto quedarán exentas de éste.

Los agrimensores sufrirán una multa equivalente á diez veces el valor del impuesto defraudado, siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad, pasándose el plano ó planos á la

respectiva Administración de Rentas para que haga efectivo el impuesto y multas que correspondan.

El importe de las multas se invertirá en timbres-patentes que se colocarán inutilizados por la Administración de Rentas, con excepción del veinticinco por ciento que corresponde al procurador que intervenga en el juicio que se inicie.

Cuando la multa sea aplicada sin intervención de procuradores, su totalidad se invertirá en timbres, en la forma precedentemente expresada.

Art. 6.o Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública podrán presentar sus escritos é intervenir en todos los actos del juicio sin agregar los timbres de patente con cargo de reposición, siempre que el defendido fuese condenado y solvente.

Igual concesión tendrán los apoderados ó defensores de los que gestionen ú obtengan auxiliatoria de pobreza, con cargo de reposición, siempre que no se conceda dicha auxiliatoria ó si los defendidos se hicieren solventes por consecuencia del juicio.

Art. 7.o Los abogados, procuradores, escribanos y traductores que de acuerdo con esta ley paguen patente por medio de timbre, deberán agregarlos é inutilizarlos con su firma ó "con sello" en el mismo instante de ejercer ó autorizar cada acto profesional, so pena de incurrir "ipso facto" en multa.

Los profesionales que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 4.o, 5.o y 6.o, así como las del inciso 1.o de este artículo 7.o, sufrirán por la primera vez que sean denunciados, una multa de diez pesos, y, por cada una de las demás, de veinte pesos.

Los mismos profesionales no pagarán timbre cuando representen ó defiendan asuntos de su propiedad exclusiva.

Art. 8.o La Alta Corte de Justicia y los Jueces Letrados Departamentales no podrán rubricar cuadernos á los escribanos que no cumplieran lo dispuesto por los artículos 4.o (inciso 1.o) y 7.o (inciso 1.o) entretanto no llenen esos requisitos y abonen las multas correspondientes.

Ningún Juez podrá admitir personería ni oír en juicio á los abogados establecidos en Montevideo, ni á los procuradores que no agreguen é inutilicen los timbres profesionales que correspondan, con excepción de los casos á que se refiere el inciso 3.o del artículo anterior.

Los miembros de la Alta Corte y los Jueces que infrinjan estas disposiciones incurrirán en diez pesos de multa por la primera vez, y en veinte pesos por cada una de las subsiguientes.

Art. 9.o Cuando en un mismo local y sin división alguna se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, se liquidará el impuesto en la forma siguiente:

1.o Tratándose de acumulación de ramos gravados por la ley con arreglo al capital, se sumarán los que ellos representen para imponer al capital total una patente íntegra según la escala del ramo gravado con mayor impuesto, y, además, como único recargo, una mitad de la patente mínima del *ramo que* le siga en importancia. Se exceptúan de esta disposición los ramos comprendidos en el número 3.o del artículo 3.o, los cuales, acumulados, sólo pagarán una patente íntegra por la totalidad de sus capitales.

2.o Cuando se acumulen ramos de patente fija, aplicables por categoría, se pagará una patente íntegra por aquel que resulte gravado con mayor impuesto, y mitad de la patente mínima que corresponda á cada uno de los demás ramos asociados.

3.o Cuando en la acumulación concurran á la vez ramos gravados con patente fija y patente proporcional, se aplicará patente íntegra al giro fijo ó proporcional gravado con mayor impuesto. Si resultase mayormente gravado un giro proporcional en la acumulación mixta, se observará con respecto á éste y sus anexos proporcionales el precepto consignado en el inciso 1.o de este artículo, y en cuanto á los anexos fijos se pagará por cada uno la mitad de su patente mínima.

4.o Si la patente íntegra correspondiera á un giro fijo, según las reglas establecidas en este artículo, pagará cada uno de sus anexos fijos y proporcionales el importe de la mitad de sus patentes mínimas.

Esta regla se aplicará también á los que ejerzan dos ó más oficios ó profesiones.

A los efectos de este artículo, se reputan ramos distintos los que esta ley coloca en líneas separadas.

Las mesas de billar pagarán la patente íntegra, sin perjuicio de la aplicable al establecimiento donde se encuentren establecidas.

Art. 10. Todo despacho de bebidas abonará una patente adicional íntegra, independiente de las demás que correspondan á otros giros que acumulen.

Exceptúanse de la disposición relativa á la hora de clausura los despachos en que sólo se expendan cerveza y refrescos (4.a categoría, letra K).

Art. 11. En las ferreterías y quincallerías de las ciudades, villas y pueblos podrán venderse hormiguicidas, azufradores y pulverizadores, sin recargo de patente, como asimismo en las casas de comercio establecidas fuera de los centros urbanos.

Art. 12. Fuera de la planta urbana de las ciudades, villas y pueblos, sean ó no declarados tales, será permitida en los almacenes la acumulación de materiales de construcción hasta por valor de quinientos pesos, abonando por este ramo, además de las patentes que correspondan al establecimiento, la adicional de doce pesos cincuenta centésimos.

Asimismo, en los almacenes situados en las ciudades, villas y pueblos será permitida la acumulación de cinc, piques y alambre de cerco hasta por valor de quinientos pesos, abonando una patente de veinticinco pesos.

Art. 13. Las patentes que se expidan en virtud de esta ley tendrán valor legal en todo el año 1915.

Los que entren á ejercer industria, comercio ó profesión después del 1.o de Julio, pagarán media patente, y desde el 1.o de Octubre en adelante sólo pagarán un cuarto de patente.

Exceptúanse las fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas, los agentes de fábricas nacionales, los agentes de casas comerciales establecidas en el país, los comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras, los tiros á la paloma, las casas de remate de carreras, las casas de bailes públicos, los reñideros de gallos y las casas ó agencias de juegos determinados en las categorías 14.a y 15.a y los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, á todos los cuales se les aplicará patente íntegra en cualquier época del año que comiencen á funcionar.

Art. 14. El Poder Ejecutivo señalará plazos para el pago de las patentes que impone esta ley.

Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados, aun cuando tengan gestiones pendientes por pago de patente, ó la saquen de valor inferior al que les corresponda, y alteren ó desnaturalicen su giro patentado con perjuicio del Fisco, en contravención de esta ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando sea el mismo infractor el que revele la falta de pago del impuesto, y no medie denuncia presentada á la Administración ó la Agencia, se le rebajará el "cincuenta por ciento" de la multa.

Cuando la presentación del contribuyente se verifique dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de los plazos señalados para el pago, el recargo será sólo de "veinticinco por ciento" sobre el valor de la patente.

Quedan obligadas las Administraciones de Rentas á determinar, á solicitud escrita de los interesados que lo pidieren, el monto de la patente que les corresponda con arreglo á esta ley. En estos casos sólo se procederá al cobro de la multa á que se refiere este artículo, si el interesado declara ese giro inferior al que le corresponde, altera ó desnaturaliza su giro patentado.

Art. 15. El Juez de Paz del domicilio del contribuyente entenderá en los juicios sobre cobro de este impuesto y resolverá en una ó en dos audiencias.

Estos juicios serán breves y sumarios, y se seguirán en método verbal, de conformidad con los artículos 610 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y las resoluciones serán apeladas ante el Juez Letrado Departamental, cuyas sentencias harán cosa juzgada.

Los interesados, siempre que lo prefieran, podrán evitar el procedimiento judicial á que se refieren los precedentes incisos de este artículo, optando por la vía administrativa, dentro de los cinco días de notificados de la resolución que haya pronunciado la Administración de Rentas. En ese caso, la resolución del Poder Ejecutivo hará cosa juzgada.

En relación á los que ejerzan industrias ú oficios ambulantes, se seguirá ante los Juzgados de Paz el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales cuando los omisos no afiancen el pago de los impuestos y demás prestaciones en el Juzgado de Paz de la sección donde hubiesen sido sorprendidos contraviniendo á las disposiciones de la ley de patentes.

Art. 16. No podrán funcionar dos firmas distintas é independientes en una misma casa, sin que cada una satisfaga la patente que corresponda.

En cualquier caso que se varíe la firma de un establecimiento industrial ó comercial, el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto y multas que se adeuden, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento ó casa de negocio.

Art. 17. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión serán nominativas, y en ningún caso se admitirá su transferencia ni se expedirán hasta tanto acredite el interesado ante la Administración Departamental de Rentas ó Agencias, haberse munido de título expedido en el sellado correspondiente. Las patentes expedidas á ramos fijos de industria ó de comercio serán también nominativas é indivisibles, pero podrán transferirse una sola vez durante el año civil para el mismo ramo ó ramos, con la intervención de la Administración respectiva.

Las patentes expedidas á industrias ú oficios ambulantes serán impersonales y ampararán siempre á los que las lleven consigo.

Las patentes de corredores, maestros albañiles y otros análogos son personales,

y por lo tanto no pueden ser expedidas á una firma social.

Art. 18. En los casos de pérdida, sustracción ó destrucción, debidamente justificada, de patentes expedidas para profesiones ó ramos fijos de industria ó de comercio, las Administraciones de Rentas expedirán en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industrias ú oficios ambulantes.

Art. 19. Vencidos los plazos que se fijen para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

A éstos corresponderá el importe de las multas que se impongan por virtud de sus denuncias, deducido el veinticinco ó cincuenta por ciento, según los casos de mera gestión administrativa ó de gestión judicial, respectivamente, que corresponderá al procurador cuando intervenga.

Las cuestiones que se susciten entre los revisadores y contribuyentes serán resueltas por la Administración de Rentas antes de ir á juicio.

En caso de difícil resolución, la Administración podrá asesorarse de la Dirección General de Impuestos.

No se admitirá reclamo alguno ó petitorio particular fundado en supuesto error ó en supuesta injusticia de la ley, sin previa consignación del importe total de la patente exigible á juicio de la oficina recaudadora.

Art. 20. El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio ú oficio ó profesión patentable dará aviso escrito en sellado de cincuenta centésimos á la Administración Departamental de Rentas ó Agencias, según corresponda, para recabar después la patente que le corresponda.

Art. 21. Cuando se susciten dudas ó controversias sobre el capital en existencias en los ramos patentados con sujeción á dicho capital, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Administración Departamental y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores, antes de entrar á desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Art. 22. Nadie podrá ser exportador de productos de la ganadería (exceptuando el tasajo y las demás preparaciones de carne), sin estar matriculado como tal en la respectiva Receptoría da Aduana, que exigirá al respecto los mismos requisitos que para la matrícula de introductores.

Las mismas Receptorías llevarán á cada introductor y exportador una cuenta corriente de los valores que importen y exporten.

Art. 23. Todo el que ejerza una industria ú oficio ambulante está obligado á llevar consigo su patente, y si fuere sorprendido sin ella será compelido á sacar una nueva patente y á pagar la multa prescripta por el artículo 13.

Art. 24. Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible su patente, bajo pena de multa de diez por ciento de la patente.

La aplicación de esta multa será meramente administrativa.

Art. 25. Los contadores, peritos, rematadores, corredores, y en general todas las personas á quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente ante el Actuario que han sacado patente fija en debida forma, y si omitieren ese requisito se les aplicará la multa como en el caso del artículo 7.o.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena, extensiva al Actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

Art. 26. Las autoridades policiales prestarán el auxilio necesario, siempre que lo soliciten la Administración Departamental ó los revisadores de patentes.

Art. 27. Las Administraciones Departamentales llevarán un libro de matrícula de las personas á quienes alcanza el impuesto de patente.

Todos los contribuyentes están obligados á declarar su nombre, nacionalidad y domicilio, aun cuando obtengan patentes impersonales con sujeción á esta ley.

Con excepción de los oficios ambulantes, todos declararán también el número de dependientes, obreros y personas empleadas en su servicio (excluyendo los de servicio doméstico) y el valor locativo de la finca donde tengan su domicilio y sus establecimientos y escritorios, si éstos se hallan separados de aquéllos.

Los dueños de establecimientos industriales y comerciales declararán, además, el capital con que funcionan dichos establecimientos.

Art. 28. La falsedad de las declaraciones que el artículo anterior hace obligatorias será penada con multa de veinte á doscientos pesos, según la importancia de la ocultación, cuando ésta no influya sobre el valor de la patente expedida, estándose, en caso contrario, á lo dispuesto en el artículo 14.

La multa de veinte á doscientos pesos se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo 15.

Art. 29. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que se establecen en la presente ley.

Art. 30. Los contribuyentes que no abonen ó consignen el impuesto en las Administraciones Departamentales de Rentas ó sus dependencias, únicas habilitadas por la ley para su percibo, serán considerados como remisos y sujetos al pago del impuesto, multas y demás prestaciones en que hubieren incurrido.

Art. 31. "Queda facultado el Poder Ejecutivo para disponer de una parte de los recargos y multas en asignaciones á revisadores y procuradores de impuestos."

Art. 32. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Enero de 1915.

R. J. Areco

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 2 de Enero de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ

Pedro Cosio

Decreto reglamentario de la precedente ley.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 4 de 1915.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de Patentes de Giro para los Departamentos del interior y litoral en el ejercicio económico de 1914-1915, promulgada con fecha 2 del corriente, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o El impuesto de Patentes de Giro se pagará en los Departamentos mencionados, en las respectivas Administraciones Departamentales de Rentas ó en las Agencias, desde el 4 hasta el 31 del corriente, sin otras excepciones que las que determinan los artículos siguientes.

Art. 2.o El uno por mil complementario, que el inciso 5.o del artículo 3.o de la ley impone á los abastecedores, curtidurías, mataderos, salazones de cueros, saladeros, fábricas de toda clase de preparaciones de carnes, cuando estos gremios movilicen más de doscientos mil pesos al año, se pagará en todo el mes de Enero de 1916.

Art. 3.o Las patentes de bodegas de vinos naturales se abonarán hasta el 30 de Abril de 1915.

Art. 4.o Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados, ó la saquen de valor inferior al que corresponda, ó alteren ó desnaturalicen su giro patentado, con perjuicio del Fisco y en contravención de la ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio ú oficio ó profesión patentable, dará aviso, en papel sellado de cincuenta centésimos, á la Administración de Rentas ó Agencia respectiva, para recabar la patente que corresponda.

Art. 5.o Las patentes á que se refieren los incisos 1.o, 2.o, 3.o y 4.o del artículo 4.o de la ley, aplicables á los abogados, procuradores, escribanos y traductores, se pagarán de acuerdo con la misma ley, y por medio de los timbres especiales de veinte y treinta centésimos, según el caso, que llevarán estampadas las palabras "Timbre Patente" y la determinación de su valor.

Estos timbres se expenderán en las Administraciones y Agencias de Rentas.

Las Administraciones y las Agencias de Rentas no podrán efectuar reposición alguna correspondiente á los documentos que se presenten, cuya traducción no contenga el Timbre Patente respectivo.

Art. 6.o Las patentes que deben abonar los agrimensores con arreglo al artículo 5.o de la ley, se pagarán por medio de timbres especiales, en la forma que establece el referido artículo.

Estos timbres, que llevarán estampadas las palabras "Timbre Patente" y la determinación de su valor, se expenderán en las Administraciones y Agencias de Rentas.

Art. 7.o La documentación del impuesto de patentes se verificará por medio de boletos preparados por la Dirección General de Impuestos Directos, debiendo la Contaduría General del Estado colocar en ellos su sello de control y establecer el debido cargo.

Toda patente que se expida, además de ser autorizada por la firma del Administrador ó Agente de Rentas, deberá llevar un sello que contenga la palabra "Paga", y el año, mes y día en que el pago se verifique, y cuyo sello colocará el empleado receptor del impuesto, en el acto de ser abonada la patente.

Todo contribuyente que acepte la documentación de su pago en patentes que no contengan el sello precedentemente referido, se considerará como que no ha abonado el impuesto, y quedará sujeto á nuevo pago de patente. Para facilitar á los contribuyentes las declaraciones prevenidas por el artículo 27 de la ley, la expresada Dirección hará imprimir también los formularios necesarios para ser distribuídos, los que se devolverán haciendo constar en ellos las circunstancias que la misma ley exige, sin lo cual no se les expedirá la patente respectiva, y vencido el plazo para el pago, se hará efectiva la multa prevenida por el artículo 4.o de este decreto.

Art. 8.o Los contribuyentes al impuesto de patentes deberán presentar á la oficina recaudadora la patente satisfecha

por el año 1914 para poder ser documentados por el año 1915, la que, debidamente inutilizada con un sello especial, se devolverá al interesado.

El documento de pago expedido al contribuyente con las formalidades de este decreto, le servirá para justificar que nada adeuda por impuesto atrasado, salvo el caso de gestiones pendientes judiciales ó administrativas.

Art. 9.o Durante el plazo fijado para la percepción del impuesto, en caso de duda para los contribuyentes, la oficina recaudadora se limitará á exponer la inteligencia práctica que da á la ley, dejando libertad de aceptar ó no sus opiniones y reservándose la acción fiscal que corresponda.

Art. 10. No obstante lo dispuesto en el artículo 1.o de este decreto, las patentes de oficios, industrias y negocios ambulantes deberán abonarse antes del 25 del corriente, haciéndose efectiva la revisación de estas patentes desde el 26 de dicho mes, sin necesidad de nuevo decreto que ordene la revisación aludida.

Art. 11. Las Administraciones y Agencias de Rentas tendrán presente lo dispuesto en el artículo 15, inciso 2.o de la ley, en relación á la brevedad con que deben ser resueltas por los Juzgados de Paz las controversias que se susciten sobre pago del impuesto, dando cuenta á la Dirección de Impuestos de toda morosidad que observen, para las ulterioridades á que haya lugar.

Art. 12. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley, los contribuyentes que no abonen ni consignen el impuesto en las Administraciones Departamentales de Rentas ó en sus dependencias, únicas habilitadas por la ley para su percibo, serán considerados como remisos y sujetos al pago del impuesto, multas y demás prestaciones en que hubieren incurrido.

Art. 13. El impuesto de verificación de pesas y medidas métricas se cobrará conjuntamente con el de Patentes de Giro, de conformidad á las resoluciones de 6 de Julio y 23 de Octubre de 1907.

Art. 14. A los efectos de la estadística industrial, las Administraciones y Agencias de Rentas solicitarán de los interesados, al expedirles las patentes, que suscriban los respectivos formularios, estableciendo en ellos los datos y antecedentes que en los mismos se requieren.

Art. 15. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO.

Decreto. Reglamenta la ley de 28 de Julio de 1913, sobre impuesto adicional á la Contribución Inmobiliaria de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 4 de Enero de 1915.

El Presidente de la República, reglamentando el artículo 21 de la ley de 28 de Julio de 1913 que creó un impuesto adicional del cuarto por mil de Contribución Inmobiliaria de la Capital con destino á la conservación del alcantarillado de la ciudad, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o El referido impuesto del cuarto por mil será abonado por los contribuyentes al Impuesto Inmobiliario cuyas propiedades disfruten del caño colector ó alguno de los ramales de la red cloacal del Municipio, en las oficinas de la Dirección General de Impuestos Directos, desde el día 7 del corriente hasta el 15 de Febrero entrante.

Art. 2.o Los contribuyentes morosos estarán sujetos á las penas establecidas para los contribuyentes al Impuesto Inmobiliario.

Art. 3.o La Dirección General de Impuestos Directos entregará oportunamente á la Intendencia Municipal el producto de dicho impuesto.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

Decreto. Reglamentación de la ley referente á impuestos sobre boletos de carreras, espectáculos públicos y operaciones de Bolsa.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 4 de 1915.

El Presidente de la República, reglamentando la ley fecha 2 del corriente, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o El Jockey Club de Montevideo depositará en el Banco de la República, en la cuenta de la Asistencia Pública Nacional, después de cada reunión de carreras, el producto del impuesto, enviando el comprobante del depósito á la Tesorería de la Asistencia Pública. Al fin de cada mes pasará á la Asistencia Pública una relación de los boletos vendidos en cada una de las reuniones de carreras efectuadas durante el mes.

Art. 2.o En los departamentos en que se efectúen carreras en hipódromos y donde funcione el sport, las instituciones que lo dirijan ó administren procederán en la forma indicada para el Jockey Club de Montevideo.

Art. 3.o La Asistencia Pública Nacional tendrá facultad de ejercer sobre la contabilidad del Jockey Club é instituciones similares, y en los locales donde se vendan boletos, la intervención y vigilancia que convenga á la mejor fiscalización del impuesto.

Art. 4.o Los permisos de diez pesos por carrera los cobrarán las Jefaturas Políticas por medio de libretas talonarias intervenidas por la Contaduría General del Estado y por la Asistencia Pública. El producto será remitido mensualmente por giro á la Dirección de la Asistencia Pública.

Art. 5.o Los impuestos establecidos por el inciso 3.o del artículo 1.o de la ley los recaudará directamente la Asistencia Pública, efectuando su cobro mediante libretas talonarias intervenidas por la Contaduría General del Estado y la de la Asistencia Pública.

Art. 6.o El impuesto establecido por el inciso 4.o del artículo 1.o de la ley lo percibirá la Dirección General de Impuestos Directos en la forma que lo establece la misma, y verterá su importe en la cuenta de la Asistencia Pública en el Banco de la República, remitiendo á la Tesorería de la misma el comprobante respectivo.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

Ley. Contribución Inmobiliaria á regir en los Departamentos de Campaña, durante el año económico 1914-1915.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase en vigor en el ejercicio 1914-1915, la ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Litoral é Interior, que rigió en el ejercicio 1913-1914, con las modificaciones y ampliaciones siguientes:

El inciso 6.o del artículo primero quedará redactado de la manera siguiente: "Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de doscientos pesos y todas aquellas que por leyes y concesiones especiales, estén exentas de este impuesto."

El inciso 2.o del artículo 17 quedará redactado en esta forma: "Tratándose de propiedades urbanas ó suburbanas, este favor regirá durante el año 1915."

En el artículo 35, entre los interesados con derecho á obtener certificados rurales á que se refiere este artículo, deberá comprenderse los propietarios rurales.

Artículo 2.o El artículo 30 de la ley del 16 de Enero de 1914, quedará ampliado con la disposición siguiente: "Asimismo podrá disponer prudencialmente del producto de los recargos, para pago de asignaciones á revisadores y procuradores del impuesto."

Artículo 3.o Para los fines á que se refiere el artículo 4.o de la ley fecha 16 de Enero de 1914 que prorrogó la del ejercicio anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer de la suma de sesenta y tres mil novecientos cuarenta pesos, aplicados en la siguiente forma:

A) Para terminar el empadronamiento de la propiedad rural, veintisiete mil pesos, por una sola vez.

B) Para personal y gastos permanentes destinados á la conservación del empadronamiento, treinta y seis mil novecientos cuarenta pesos.

Este personal y gastos, que se incluirá en el Presupuesto General, constará de:

1.° EN CAMPAÑA

17 Agrimensores, á $ 1.200 (sueldos ó gastos)	$	20.400 —
1 Agrimensor	"	1.640 —
18 Auxiliares, á $ 480	"	8.640 —
Utiles, á $ 120 por Departamento	"	2.160 —

2.° EN LA CAPITAL

Un Dibujante 1.o	$	780 —
Un Idem 2.o	"	720 —
Un Auxiliar	"	600 —
Gastos de encomiendas, inspecciones y útiles	"	1.500 —
Gastos de impresiones	"	500 —
	$	36.940 —

Artículo 4.o A los efectos de la estadística por nacionalidades, los escribanos y actuarios deberán establecer en las escrituras é hijuelas sobre trasmisión de dominio de bienes raíces, la nacionalidad

de los adquirentes, enajenantes ó causantes, según corresponda.

Artículo 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 31 de Diciembre de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Enero 2 de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Decreto. Reglamenta la ley que precede sobre Contribución Inmobiliaria para la Campaña.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 4 de 1915.

El Presidente de la República, reglamentando la ley fecha 2 del corriente, que manda regir en los Departamentos del Interior y Litoral, durante el corriente ejercicio económico, la misma ley de Contribución Inmobiliaria que rigió en el año 1913-1914, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o En los expresados Departamentos la Contribución Inmobiliaria se pagará en las respectivas Administraciones de Rentas y sus Agencias, fijándose al efecto dos plazos, dentro de los cuales verificarán el pago los contribuyentes. Correrá el primer plazo desde el 11 del corriente hasta el 15 de Marzo próximo y el segundo desde el 16 de dicho mes hasta el 30 de Abril.

Art. 2.o No obstante lo dispuesto como regla general en el artículo anterior, los propietarios de bienes situados en esos Departamentos podrán pagar en la Dirección de Impuestos Directos la Contribución Inmobiliaria que corresponda á propiedades rurales situadas en los Departamentos, recibiendo la planilla respectiva con un sello de un peso, que pagará el contribuyente.

Respecto de los bienes urbanos y suburbanos empadronados con arreglo al decreto 15 de Septiembre de 1905, el impuesto se abonará en los respectivos Departamentos, salvo que los interesados comprueben, á su costa, ante la Dirección de Impuestos Directos, el número y aforo de empadronamiento que corresponde á los bienes de que se trate.

Art. 3.o No podrán los contribuyentes dejar para el segundo plazo el pago total del impuesto, ni habiendo pagado la mitad en el primer plazo, dejar pasar el término del segundo sin satisfacer la otra mitad.

Si lo hicieren, incurrirán en el recargo que impone el artículo 15 de la ley. Por excepción á lo dispuesto en el presente artículo, si se diese el caso de que en el día del vencimiento de los expresados plazos las oficinas recaudadoras no pudieran atender el despacho de todas las planillas solicitadas, harán constar la presentación en tiempo del contribuyente, por medio de un boleto talonario que le expedirán, acreditando tal circunstancia.

Si el contribuyente poseedor de dichos boletos no abonase el impuesto dentro de los quince días siguientes al de la expedición de los mismos, se le aplicará el recargo que prescribe el citado artículo 15 de la ley.

Art. 4.o Todos los contribuyentes al impuesto inmobiliario, sus apoderados ó encargados para el pago, tienen la obligación de suministrar á las oficinas recaudadoras los datos y antecedentes que se les exijan, para determinar con toda precisión la ubicación de los bienes de que se trate, á los efectos de la aplicación de los aforos que correspondan con arreglo á la ley, debiendo firmar los formularios de declaración que les suministren las oficinas recaudadoras.

La falsedad en estas declaraciones será penada con arreglo al artículo 16 de la ley, sin perjuicio de aplicárseles el aforo que corresponda con sujeción á la verdadera ubicación de los bienes.

Art. 5.o La documentación del pago de la Contribución Inmobiliaria se efectuará por el sistema de planilla y recibos provisorios impresos con arreglo á las formalidades que prescribe el decreto de 12 de Julio de 1886, sin perjuicio de las siguientes:

Toda planilla ó recibo provisorio que se expida, además de ser autorizado con la firma del liquidador respectivo, deberá llevar un sello que contenga la palabra "Paga" y el año en que el pago se verifique. Dicho sello será colocado por el empleado que cobre el impuesto, en el acto de ser abonado.

Todo contribuyente que acepte la documentación de su pago en planillas ó recibos que no contengan el sello á que se refiere el inciso anterior, se considerará como que no ha abonado el impuesto y quedará sujeto á nuevo pago.

La colocación del sello es obligatoria en igual forma respecto de las planillas y recibos provisorios que expida la Dirección de Impuestos Directos, con relación á los bienes situados en los Departamentos del Interior.

Art. 6.o En el caso de extravío de una planilla expedida, la oficina respectiva, á solicitud de parte interesada, la reproducirá en un certificado manuscrito, empleando papel sellado de un peso.

Art. 7.o Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de doscientos pesos, exoneradas del impuesto, deberán declararse dentro de los plazos que establece el artículo 1.o del presente decreto, para ser aforadas, expidiéndose al interesado, en los casos que proceda, la planilla de exoneración.

Es entendido que la expresada exoneración sólo procede cuando los bienes inmuebles situados en uno ó varios Departamentos no excedan en conjunto del valor de doscientos pesos.

Los propietarios de dichos bienes que no los declaren dentro de los plazos determinados en el presente artículo, incurrirán en la pena establecida por el artículo 31 de la ley, en el supuesto de que el inmueble cuya declaración se omita, impidiendo su justiprecio, no exceda, ya sea aisladamente ó en conjunto, con otros que el mismo propietario pudiera tener, del valor de doscientos pesos.

Art. 8.o Los propietarios de bienes favorecidos por la exención del inciso 5.o del artículo 1.o de la ley están obligados á hacer sus declaraciones dentro del primer plazo fijado por el artículo 1.o de este decreto, á fin de justificar el beneficio legal que les corresponde, y recibir una planilla en que conste que la construcción no se encuentra paralizada.

Respecto de los bienes comprendidos en los incisos 2.o y 4.o del artículo 1.o de la ley, será obligatoria la solicitud de planilla cuando esos bienes hayan de ser objeto de enajenación ó afectación.

Art. 9.o Las condiciones establecidas en los incisos 8.o, 9.o y 10.o del artículo 1.o de la ley, para gozar de la exoneración á que se refiere el mismo, se justificarán por medio de certificados expedidos de oficio por el Inspector Departamental de Instrucción Primaria, por la Junta Económico-Administrativa del Departamento y por el Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, respectivamente.

En estos casos de exoneración, el certificado que la acredite deberá presentarse en la oficina recaudadora del impuesto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 1.o de este decreto, para poder gozar del tal beneficio.

Los certificados de la referencia se archivarán en la oficina recaudadora, la que expedirá, en mérito de los mismos, la planilla impresa, libre de impuestos, haciendo constar en ella la causa de la exoneración.

Art. 10. Los propietarios que se consideren amparados por la excepción que acuerda el artículo 13 de la ley que se reglamenta, deberán justificar con certificados en forma, expedidos por el Juez de Paz seccional, que tienen efectivamente cultivado, por lo menos, el 60 o|o de la superficie de 50 hectáreas á que dicho artículo se refiere.

Las Administraciones y Agencias de Rentas podrán, sin embargo, cuando lo consideren conveniente, solicitar informes del comisario de policía de la sección respectiva, por intermedio de la Jefatura Política.

Art. 11. Los reclamos sobre rebajas de aforos autorizados por el artículo 22 de la ley, deberán presentarse por escrito dentro del primer plazo fijado por el artículo 1.o de este decreto, indefectiblemente, á fin de formarse expediente en cada caso. Vencido dicho plazo, no serán admitidos.

Tampoco serán admitidos cuando se haya abonado el impuesto sin expresarse por los contribuyentes el ánimo de "consignar", á los efectos de los propios reclamos.

Art. 12. Las solicitudes sobre aumentos de aforo por parte de los propietarios urbanos y suburbanos, á que se refiere el artículo 6.o de la ley, se substanciarán en la forma establecida para las rebajas de aforo, debiendo los interesados subscribir el respectivo formulario, del que proveerán las Administraciones y Agencias de Rentas. Estas solicitudes se iniciarán durante el primer plazo, consignándose en el acto el importe del impuesto.

Las Administraciones de Rentas, oyendo á las Inspecciones Técnicas Regionales, podrán moderar los aforos que hagan los propietarios, sin perjuicio de los recursos legales, como en los casos de rebaja de aforo.

Art. 13. Las disposiciones contenidas en el inciso 1.o del artículo 17 de la ley son de estricta aplicación durante los plazos establecidos para el pago del impuesto exclusivamente, y las de los incisos 2.o y 3.o rigen durante todo el ejercicio para los casos que en ellos se determinan.

Art. 14. La prohibición que impone á los escribanos públicos el artículo 20 de la ley, es extensiva á las escrituras que recaigan sobre propiedades exoneradas de Contribución Inmobiliaria, debiendo en estos casos exigir la planilla de exoneración.

Asimismo, de conformidad á lo dispuesto en el citado artículo 20 de la ley, en todo caso de transmisión de dominio, á cualquier título que sea, anotarán, en letra, en la planilla, el área referida en la escritura ó hijuela respectiva, aun cuando ella sea la misma que exprese dicha planilla, y el precio, siempre que lo hu-

biere determinado, y la zona de contribución correspondiente.

En estos casos de transmisión de dominio, el adquiriente presentará, si lo hubiere, al tiempo de solicitar nueva planilla, el certificado creado por el artículo 20 de la ley que se reglamenta. Dicho certificado se archivará en la Administración Departamental de Rentas.

Art. 15. De conformidad á lo dispuesto en el artículo 30 de la ley, las Administraciones de Rentas pondrán semanalmente, en las sucursales del Banco de la República, á disposición de las respectivas Juntas Económico-Administrativas, el producto del uno por mil de Contribución Inmobiliaria afectado á vialidad departamental.

La misma entrega hará la Dirección de Impuestos en el Banco de la República, respecto de las cantidades que se recauden en la Capital.

Art. 16. Para la elección de los miembros titulares y suplentes que han de constituir los Jurados de que tratan los artículos 22 y 24 de la ley, las Administraciones de Rentas formarán y pasarán á las respectivas Juntas una lista de los diez mayores contribuyentes, en todo el mes de Febrero próximo.

Art. 17. De conformidad á lo que previene el artículo 14 de la ley, la Dirección de Impuestos comunicará "mensualmente" á las Administraciones de Rentas las sumas que se recauden en la Capital sobre bienes radicados en los respectivos Departamentos.

Art. 18. Una vez elegidos por el Poder Ejecutivo los dos propietarios que han de constituir el Jurado de segunda instancia, la Dirección de Impuestos lo comunicará á los demás miembros, á fin de declararlo constituído y conocer de inmediato de las apelaciones que se deduzcan contra los fallos de los Jurados Departamentales.

Art. 19. Si para el mejor desempeño de su misión el Jurado considera indispensable practicar inspecciones oculares, serán de cuenta de los interesados los gastos que se ocasionaren.

Art. 20. En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2.o de la ley, las Juntas Económico-Administrativas darán conocimiento, á la brevedad posible, á la Dirección General de Impuestos Directos y Administraciones de Rentas, de los radios que correspondan á los arrabales de las ciudades, villas y pueblos, de los respectivos Departamentos, sin perjuicio de que en los casos que entretanto ocurran soliciten las Administraciones de Rentas, de dichas corporaciones, las informaciones necesarias.

Art. 21. Es entendido que la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 29 de la ley rige también para el Registro General de Ventas en la Capital, respecto á las transmisiones de dominio por bienes situados en los Departamentos del interior y litoral.

Art. 22. Los recargos que se impongan en virtud de denuncias que formulen los revisadores en la época oportuna, corresponderán á éstos, con excepción del 25 por ciento que se les asigna á los procuradores.

Art. 23. La Dirección General de Impuestos Directos, por intermedio de sus dependencias, podrá hacer cesar la revisación del impuesto cuando lo estime conveniente, y aún suspender ó destituir á los revisadores por omisiones en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 24. El impuesto de "Patentes de perros" se cobrará conjuntamente con el de Contribución Inmobiliaria en el tiempo y forma que establece este decreto y tendrán obligación de abonarlo todos los propietarios de tierras rurales y suburbanas destinadas á la ganadería ó á la agricultura, aun cuando estuvieran arrendadas, sin más excepción que la de no existir en ellas construcciones de ningún género.

La documentación de dicho impuesto se hará con recibos talonarios que se expedirán á los contribuyentes al tiempo de cobrárseles la Contribución Inmobiliaria, quienes podrán solicitarlos á nombre de los arrendatarios.

La Dirección de Impuestos y las Administraciones y Agencias de Rentas no expedirán planillas con declaraciones únicamente de bienes semovientes, sin tener á la vista el recibo del impuesto de perros, cuya numeración anotarán en la planilla y talón respectivo.

Art. 25. A los efectos del artículo 35 de la ley, las Administraciones y Agencias de Rentas exigirán de los solicitantes de certificados para transacciones rurales los recaudos que en dicho artículo se determinan, siempre que estén vencidos los plazos señalados para el pago de los impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patentes de Giro y Rodados; no estando vencidos dichos plazos, exigirán las planillas y patentes del año anterior.

Art. 26. Los propietarios que no abonen ni consignen el impuesto en las Administraciones Departamentales de Rentas y sus dependencias, únicas habilitadas por la ley para su percibo, serán considerados como remisos, quedando gravadas sus propiedades sujetas al pago del impuesto, recargos y demás prestaciones en que hubiesen incurrido.

Art. 27. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la ley que se reglamenta, los certificados para transacciones rurales se expenderán también en las Agencias de Rentas, las que observarán, lo mismo que las Administraciones Departamentales, las instrucciones que les transmita la Contaduría General sobre rendición de cuentas, anotación de expendio, devolución de sobrantes, etc.

Art. 28. Asimismo se expedirán en la Dirección de Impuestos certificados rurales á los interesados que los soliciten y para el respectivo Departamento en que éstos se hallen domiciliados.

Cuando en la Dirección de Impuestos se expendan certificados para otros Departamentos á los respectivos interesados, la expresada Dirección lo comunicará de inmediato á la Administración de Rentas que corresponda, con expresión del nombre, sección, cantidad de certificados y su numeración.

Art. 29. En general, siempre que no sean los propios interesados quienes soliciten la expedición de certificados, deberá acreditarse la personería que se invoque conforme á lo establecido en el artículo 7.o del decreto de 8 de Julio de 1880, reglamentario de la ley que creó los Certificados Rurales.

Art. 30. Acuérdase al Secretario de la Dirección de Impuestos Directos, como Secretario de los Jurados Avaluadores que establecen las leyes de Contribución Inmobiliaria de la Capital y de los Departamentos del interior y litoral, la suma de treinta pesos mensuales para gastos, con imputación á la partida de gastos de oficina é impresiones de la expresada Dirección.

Art. 31. La Dirección de Impuestos Directos dará estricto cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 4.o del artículo 30 de la ley que se reglamenta, ordenando á las Administraciones Departamentales la entrega inmediata á las Intendencias Municipales del producto del 1 o|oo de Impuesto Inmobiliario recaudado en la Capital, tomando dicho producto de lo que recauden por otros conceptos y comunicando á la Dirección para el reintegro correspondiente.

Art. 32. Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

Ley. Patentes anuales sobre industrias, comercio, oficios y profesiones del Departamento de Montevideo, que regirá durante el año económico 1914-1915.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase para el ejercicio 1914-1915 la ley de Patentes de Giro que rigió en el Departamento de la Capital, durante el ejercicio 1913-1914, con las modificaciones siguientes:

A) Las patentes aplicables á los tambos situados dentro de las calles Sierra, Juan D. Jackson, la Bahía y el Río de la Plata (artículo 4.o, número 97), serán las de 7.a categoría.
B) Las patentes de consignatarios de frutos del país (artículo 4.o, número 19), quedarán comprendidas entre las categorías 13.a y 23.a.
C) Las patentes que deberán abonar los Bancos é instituciones de crédito serán las mismas que las del ejercicio 1913-1914.
D) Las patentes de los despachantes de Aduana (artículo 4.o, número 47), quedarán comprendidas entre las categorías 19.a y 25.a.
E) La primera farmacia que se establezca en toda población con título oficial de villa ó pueblo ó sin él, queda exceptuada durante el primer año del pago de la Patente de Giro.
F) La patente asignada á los Tiros á la Paloma, se eleva de la 28.a á la 33.a categoría.
G) Quedan incluídos en las excepciones de la parte final del inciso 7.o del artículo 22, todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.
H) La patente de los Agentes viajeros de casas comerciales (artículo 4.o, número 7), queda reducida á la categoría 5.a.
I) Las copias de planos, cuyos originales hayan pagado el impuesto quedarán exentas de éste, siempre que se haya hecho entrega del duplicado (artículo 11.o, inciso 6.o, párrafo 6).

Artículo 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Enero de 1915.

R. J. ARECO
Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Enero 2 de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Decreto. Reglamentación de la antecedente ley, relativa á Patentes anuales para la Capital.

Montevideo, Enero 4 de 1915.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital, promulgada con fecha 2 del corriente,

DECRETA:

Artículo 1.o La Dirección General de Impuestos Directos dispondrá que en el Departamento de Montevideo los avaluadores efectúen la clasificación general con arreglo á la ley.

Este trabajo deberá terminarse el 28 de Febrero.

Art. 2.o La Sección Patentes de Giro cuidará que se haga escrupulosamente el reparto de boletas en el acto de la clasificación y dará cuenta á la Dirección de las irregularidades que cometan los empleados, para apercibirlos ó exonerarlos, según el caso.

Art. 3.o Para la clasificación en general, los Avaluadores solicitarán de cada contribuyente la declaración que el inciso 3.o del artículo 22 de la ley hace obligatoria. Cuando consideren falsos los datos suministrados, los rectificarán, fundándose en ese caso, para la liquidación del impuesto, en su propia apreciación. La graduación de las patentes se hará estrictamente según las instrucciones que siguen:

1.o Respecto de los establecimientos comerciales, se calculará el 1 por ciento sobre el capital en existencias. Cuando el capital en existencias de los establecimientos por mayor y menor exceda de 150.000 pesos y de 100.000 pesos, respectivamente, se liquidará además el 1|2 por ciento sobre el excedente. La cantidad que resulte de esta operación se asimilará á la cuota de valor más inmediata dentro de la escala del artículo 4.o de la ley, obteniéndose por este medio una determinada categoría sobre la cual se efectuará luego el aumento de grados en proporción á los demás elementos, ubicación, pluralidad de ramos, valor locativo, número de dependientes, y calidad de instalación. Este aumento se hará prudencialmente y considerando siempre la importancia de las condiciones que lo determinan.

2.o Para clasificar los cafés, confiterías, barracas y depósitos de productos ganaderos y agrícolas, casas de compraventa de objetos usados, casas de préstamos prendarios, cocherías, caballerizas, casas de baños, casas de cambio, fábricas de licores, fondas, hoteles, garages, empresas de transporte, depósitos de carros, carnicerías, panaderías, casas de huéspedes, etc., etc., cuyos capitales en existencias no constituyan elemento cierto de juicio, en unos porque el capital sufre profundas fluctuaciones como en el ramo de barraca, en otros porque dicho elemento es nulo como en las fábricas de licores, fondas, etc., etc., deberá buscarse con preferencia el asiento del impuesto, sin prescindir por eso del capital, entre otros elementos que guardan una relación más lógica con las utilidades presumidas; de tal manera que la aplicación de las diversas categorías comprendidas entre el mínimum y el máximum (inclusive) corresponda con la mayor precisión posible á la distinción de importancia que comercialmente existe entre todos los establecimientos de un mismo ramo.

3.o Para clasificar las fábricas y talleres en general, se procederá, en cuanto al capital en existencias, en la misma forma que queda determinada para los establecimientos comerciales, y la elevación de categorías se hará de acuerdo con los elementos: producción, potencialidad de los motores, importancia de las maquinarias y número de operarios.

4.o La clasificación de importadores, despachantes de Aduana, rematadores, empresarios y otras actividades profesionales se hará proporcionalmente á las operaciones realizadas en el año 1914.

5.o En las clasificaciones por meses no se fraccionarán las unidades, contándose entera toda fracción de peso.

Art. 4.o El Jurado sesionará en el local de la Dirección General de Impuestos durante el mes de Abril.

Es facultad del Jurado confirmar ó modificar las clasificaciones, corrigiendo los incisos y categorías.

La eliminación de clasificación es del resorte exclusivo de la oficina del ramo. Después del 28 de Febrero no se admitirá ningún reclamo sin la consignación previa.

De los reclamos atendidos por el Jurado se tomará razón en un libro de actas, debiendo la Sección de Patentes de Giro practicar en el día las anotaciones pertinentes en los libros padrones del impuesto.

Art. 5.o El pago de las patentes se efectuará en los siguientes plazos:

1.o Hasta el 31 de Enero los negocios establecidos en playas, parques y demás paseos públicos, la venta de helados con asiento fijo, ambulantes en general, los Bancos, Empresas de tranvías, de seguros y pensiones, Compañía del Gas, las embarcaciones del tráfico, los corredores en general, rematadores, empresarios de obras, ingenieros y en general todos los profesionales que no tengan escritorio abierto, las Empresas y personas que especulen sobre bienes inmuebles y Empresas telefónicas.

2.o No podrán funcionar, sin haber consignado previamente el impuesto, los negocios especificados en los incisos números 24, 32, 33, 34, 35, 36 y 85 del artículo 4.o.

Desde el 1.o de Febrero se harán efectivas las multas relativas á los ambulantes que trafiquen sin estar munidos de la patente que les corresponda.

3.o Hasta el 28 de Febrero pagarán los demás negocios en general.

4.o El impuesto anual del tercio por mil (ley 16 de Julio de 1910) se pagará en el mes de Febrero.

5.o La patente adicional de dos por ciento, impuesta á las Empresas telefónicas, se abonará por semestres vencidos en el mes de Enero y Julio.

6.o La patente adicional impuesta á las Compañías de seguros se pagará en la Dirección General de Impuestos Internos dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural.

7.o La patente adicional determinada á las agencias de vapores se pagará dentro de los primeros ocho días de cada mes.

8.o Los circos, teatros y demás espectáculos públicos á que se refiere el artículo 8.o de la ley pagarán el impuesto en la Intendencia Municipal antes de cada función, menos los cinematógrafos.

Art. 6.o La Intendencia Municipal pasará á la Dirección General de Impuestos Directos, en la primera quincena de Enero de 1915, una nómina de los saladeristas, abastecedores y mataderistas, con expresión del número de animales que respectivamente hayan faenado en el año 1914, y determinación de sus clases y precios, para la fijación del aforo.

La Dirección General de Aduanas remitirá en la primera quincena de Enero de 1915 una relación de los importadores, exportadores y despachantes de Aduana, con expresión de las respectivas importaciones y exportaciones en el año 1914. Remitirá también una relación de los vapores que hayan hecho operaciones comerciales en cada semestre vencido, con indicación de las agencias respectivas.

Art. 7.o El impuesto de verificación de pesas y medidas se pagará conjuntamente con el de Patentes de Giro en la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 8.o Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para disponer, cuando lo crea conveniente, la revisación general del impuesto, una vez vencidos los plazos acordados en el presente decreto.

Art. 9.o Los despachos de bebidas clasificados para funcionar hasta las 10 p. m., en las boletas expedidas por los avaluadores, incurrirán en las multas determinadas por el artículo 13 de la ley, si fueren sorprendidos abiertos después de dicha hora, aunque no hubiesen abonado todavía la patente.

Art. 10. Fíjase una asignación de cincuenta pesos mensuales al Jefe de la Sección Patentes de Giro, para gastos de movilidad y como Secretario del Jurado Avaluador, con imputación al rubro "Recargos y multas".

Art. 11. Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

Ministerio de Industrias

Decreto. Suma que la Comisión Especial de Distribución de semillas invertirá para nuevas adquisiciones de cereales. Prescripciones respecto de la compra y reparto por venta.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 2 de 1915.

(Carpeta número 250|1|1906).

Vistas las leyes de Junio 2 de 1906 y Julio 25 de 1914 que facultan al Poder Ejecutivo para la adquisición, dentro de las sumas que indican, de semillas seleccionadas para proceder á su venta ó cesión á los agricultores en las condiciones que crea oportuno fijar; y

Considerando: Que para que la acción de la Comisión Especial de Semillas tenga toda la eficacia que es dable esperar de ella, tanto como contribución al mejoramiento de la producción agrícola, cuanto como ejemplo práctico de la excelencia de la selección de la semilla á adquirirse por los agricultores, es necesario poder mostrar en cada cosecha la superioridad de la producción, para lo cual no es posible distribuirla, dada la exigüidad de los recursos disponibles, por todo el país, sino fijar zonas dentro de cuyos límites aquélla pueda manifestarse;

Considerando, además, el interés primordial de estimular al pequeño agricultor en la explotación de su predio agrícola, haciendo llegar hasta él los beneficios legales que, en su mayor parte, sólo han

alcanzado hasta ahora á los grandes propietarios;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La Comisión Especial de Distribución de Semillas invertirá la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00), para la adquisición de buena semilla de trigo, maíz y lino para la siembra de diez mil hectáreas aproximadamente, destinadas en sus dos terceras partes al cultivo del trigo, y el resto, en partes iguales, de maíz y lino.

Art. 2.o Las adquisiciones de semillas se harán, preferentemente, después de haber sido aceptadas previa inspección de los cultivos por los funcionarios que la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura designe, y luego de haberse realizado los análisis correspondientes.

Art. 3.o Las inspecciones de cultivos á que se refiere el artículo anterior tendrán como norma las siguientes observaciones:

A) Estado sanitario del cultivo;
B) Resistencia del cultivo á los agentes climatéricos;
C) Uniformidad del tipo de semilla con respecto á sus condiciones específicas, de madurez, etc.;
D) Estado de limpieza del cultivo, especialmente en lo que se refiere á malas hierbas;
E) Estimación aproximada del rendimiento del cultivo.

Todos estos datos serán transmitidos, por intermedio del Ministerio de Industrias, á la Comisión Especial de Semillas.

Art. 4.o En el momento de la adquisición de la semilla se tomará nueva muestra para constatar, mediante análisis, si el tipo medio de aquélla responde á los resultados obtenidos por el análisis á que se refiere el artículo 2.o.

Art. 5.o Las semillas así adquiridas sólo podrán ser vendidas á agricultores, propietarios, medianeros ó arrendatarios, que no exploten un área mayor de doscientas cincuenta hectáreas.

Art. 6.o Para proceder á la venta de las semillas, la Comisión procederá á la limpieza y clasificación previa, para cuyo fin el Instituto Nacional de Agronomía facilitará los locales necesarios en la Granja Modelo de Sayago. Para la instalación de maquinaria, la Comisión dispondrá hasta la suma de tres mil pesos, que será imputada á los proventos de las Estaciones Agronómicas.

Art. 7.o La zona de aplicación de los beneficios de este decreto queda constituída por los Departamentos de Canelones, San José, Florida, Minas, Colonia y Soriano.

Art. 8.o La Comisión Especial de Distribución de Semillas podrá vender semillas á los agricultores de la zona indicada al contado ó á plazos que no excedan del 31 de Marzo del año de la cosecha, dando preferencia para el anticipo á los agricultores que hayan sufrido pérdidas en sus cosechas ó que se instalen en un nuevo campo.

Art. 9.o Para el anticipo de semillas á los agricultores propietarios servirá como garantía, ante la Comisión, el campo que cultivan.

Art. 10. Los anticipos de semillas á los agricultores medianeros se harán con la garantía del medianero propietario del campo.

Art. 11. Los agricultores arrendatarios que trabajen en medianería ó por cuenta propia, para poder acogerse al beneficio del anticipo de semillas deberán prestar una garantía á satisfacción de la Comisión.

Art. 12. La Comisión Especial de Distribución de Semillas hará conocer profusamente estas condiciones de venta y anticipo de semillas por toda la zona señalada por el artículo 7.o.

Art. 13. Para el fin indicado en el artículo anterior, así como para la venta directa de la semilla á los agricultores, la Comisión utilizará el personal de los servicios agronómicos que, á pedido de la misma, determine el Ministerio de Industrias.

Art. 14. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores intégrase la Comisión Especial con el profesor encargado, en comisión, del Semillero Nacional de la Estanzuela, el Jefe de la Sección Semillas de la Estación Experimental de Sayago y el agrónomo encargado de los servicios de agricultura de la Sección Informaciones Agronómicas, dependientes de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.

Art. 15. Con excepción de lo dispuesto en los artículos 1.o y 7.o, de aplicación exclusiva para este año, las disposiciones del presente decreto regirán en todos los casos de venta de semillas por la Comisión Especial.

Art. 16. Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Ministerio de Obras Públicas

Ley. Autoriza la construcción de una línea férrea desde la Tablada hasta Sayago y corrales y bretes de la misma.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para construir, por licitación pública ó Administración:

A) Una línea férrea y sus anexos desde la Tablada hasta empalmar en Sayago con el Ferrocarril Central del Uruguay y con los Ferrocarriles del Estado, en el punto más conveniente y próximo á esas líneas.
B) Los corrales y bretes para ganados en la misma Tablada, en cantidad y capacidad requeridas por las necesidades del servicio.

Artículo 2.o Para cubrir los gastos que demande la ejecución de esta ley, créase un impuesto de $ 0.10 centésimos por cada animal vacuno y $ 0.01 por cada animal lanar que entren á la Tablada del Norte y hayan sido conducidos por ferrocarril.

Este impuesto se liquidará conjuntamente con los impuestos municipales, y su producido se vertirá, por la Tesorería Municipal en el Banco de la República, á disposición del Poder Ejecutivo, para ser aplicado exclusivamente á construir estas obras y terminará una vez efectuado el pago total de las mismas.

Artículo 3.o Las disposiciones vigentes en materia de ferrocarriles, se aplicarán en todo lo que no se oponga á la presente ley, haciéndose extensivo el derecho de expropiación que acuerda la Ley General de Ferrocarriles á los terrenos que tengan balastro, piedra ú otros materiales aplicables á la construcción y conservación de la vía.

Artículo 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 19 de Diciembre de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Obras Públicas

Montevideo, Diciembre 28 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y con la copia respectiva pase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
FELICIANO VIERA

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Escrito de los concesionarios de la Usina Eléctrica de Trinidad (Flores) pidiendo exoneración de derechos aduaneros de una bobina de repuesto.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos al cierre de un camino por A. L. Núñez en Canelones.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relativos á la denuncia de la Jefatura Política de Colonia contra J. Sosa por alambrar sin permiso municipal.

—A la Jefatura de Río Negro—Expediente relativo á la división seccional del Departamento.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Junta de la Capital sobre constitución de la misma.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres comunicando que ha tomado posesión de su puesto el subcomisario de la 8.a sección. Jefatura Política de Treinta y Tres, versión de fondos. Jefatura Política de Treinta y Tres, nombramiento de escribiente de la 4.a sección.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política de San José relativa á la separación del subcomisario de la 2.a sección urbana.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Antecedentes relativos á la hospitalización de un demente en el Hospital de Paysandú.

—Se manda archivar—Nota del Ministerio de Obras Públicas comunicando el horario de verano.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Excma. Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de un penado.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Fructuosa López de Belén, identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de los menores del coronel don Eustaquio Ramos, identidad.

—Se concede licencia por veinte días, con goce de sueldo, al jefe de la Sección del Archivo General Administrativo, señor Alberto Jones Brown.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 5 DE ENERO DE 1915.

1—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de doscientos cincuenta pesos (pesos 250.00) para pago de igual suma girada al señor Cónsul en Santa Cruz de Tenerife don Pedro P. Pelayo.

2—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de doscientos cuarenta pesos (pesos 240.00) para ser girada al señor Cónsul General en Río de Janeiro don Vicente M. Carrió, importe de las asignaciones para gastos por los meses de Diciembre de 1914 y Enero del corriente año.

3—Resolución mandando liquidar las cuentas de la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich por la suma de $ 226.42, importe de pasajes expedidos durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1913.

4—Acuerdo por el que se autoriza al coronel José Chiappara para conceder el pase al Servicio Geográfico del Ejército del ayudante 1.o Mateo Tula Dufort.

5—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de novecientos pesos ($ 900.00), para ser girada por mitades á los doctores Julio Nin y Silva y Clivio Nario, importe de las asignaciones que le corresponden como becados universitarios.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa á la Dirección de Avaluaciones el escrito de los señores Monteverde y Fabini relativo á la sustitución de garantía de 5 o/o de las obras en ejecución de las carreteras de Pando á Mosquitos y de Mosquitos á Solís.

—Se pasan al Guardaalmacén, á sus efectos, los pedidos de almacenes números 5968|5973 y 5977|78 de la Dirección de Hidrografía.

—Con lo informado por la Dirección de Topografía se pasa al Juzgado Letrado Nacional de Hacienda el expediente caratulado "Camilo, Isabelino y Juan Barrios de la Cruz Machado en autos Graña Benjamín, Juan Angel y Avelina, solicitan declaración fiscal".

—Se pasa á la Dirección de Topografía, á sus efectos, el duplicado de la mensura del campo de los señores Silvio Guerra y Enrique González Carujo, practicada por el agrimensor señor Rezendes.

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, á sus efectos, la cuenta de gastos originados al señor Orestes Fabbri con motivo del replanteo del edificio escolar en Santa Lucía (Departamento de Minas).

—Se pasan á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para que proceda á su pago, las cuentas de los señores Julio Illa, Juan Susena y Cía. y Ceriani y Mussi, importantes las sumas de $ 5.50, $ 24.55 y $ 107.30, respectivamente, por materiales suministrados para las obras del Hospital Militar.

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la planilla de jornales correspondiente á la quincena número 111 de la obra para la Escuela de Veterinaria, importante la suma de $ 46.20.

—Se pasa á informe de la Dirección de Arquitectura su nota relativa á las modificaciones á introducir en las obras del pabellón de cocinas del Hospital Fermín Ferreira.

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su conocimiento y demás efectos, la relación del movimiento habido en el servicio de autobus durante los días 26 al 31 inclusive de Diciembre próximo pasado.

—Se pasa á informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería la planilla número 258, remitida por la Intendencia de Colonia, por trabajos en el camino de Nueva Helvecia á la Estación Colonia Suiza, cuyo importe es de $ 190.05.

La Secretaría.

HOSPITAL MACIEL

Movimiento de enfermos habido en las Policlínicas durante el mes de Diciembre de 1914.

POLICLÍNICA GENERAL

Sección Médica á cargo del doctor Silva

Consultas	852
Enfermos nuevos (ambos sexos)	299

SECCIÓN QUIRÚRGICA

A cargo del doctor May

Enfermos nuevos (ambos sexos)	100
Operaciones	19
Curaciones	987

POLICLÍNICA OFTALMOLÓGICA

A cargo del doctor Isola

Consultas	470
Enfermos nuevos (ambos sexos)	250
Operaciones	18
Curaciones	236

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA NARIZ, OÍDOS Y GARGANTA

A cargo del doctor Manuel Quintela

Consultas	434
Enfermos nuevos (ambos sexos)	224
Operaciones	110
Curaciones	240

SECCIÓN ELECTROTERAPIA

A cargo del doctor Aguerre

Aplicaciones eléctricas	286
Enfermos nuevos (ambos sexos)	18
Masajes	164

POLICLÍNICA GINECOLÓGICA

A cargo de los doctores Pouey y Bottaro

Consultas	130
Enfermas nuevas	50
Operaciones	10
Curaciones	150

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor Brito Foresti

Consultas	701
Enfermos nuevos (ambos sexos)	110
Operaciones	20
Curaciones	169

POLICLÍNICA OBSTÉTRICA

A cargo del doctor Turenne

Consultas	50
Enfermas nuevas	14
Exámenes	64

POLICLÍNICA ODONTOLÓGICA

A cargo del cirujano dentista Capella y Pons

Enfermos nuevos (ambos sexos)	907
Curaciones	500
Obturaciones	212
Extracciones	853

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor Canabal

Consultas	264
Enfermos nuevos	36
Operaciones	2
Curaciones	61

RESUMEN

Aplicaciones electroterapia	286
Consultas	2.883
Enfermos (ambos sexos) asistidos en las Policlínicas	2.008
Operaciones practicadas en las Policlínicas	169
Curaciones ídem ídem ídem	2.324
Extracciones ídem odontológica	853
Obturaciones ídem ídem	212
Exámenes	64
Masajes	162

Recetas despachadas para las Policlínicas por la Farmacia del Hospital Maciel durante el mes de Diciembre de 1914.

Policlínica General	735
» Oftalmológica	935
» Enfermedades de la nariz, oídos y garganta	205
» Quirúrgica	96
» Ginecológica	221
» Enfermedades de la piel y venéreo-sifilíticas	535
» Asilo Buen Pastor	8
» Asilo Expósitos y Huérfanos	130
» Asistencia P. Domiciliaria, Cerro, Colón, Paso del Molino y del Pantanoso	1.120
» Sociedad «Cristóbal Colón»	3
» Conferencia de San Vicente de Paul	52
» Asilos Maternales	5
» Gota de Leche	13
» Vías urinarias	309
» Varias	205
» Liga contra la Tuberculosis	137
» Radiografía	11
Total	4.720

INSTITUTO DE RADIOLOGÍA

Estadística del Instituto en los primeros seis meses de su funcionamiento, desde el 22 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 1914:

Número de enfermos anotados en el Registro General	1.413

Sección Rontgendiagnóstico

Número de enfermos	1.000
Radioscopias hechas	716
Radiografías	1.045

Sección Rontgenterapia

Número de enfermos	239
Aplicaciones hechas	894

Sección Radiunterapia

Número de enfermos	239
Aplicaciones de Radium hechas	4.273

El Administrador.

Montevideo, Enero 4 de 1914.

INSTITUTO NACIONAL FÍSICO-CLIMATOLÓGICO

OBSERVATORIO CENTRAL: PRADO - MONTEVIDEO

Sección Servicio Pluviométrico

Boletin decádico del 11 al 20 de Diciembre de 1914

Departamento	Localidad	Lluvia	Granizo	Anotaciones
Artigas	Isla Cabellos	M/m. 66.3	—	Estado de los campos, bueno.
	Palma Sola	» 23.0	—	Campos y haciendas, en general, bien.
	Paso de Farías	» 29.8	—	Campos, bien empastados.
	Ricardiño	» 46.6	—	Campos, buenos. Sementeras, mejoran.
	Santa Rosa	» 40.8	—	Campos, empastados. Sementeras, continuan mejorando.
	Yacaré	» 41 6	—	Campos y ganados, bien.
Canelones	Guadalupe	» 37.0	—	Campos, bien. Haciendas, idem. Las sementeras, han mejorado sensiblemente en la década.
	Migues	» 28 1	—	Sementeras, bien. Corta del trigo.
	San Ramón	» 29.2	—	Campos, buenos. Trigos, regular. No existen enfermedades en el ganado.
Cerro Largo	Melo	» 41.2	—	Campos y sembrados, bien. Aparece la garrapata en algunas zonas.
	Pablo Páez	» 0.0	—	Campos, bien empastados. Sementeras, en condiciones poco halagüeñas.
Colonia	Carmelo	» 31.2	—	Campos, bien empastados. Empieza la siga del trigo, lino, avena, alpiste, esperándose buena cosecha.
	Colonia	» 48.5	—	Campos y ganados, bien. Sementeras, regulares.
	Estanzuela (Establecimiento)	» 31.4	—	Los cultivos sufren algo por falta de calor.
	Conchillas	» 52.5	Uno	Campos, haciendas y sementeras, bien.
	La Paz	» 41.1	Uno	Campos, haciendas y sementeras, bien.
	Miguelete	» 65.0	Uno	Campos, en buen estado. Ganados, gordos. Sementeras, regular.
	Nueva Palmira	» 14.4	Dos	Estado de campos y sementeras, bueno.
Durazno	Durazno	» 45.7	—	Campos, haciendas y sementeras, bien.
	Costa R. Negro	» 48.0	—	Desova la langosta. El maiz se presenta con mucho vicio. Vacunos y lanares, muy gordos.
	Los Tapes	» 43.8	—	Campos, muy empastados. Trigos, mal. Vacunos, bien. Lanares, atrasados.
	P. Villas Boas	» 35.5	—	Campos, buenos. Haciendas, bien.
Flores	Pintos	» 21.4	—	Campos y ganados, en buenas condiciones. Sementeras, adelantadas.
	Trinidad	» 41.1	—	Campos y haciendas, bien en general.
Florida	. . . . . .			No remitieron datos.
Maldonado	Aiguá (Pueblo)	» 26.4	—	Campos, muy empastados.
	Garzon	» 61.1	—	Empieza la siega del trigo, con perspectiva de mala cosecha. El maiz, bien. Vacunos, bien. Lanares, regulares.
	Maldonado	» 137.4	—	Campos, bien empastados.
Minas	Barriga Negra	» 15.1	—	Campos, muy bien. Vacunos, idem. Lanares, en mal estado. Sembrados, regulares.
	B. y Ordoñez	» 0.0	—	Campos, ganado y siembras, bien.
	Minas	» [illegible]	—	
	Pirarajá	» 20.0	—	Campos, abundantemente empastados. Sementeras, se presentan mal.
	Solis (Pueblo)	» 97.7	Uno	Campos, muy bien. El trigo, perjudicado por el granizo. Maiz, muy bien.
Paysandú	Arbolito	» 25.9	—	Campos, bien empastados. Las sementeras se presentan mal.
	Sacra (Estación Agronomica)	» 9.9	—	Sin anotaciones.
Río Negro	Cuch. Navarro	» 10.0	—	Estado de los campos, bueno. Sementeras regulares.
	Fray Bentos	» 22.5	—	Campos, empastados. Haciendas bien.
Rivera	Ataques	» 6.9	—	Campos, buenos. Sementeras mal. Vacunos, regulares. Lanares, flacos.
	Blanquillos	» 24.0	—	Campos y sementeras, bien. Reaparece la garrapata. Lanares, mejoran. Empieza la cosecha del trigo.
	Caraguatá	» 2.0	—	Campos y sementeras, en buen estado. Ganados, gordos.
	Minas de Corrales	» 105.0	—	Campos y haciendas, buenos.
	Yaguarı	» 4.3	—	Campos y sementeras, bien. Ganados, gordos.
Salto	Arerunguá	» 68 5	—	Campos y haciendas, en mny buen estado.
	Belén	» 49.8	—	Estado de campos y sementeras, bueno.
	Mataojo	» 4.4	—	Campos, buenos. Sementeras, regular.
San José	Cerro Pelado	» 14.4	—	Campos, haciendas y sementeras, regulares.
	San José	» 22.5	—	
Soriano	Chacras	» 25.0	—	Maizales, bien. Trigos y linos, perjudicados por las lluvias, Se espera la aparición de la mosquita. Campos y haciendas, bien.
	Duraznito	» 30.0	—	Trigos y linos, regulares.
	Mercedes (Caviglia)	» 31.6	Uno	Campos y ganados, muy bien. Maiz, crece con vigor. Trigos, maduros para la siega.
Tacuarembó	Paso del Borracho	» 0.0	—	Campos, empastados. Vacunos, gordos. Lanares, regular. Sementeras, bien.
	El Pedernal (F. Braga)	» 9.8	—	Estado de los campos y ganados, muy bueno.
	Tacuarembó	» 45.4	—	
Treinta y Tres	Treinta y Tres	» 0.0	—	Campos, ganados y sementeras, buenos.
	Olimar Grande	» 8.9	—	Campos, muy empastados. Sementeras, se presentan regulares.
	Vergara	» 31.2	—	Campos, ganados y sementeras, bien. Debido á las lluvias, hubo gran mortandad de lanares después de las esquilas. Granizo el dia 20.

Montevideo, Enero 2 de 1915.

Luis Morandi,
Director

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

ARQUEO DE CAJA PRACTICADO EL 23 DE DICIEMBRE DE 1914

Contaduría General de la Nación.

Montevideo, Diciembre 23 de 1914.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio.

La Contaduría General tiene el honor de elevar á V. E. el expediente relativo al arqueo de caja practicado en la Tesorería General de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el superior decreto de 3 de Junio del corriente año y con los resultados que constan en el acta de fojas 5 á 7 y en la nota con que la eleva el Jefe de la Sección Inspección de Oficinas de esta Contaduría, designado por ella para llevar á cabo dicha operación.

Con tal motivo saluda á V. E. muy atentamente.

Gabriel Zas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 31 de 1914.

Enterado, devuélvase para su publicación.

COSIO.

Contaduría General de la Nación. — Sección Inspección de Oficinas.

Montevideo, Diciembre 23 de 1914.

Señor Contador General de la Nación, don Gabriel Zas.

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Contador, practiqué en el día de hoy el arqueo de caja de la Tesorería General de la Nación, con los resultados que se consignan en el acta de fojas 5 á 7 y que con los demás antecedentes relacionados con esa operación elevo para su conocimiento y efectos consiguientes.

En dicha acta se hace constar que los saldos en 30 de Noviembre próximo pasado, y con los que inicia su cuenta de Diciembre corriente la Tesorería, se hallaron conformes con los que estableció la Teneduría de Libros de la Contaduría General en dicha fecha y á que se refieren sus notas de fojas 1 á 2.

Saluda al señor Contador atentamente.

E. Givogre.

Contaduría General de la Nación.

Montevideo, Diciembre 23 de 1914.

Elévese con nota al Ministerio de Hacienda.

Zas.

Contaduría General de la Nación. — Sección Teneduría de Libros.

Según balance dado á la Tesorería General de la Nación, resulta en 30 de No-

viembre próximo pasado las existencias siguientes en las Direcciones que se establecen á continuación:

Dirección G. de Aduanas	
Saldo á favor del movimiento de fondos	**$ 20.611 81**
Dirección G. de I. Directos	
Saldo á favor del movimiento de fondos	**» 21.378 04**
Dirección G. de I. Internos	
Saldo á favor del movimiento de fondos	**» 14.764 95**
S. E. ú O.	**$ 56.754 80**

Montevideo, Diciembre 12 de 1914.

A. Ghiringheli.

Contaduría General de la Nación.—Sección Teneduría de Libros.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1914.

Según balance dado á la Tesorería General de la Nación en 30 de Noviembre próximo pasado resulta una existencia en efectivo de $ 65.141.63 y de $ 1.539.800.00 en títulos de la Deuda "Vales del Tesoro", como sigue:

	Efectivo	Vales
Efectivo	$ 45.201 60	
Idem para la Asistencia Pública	» 9.882 03	
En títulos de Deuda Consolidada del Uruguay .	» 10.058 —	
En títulos de la Deuda «Vales del Tesoro». .		$ 1.539.800 —
Sumas	$ 65.141 63	$ 1.539 800 —

A. Ghiringheli.

ACTA—En Montevideo, á las trece horas del día veintitrés de Diciembre de mil novecientos catorce, reunidos en la Tesorería General de la Nación los señores don Eduardo S. Casanova, Tesorero General; don Ricardo Susviela Guarch, Oficial 1.o; don J. Vila Gomensoro, Oficial 2.o, y don Enrique Givogre, Jefe de la Sección de Inspección de Oficinas de la Contaduría General de la Nación, con el objeto de practicar el arqueo de caja de conformidad á las disposiciones vigentes, hacen constar: Primero: Que hecho el recuento correspondiente, se comprobaron las siguientes existencias: En efectivo, tres mil novecientos nueve pesos veintitrés centésimos. En comprobantes, pendientes de descargo, procedente de impresiones y libros, setecientos treinta y nueve pesos sesenta y nueve centésimos, y en el Banco de la República, en cuenta corriente, cinco mil ciento ochenta pesos diez y seis centésimos; formando un total de nueve mil ochocientos veintinueve pesos ocho centésimos. En Vales del Tesoro, 7.131 títulos de $ 50.00 cada uno, serie C, números 28870|30000, y 4.000 títulos de la serie B, de $ 100.00 cada uno, números 11001 á 15000, representando los 11.131 títulos relacionados la suma de setecientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta pesos nominales. Cerrado el libro de Balances Diarios, que lleva el Oficial 1.o, cuya escrituración alcanza al día de ayer, por no haber tenido movimiento aún en el de hoy hasta este momento, acusó un saldo de $ 9.829.08 en efectivo y de $ 756.550.00 en Vales del Tesoro, cantidades que están de acuerdo con las existencias recontadas. Segundo: Que además se halló en caja la suma de diez mil cincuenta y ocho pesos en títulos de Deuda Consolidada del Uruguay. Tercero: Que según antecedente suministrado por la Sección Cuentas Corrientes del Banco de la República, el saldo de la cuenta de Tesorería arroja un saldo á favor de ésta, en la fecha de ayer, de $ 63.633.11, siendo así que el que establece el libro respectivo que lleva dicha Oficina sólo alcanza á $ 5.180.16, procediendo la diferencia en más que da el citado Banco: A) De cheques girados por la Tesorería y que sus tenedores no los han hecho efectivos aún; B) De intereses devengados en la citada cuenta; y C) De depósitos procedentes de los distintos descuentos que hace la Tesorería en los pagos de Presupuesto, etc. Cuarto: Que los saldos en 30 de Noviembre próximo pasado, con que inicia la Tesorería su cuenta de Diciembre corriente, se hallaron de acuerdo con los que establece la Teneduría de Libros de la Contaduría General en esa fecha y cuyos respectivos comprobantes se adjuntan á la presente acta. Y no siendo para más, se labran dos de un mismo tenor, que firmamos los funcionarios al principio nombrados, para constancia y demás efectos.—*Eduardo S. Casanova. — Ricardo Susviela Guarch. — J. Vila Gomensoro. — E. Givogre.*

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA RECAÍDA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO EDUARDO MANEIRO, DEL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA N.° 1, ACUSADO POR DESERCIÓN.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Enero 5 de 1915.

Vista en audiencia pública en segunda instancia esta causa, seguida de oficio al soldado Eduardo Maneiro, del Regimiento de Artillería número 1, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Juan J. Debali, del delito de deserción con reincidencia, para el que, por los fundamentos que expone, pide la pena de quince meses de prisión, la que le fué impuesta por la sentencia de S. S. el Consejo de Guerra Permanente, apelada por la defensa;

Resultando: Que el prevenido fué dado de alta en el Regimiento expresado el 2 de Julio ppdo., para cumplir el tiempo de servicio que le faltaba, de una contrata firmada con el señor jefe del Batallón de Infantería número 12 para servir por seis meses en el Ejército Nacional, la que había interrumpido por haber desertado de dicho batallón (fojas 3 vuelta á 6, 9 á 10, 11, 25 y 25 vuelta);

Resultando: Que el día 4 del mismo mes de Julio salió con licencia ordinaria, no volviendo á presentarse más á su Regimiento, al que fué restituído en calidad de preso el día 15 del citado mes, habiendo sido aprehendido, vestido de paisano, por la policía de la 2.a sección de la Capital (fojas 1, 3 vuelta á 4 vuelta, 19 á 24 vuelta);

Resultando: Que el 2 del expresado Julio cumplió una condena de seis meses de prisión por el delito de deserción, que le fué impuesta por la justicia militar (fojas 25, 25 vuelta, 32 y 32 vuelta);

Considerando: Que la acción del prevenido está clasificada y penada en los artículos 945, 946, 764 y 766 del Código Militar;

Considerando: Que por lo que establecen los documentos de fojas 3 vuelta y 40 vuelta y por la primera deserción, debe clasificarse de mala la conducta del encausado;

Considerando: Que el señor Fiscal le concede la atenuante número 8 del artículo 752 del citado Código;

Considerando lo dispuesto por el artículo 813 de la misma ley;

Por las anteriores resultancias y consideraciones, este Tribunal, juzgando, falla: Confírmase la sentencia anterior que condena al prevenido, como reo del delito de deserción con reincidencia, á sufrir la pena de quince meses de prisión, computándole la preventiva sufrida y dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento del contrato testimoniado de fojas 9 á 10.

Comuníquese, y á sus efectos vuelva á S. S. el Consejo de Guerra Permanente. —Martín Souberán.—Telémaco Braida.—Antonio González.—Pedro Quintana.—Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 5 de Enero de 1915—Horas: 17

Barómetro: baja lentamente.
Temperatura: sube.
Dominan vientos suaves y moderados del Sur al Este en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total del viento en las 24 horas ha sido de 349 kilómetros. Cielo en general despejado en toda la República. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á las altas mareas ordinarias.
Barómetro: 763.30.
Temperatura: Normal, 22°20; á la intemperie, 27°00; máxima, 23°40; á la intemperie (sol), 28°30; mínima, 14°00; á la intemperie, 15°00.
Viento S. E., 20 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 24 kilómetros á las 15.18.
Tensión del vapor de agua: 9.40. Humedad relativa: 48.00.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 22.60.
Salsedumbre: gramos por litro, 5.95.
Altura de las aguas: 1 metro 55 sobre cero.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 4 de Enero de 1915

150 pesos, 0.80 por ciento mensual.
1.000 pesos, ampliación.
5 000 pesos, 8 por ciento anual.
260 pesos, 9 por ciento anual.
7.000 pesos, 7 por ciento anual.
28.000 pesos, 7 por ciento anual.
200 pesos, 0.90 por ciento mensual.
10 000 pesos, prórroga.
1.600 pesos, 1 por ciento mensual.
4 000 pesos, 8 3/4 por ciento anual.
600 pesos, 10 por ciento anual.
8.000 pesos, 9 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 5 de Enero de 1915

250 pesos, 12 por ciento anual.
1.000 pesos, 12 por ciento anual.
7.000 pesos, 8 por ciento anual.
100 pesos, 8 por ciento anual.
14.000 pesos, 9 por ciento anual.
560 pesos, 8 por ciento anual.
800 pesos, 10 por ciento anual.
1.100 pesos, 12 por ciento anual.
31.000 pesos, 6 por ciento anual.
5.000 pesos, 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 4 de Enero de 1915.

2.900 pesos, finca en la calle Ejido, 309 metros.

1.900 pesos, finca en la calle Paraguay, 107 metros.

1.900 pesos, finca en el barrio Tomás Gomensoro, frente á la calle Victoria, 215 metros.

40.500 pesos, finca en la calle Uruguay, 514 metros.

1.550 pesos, solar en la playa de la Aguada, frente á la calle Cuareim, 105 metros.

3.000 pesos, finca en la Aguada, frente á la calle Médanos, 170 metros.

1.450 pesos, finca en la Cuchilla de Juan Fernández, frente á calle pública, 1.099 metros.

1.749 pesos, solar en el barrio Nueva Roma, frente á la calle Duilio, 546 metros.

20.500 pesos, finca en la calle Uruguay, 249 metros.

3.000 pesos, campo en la zona 8.ª de Tacuarembó, 69 hectáreas.

1.000 pesos, finca en el pueblo Nueva Palmira, (Departamento de Colonia), frente á la calle del Plata, 922 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 5 de Enero de 1915.

Ramón Manuel Llera, María E. de Maurizán, Eduardo Sburlati, Alberto Cuestas, José García Cotelo, Wilson Hnos., Sucesión Mujica, César Sassano, Emilio Ginotti, Teresa A. de Peraro, Francisco Señorans, José Espalter, José Casiniga.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 5 de 1915.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
1.000	para el 7 de Enero	82 50
1.000	al contado	82 50
1.000	para el 7 de Enero	82 50
3.000	ídem ídem	82 50
1.000	al contado	82 40
2.100	para el 7 de Enero	82 50
2.000	ídem ídem	82 50
1.000	ídem ídem	82 50
5.000	ídem ídem	82 50
5.000	ídem ídem	82 50
1.000	ídem ídem	82 50
1.000	ídem ídem	82 70

Vales del Tesoro

1.100	para el 7 de Enero	92 20
1.000	ídem ídem	92 20
1.150	ídem ídem	92 20
2.300	al contado	92 30
1.200	ídem ídem	92 30
1.150	para el 7 de Enero	92 30

Títulos Hipotecarios serie N

5.000	para el 11 de Enero	83 —

Títulos Hipotecarios serie O

10.000	para fin de mes	83 30
2.400	para el 7 de Enero	82 20

Segunda rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
1.000	para el 7 de Enero	92 60
1.000	ídem ídem	92 90
2.000	ídem ídem	92 90
1.000	ídem ídem	92 90
1.000	ídem ídem	92 90
1.000	ídem ídem	93 —

Títulos á ubicar

5.000	para el 7 de Enero	67 —
5.000	ídem ídem	67 —

Títulos Hipotecarios serie H

5.000	para el 7 de Enero	83 30

Títulos Hipotecarios serie N

5.000	para el 11 de Enero	83 20
1.000	para el 7 de Enero	83 10
5.000	para el 11 de Enero	83 10
1.000	para el 7 de Enero	83 —
4.000	ídem ídem	83 10
10.000	para el 11 de Enero	83 10
5.000	ídem ídem	83 10

Títulos Hipotecarios serie O

5.000	para fin de mes	83 50
1.000	al contado	83 20
1.000	para el 7 de Enero	83 30
1.000	ídem ídem	83 30
1.000	ídem ídem	83 30
5.000	ídem ídem	83 30
5.000	para fin de mes	83 50
4.000	para el 7 de Enero	83 40
2.000	ídem ídem	83 40
2.000	ídem ídem	83 40
2.000	ídem ídem	83 40
1.000	ídem ídem	83 40
5.000	para fin de mes	83 50
3.000	para el 7 de Enero	83 30
2.000	ídem ídem	83 20
1.000	ídem ídem	83 30

Títulos Hipotecarios serie P

1.000	para el 7 de Enero	82 80
1.000	ídem ídem	82 90
2.000	ídem ídem	82 90
5.000	ídem ídem	82 80
3.000	ídem ídem	82 70
1.000	ídem ídem	82 70
1.000	ídem ídem	82 70
2.000	ídem ídem	82 70
4.000	ídem ídem	82 80
1.000	ídem ídem	82 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Enero 7 de 1915

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Vapores esperados en Enero

Día 11—Holandés "Hollandia", Amsterdanm y escalas.

Día 13—Inglés "Sicily", Liverpool y escalas.

Día 15—Italiano "Re Vittorio", Génova y escalas.

Día 19—Italiano "Toscana", Génova y escalas.

Día 23—Italiano "Duca di Génova", Génova y escalas.

Día 28—Sueco "K. Victoria", Estocolmo y escalas.

Día 29—Holandés "Frisia", Amsterdam y escalas.

Día 30—Italiano "Regina Elena", Génova y escalas.

Día 31—Holandés "Eemland", Amsterdam.

Vapores á salir en Enero

Día 7—Holandés "Maasland", Amsterdam y escalas.

Día 8—Italiano "P. Umberto", Génova y escalas.

Día 10—Italiano "Stromboli", Génova y escalas.

11—Italiano "Brasile", Génova y escalas.

Día 12—Holandés "Gooiland", Amsterdam y escalas.

Día 16—Holandés "Hollandia", Amsterdam y escalas.

Día 22—Italiano "Re Vittorio", Génova y escalas.

Día 29—Italiano "Duca de Génova", Génova y escalas.

Día 25—Italiano "Palermo", Génova y escalas.

Día 30—Inglés "Sicily", Liverpool y escalas.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 5 de Enero de 1915.

Félix Etchegorry, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Emilia Flores, española, 38 años, soltera, Hospital Viladerbó.

María Biggio de Godoni, oriental, 35 años, casada, Bequeló 2025.

Andrés Marioni, italiano, 66 años, soltero, Mercedes 1483.

Cecilia Trelles, oriental, 2 meses, Juan L. Cuestas 1363.

Julio Fulchi, italiano, 78 años, casado, Marcelino Sosa 150.

José Aurucci, italiano, 54 años, casado, Conservada 426.

Aurora Pons, oriental, 11 meses, Isla de Flores 1077.

Rafael Rodríguez Martín, español, 52 años, soltero, Hospital Español.

Graciosa Peluffo de Trujillo, oriental, 42 años, casada, Cristobal Colón 50.

Clara de Escarza, oriental, 83 años, soltera, Patria 1542.

Francisco Suárez, oriental, 25 años, se ignora, Hospital Viladerbó.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CÁMARA DE REPRESENTANTES

72.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 23 de 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

(CONTINUACIÓN — VÉASE EL NÚMERO 2720, PODER LEGISLATIVO, PÁGINA 46)

¿Pero se quiere algo más concluyente á este respecto? Podemos ofrecer la propia palabra confirmatoria del doctor Otero, á quien la Comisión de Fomento se ha dirigido, por intermedio de su miembro informante, para obtener la interpretación fidedigna de su pensamiento. El doctor Otero, con su acostumbrada lealtad, nos ha declarado que jamás ha puesto en duda la corrección con que el Poder Ejecutivo, el Ministro de Obras Públicas, la Comisión de Fomento y la Cámara han abordado y resuelto este contrato, "limpio y claro", según términos textuales del señor senador, sólo susceptible de modificaciones, á su juicio, por el criterio jurídico que debía aplicarse á sus antecedentes y consecuencias. El doctor Arena, por su parte, como miembro informante del asunto en el Senado, manifestó también á la Comisión que ni él ni nadie puso allí en duda jamás la corrección y la sinceridad observadas en las tramitaciones de rescisión.

Explicadas minuciosamente las actitudes asumidas con motivo del contrato de rescisión de la concesión del Ferrocarril Pan Americano, para que no se sorprenda la opinión pública con "marejadas de dudas", la Comisión de Fomento reitera á Vuestra Honorabilidad su consejo de que aceptéis las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al contrato aprobado con fecha 4 de Junio por esta Cámara.

Sala de la Comisión, Diciembre 16 de 1914.

Julio María Sosa.—Ricardo Vecino.—Esteban J. Toscano.—Félix Etchevest.—Eduardo Martínez García.

Este asunto tiene una sola discusión, y solamente puede discutirse sobre la aceptación ó rechazo de estas modificaciones.

Señor Rodríguez Larreta—Señor Presidente: lo que debía suceder, ha sucedido La Cámara de Diputados, aconsejada por la mayoría de la Comisión de Fomento, se empeñó en sancionar un proyecto malo, y la Cámara de Senadores le ha dado una lección á la mayoría de la Cámara de Diputados y á la Comisión de Fomento de esta misma Cámara.—(No apoyados).

Señor Sosa—No le ha dado ninguna lección.

Señor Paullier (don Wáshington)—No le ha dado ninguna lección, porque es una interpretación diferente, completamente.

Señor Rodríguez Larreta — Le ha dado una lección, y una lección muy severa, y que es de desear que sirva para el porvenir.

Cuando este asunto se trató, señor Presidente, en la Cámara de Diputados, yo, que lo ataqué rudamente, dije: "Este contrato, señor Presidente, celebrado "ad referendum" con la Compañía del Pan Americano no es un contrato malo; me parece que la palabra "malo", en este caso, sería muy débil para explicar mi pensamiento. Es un contrato, diré, pésimo, es un contrato simplemente monstruoso, es un contrato que afecta tan profundamente los intereses públicos, que es incomprensible cómo ha podido ser mandado al seno del Cuerpo Legislativo por el Poder Ejecutivo, y cómo ha podido ser informado favorablemente por la Comisión de Fomento".

Con estas palabras empezaba el primer discurso que pronuncié en aquel entonces, y en el segundo, al terminar, decía estas otras de que también voy á dar lectura: "Para concluir, señor Presidente, porque yo creo que ya he abusado de la paciencia de la Cámara, hablando en una sesión anterior largamente y volviendo á hablar hoy, yo le propongo á la Comisión de Fomento que hagamos una gestión con la Empresa del Pan Americano para tratar de mejorar este proyecto de arreglo. Yo no soy opuesto al arreglo,—agregaba;—soy partidario del arreglo.

"Se lo manifesté al señor Ministro de Obras Públicas en el seno de la Comisión de Fomento, y el otro día reconoció la exactitud de mi proposición, y veremos en el seno de la Comisión si podemos sacarle de encima al Estado esta serie de gabelas que le impone este proyecto, que en mi primer discurso demostré que ascendían á cerca de 700.000 pesos, eso pagando la línea á 5.500 libras y con bonos al 90 o|o, no con bonos á la par."

¿Cómo fué acogida esta iniciativa de mi parte, que los hechos han demostrado que era perfectamente fundada y parfectamente justa?

Por parte del señor Ministro de Obras Públicas diciendo que el contrato que se había celebrado era el sumum de los contratos; que jamás el país había hecho una cosa tan soberbia en materia de ferrocarriles; y por parte de la Comisión de Fomento, más ó menos en el mismo sentido.

No se quiso que el asunto volviera á Comisión para que oyéramos allí al representante de la Empresa y le reclamáramos algunas bonificaciones ó ventajas en beneficio del Estado.

Va el asunto al Senado, señor Presidente, y en una breve gestión—porque breve fué, á pesar de lo que se dice—bastó que la Comisión de Fomento manifestara al representante de la Empresa que si no rebajaba la asignación de 200.000 pesos, sería rechazado el proyecto, para que éste dándose algunos días para consultar á Nueva York, enviara una carta aceptando la rebaja de los 200.000 pesos de bonificación que establecía uno de los artículos del contrato.

Podrá decirse todo lo que se quiera para explicar lo que ha pasado. El señor Sosa, que tiene una pluma brillante y fácil, ha podido llenar una porción de fojas para explicar ese hecho tan simple y sencillo; pero, señor Presidente, no hay explicación posible, y yo creo que hubiera sido mejor...

Señor Paullier (don Wáshington)—Ya se la vamos á dar.

Señor Rodríguez Larreta—... que el señor miembro informante de la Comisión de Fomento hubiera guardado silencio, á que dijera las cosas gravísimas que dice en su informe, y que la Cámara no debe ni puede aceptar.

El señor Sosa, ó mejor dicho, la Comisión de Fomento,—porque aunque el miembro informante sea el señor Sosa, el informe es de la Comisión,—sostiene que si se ha obtenido esa ventaja es por que se han ofrecido otras á la Empresa Mac Arthur, en una forma que no es constitucional; pero el que no fuera constitucional no sería lo más grave: lo más grave es que no es moral, que no se puede admitir decorosamente su posibilidad, porque si se pudiera en el seno de la Cámara ofrecer sigilosamente ventajas á los empresarios, para hacerle creer al país que se hacían concesiones que en realidad no existían, sería establecer el reinado de la más profunda inmoralidad.

A pesar de eso, el señor Sosa, como si no dijera nada, dice lo que voy á leer: "¿Qué quiere decir todo esto? ¿Ha habido ó no frases propicias ó insinuaciones para obtener la ventaja señalada? ¿No fluye evidentemente de las palabras transcriptas que como único medio de reducir al contratista, que se mostraba "irreductible", se le "endulzó la sangre" con "frases" más ó menos sugestivas sobre la posibilidad, bien caracterizada, como un estímulo á concesiones pedidas, de compensarse éstas con nuevas obras en que el interés fundamental del contratista estaba comprometido ó podía estarlo? Que no haya habido compromisos documentados ó expresos, no quiere decir que los señores senadores colocados en el caso del doctor Arena no hicieran entrever con sus palabras al contratista disposiciones favorables á sus intereses ulteriores y más importantes, capaces de reducir sus resistencias. Nadie puede suponer, por otra parte, que por no incorporarse en el contrato del Panamericano promesa alguna sobre otros sucesivos contratos, las palabras de los señores senadores en el sentido indicado eran un simple recurso de circunstancias para ejercer presión sobre el ánimo del contratista y dar al Senado la oportunidad de mejorar las condiciones del convenio anterior, á base de maniobras verbales, sin trascendencia, que en ningún momento pueden considerarse posibles tratándose de ciudadanos tan dignos y correctos como el doctor Arena y los demás colegas que intervinieron en las gestiones respectivas".

Yo tengo, señor Presidente, un criterio completamente contrario al que parece predominar en estas palabras que acabo de leer. Yo creo que el doctor Arena sería indigno si fuera cierto lo que se supone que ha dicho y que ha pretendido.

Señor Sosa—No hay nada supuesto: es el propio discurso del doctor Arena.

Señor Rodríguez Larreta—Si el doctor Arena, cuando obtiene un beneficio para el Estado, como el que se ha obtenido en el Senado de la Empresa del Panamericano, tiene reservas mentales para recompensar ese beneficio con exceso en otros contratos, el doctor Arena cometería una indignidad, el doctor Arena faltaría á su deber, el doctor Arena falsearía la confianza que sus amigos han depositado en él como representante del pueblo.

Yo no puedo suponer estas cosas, no las puedo admitir aunque se trate de adversarios políticos, porque yo, ni en este caso, ni en ningún otro, cuando discuto los asuntos, discuto las personas: aprecio las cuestiones, estudio los contratos; si los considero malos, los ataco; si los considero buenos, los defiendo; y no me fijo quién los defiende, ni quién los ataca, ni quién los propone, ni de dónde vienen, ni adónde van.

Por otra parte, el entender así lo que se ha dicho y hecho en el Senado, importa ponerse en contradicción con lo que los propios senadores Otero y Manini Ríos han dicho en el Senado.

Señor Martínez (don Martín C.) — Y Arena también.

Señor Rodríguez Larreta—Voy á leer lo que dijo el señor Manini Ríos y lo que dijo el doctor Otero, á ver si esas cosas pueden conciliarse con las intenciones y con los propósitos que les atribuye la Comisión de Fomento en mayoría.

El doctor Manini Ríos dijo estas palabras, después de otras igualmente categóricas: "Como yo he intervenido en el asunto al igual de los demás miembros de la Comisión de Fomento, me creo en el deber, una vez más, de declarar que lo único convenido con los representantes del Panamericano es lo que está á

la consideración del Senado, la claridad de cuyos textos no puede ponerse, siquiera en serio, en tela de juicio".

El doctor Otero agregó estas palabras: "Las propuestas de las partes anteriores á la redacción definitiva, todo cuanto se haya podido decir, no vale nada. Esa es la regla en Estados Unidos y es la ley aquí. Eso es lo que debe entenderse en este asunto. No hay más contrato ni convenio que el que está escrito; no hay sobreentendido absolutamente nada, como lo acaba de decir el señor senador Manini Ríos".

¿Cómo puede, pues, señor Presidente, repito, diciendo lo que decía antes, atribuirse á estos señores senadores y á la mayoría del Senado los propósitos que les atribuye el informe de la Comisión de Fomento que está á consideración de la Cámara? El doctor Otero hablaba en el Senado en una forma tal de este asunto, que si ese señor senador hubiera sido un miembro del Partido Nacional, habría levantado una gran tormenta.

Yo creo, señor Presidente, que habría autorizado un llamamiento al orden, porque el doctor Otero se ha ocupado de este contrato del Panamericano con un desprecio que hace de este proyecto un asunto verdaderamente vergonzoso.

Ponga atención la Cámara á este otro parrafito del doctor Otero que voy á leer: "Al decir esto, y como el asunto del Panamericano "va siendo tan odioso que toda afinidad con él se hace molesta", debo, en honor á la verdad, decir que no todos los abogados que han intervenido en él se han conducido irregularmente".

Señor Paullier (don Wáshington) — ¿Me permite una pequeña interrupción?

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor.

Señor Paullier (don Wáshington) — Se ve que todo eso precisamente se dirige á cosas que ocurrieron durante otras Administraciones, y nosotros, de lo que nos hemos ocupado, es de lo que ha hecho esta Administración, no de lo que hicieron las Administraciones anteriores.

Señor Rodríguez Larreta — Muy bien. Voy á decir algo sobre eso, también.

En otra parte de su discurso dice el doctor Otero, — usando una locución inglesa, — "que en este asunto habían mediado "lobby services", lo que, traducido literalmente, quiere decir: "servicios de antecámara", y traducido con alguna más libertad, — el doctor Herrera me podría dar el sentido exacto, — puede decir otra cosa mucho más grave: no se podría siquiera repetir en el seno de la Cámara.

Bien, señor Presidente: presentándose el asunto en estas condiciones, yo entiendo que la Cámara debería tomar altura, y tomando altura, debería rechazar las modificaciones del Senado, á fin de que el negocio fuera á la Asamblea General, y allí pudiera estudiarse de nuevo...

Señor Herrera — Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta — ... y ponerse en claro todas estas cosas que afectan tan profundamente, no la reputación de una persona, ni la reputación de una Cámara, sino la reputación del país.

Señor Beltrán — Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta — Es claro que mi criterio, si prevaleciera en el seno de la Cámara, y el asunto fuera á la Asamblea General, me llevaría á sostener el rechazo absoluto de esta negociación, porque esta negociación, aún con la reducción de los 200.000 pesos que ha obtenido el Senado, es una pésima negociación.

Pagamos un ferrocarril con un precio excesivo, y un ferrocarril que ahí va á estar, sin servir absolutamente para nada, probablemente, durante años.

El informe de la Comisión de Fomento dice que será el principio de los ferrocarriles nacionales de propiedad del Estado. ¿A quién se le ocurre comenzar los ferrocarriles nacionales de propiedad del Estado por un ramal aislado de Trinidad á Durazno, que va á depender en absoluto del Ferrocarril Central del Uruguay, de ese ferrocarril tan mal querido, según parece, por la mayoría de esta Cámara?

Por el momento, ese ferrocarril se va á entregar con vagones que no estarán en situación de empalmar con los vagones del Central, y que, por consiguiente, sus viajes tendrán que reducirse, mientras que esa reforma no se haga, á dar paseos de ocho ó nueve leguas entre Durazno y Trinidad, sirviendo el pequeño comercio que pueda existir entre esas dos localidades y trayendo y llevando algunos pasajeros de Montevideo á Trinidad ó de Trinidad á Montevideo.

Me parece que para un comercio de esta clase no vale la pena de gastar un millón quinientos y tantos mil pesos en bonos de cinco y uno por ciento que tendrán que empezar á servirse.

Señor Paullier (don Wáshington) — ¿Le parece al señor diputado que la producción agrícola de más de 5.000 kilómetros cuadrados no vale la pena de adelantarse algunos años y hacer el ferrocarril?

Señor Rodríguez Larreta — Si no viene á Montevideo, no vale la pena.

Señor Paullier (don Wáshington) — Pero vendrá á Montevideo. ¿Cómo es posible concebir que la línea del Ferrocarril Central le va á poner trabas á la línea de Trinidad, cuando si impusiera tarifas excesivas ó procediera en otra forma, lo que haría sería matar el movimiento de sus propias líneas?

Señor Rodríguez Larreta — Si no viene, señor diputado, á Montevideo, no vale absolutamente nada. Los gastos serán excesivamente mayores que los rendimientos de esa vía.

Señor Paullier (don Wáshington) — ¿Los gastos de construcción?

Señor Rodríguez Larreta — Los gastos del mantenimiento de esa línea sin empalme con el Central.

Señor Paullier (don Wáshington) — Eso lo veremos. La Empresa se compromete á ponerlos en condiciones de marchar, en pocos meses.

Señor Rodríguez Larreta — No, señor: no es exacto; la Empresa se compromete á entregar el ferrocarril pronto, en estado de marchar, es cierto, pero no se compromete...

Señor Paullier (don Wáshington) — Y á reponer los durmientes durante tres años.

Señor Rodríguez Larreta — ... á ponerlo en comunicación con el Central, á hacer posible que sus vagones empalmen con el Central, y esos vagones no pueden empalmar porque los topes son diferentes.

Señor Paullier (don Wáshington) — Hay una partida descontada expresamente para los topes.

Señor Rodríguez Larreta—Pero, ¿quién va á hacer eso, señor?

Señor Paullier (don Wáshington) — Pero eso no es un trabajo que pueda detener un gran proyecto, el cambio de los topes; es como hablar del cambio de cuatro botones en el traje de un individuo.

Señor Rodríguez Larreta—El señor diputado no está informado; es un trabajo muy difícil. Los vagones que hay en el Durazno pertenecientes á esta Empresa tienen...

Señor Paullier (don Wáshington)—Es un trabajo de tan poca importancia que se estima en 15.000 pesos.

Señor Rodríguez Larreta — Eso es lo que dice el contrato, y es lo que no va á costar. Le va á costar mucho más y lo verá...

Señor Paullier (don Wáshington)—Eso lo veremos.

Señor Rodríguez Larreta.— ... si las cosas suceden.

Los vagones que están en Durazno y que pertenecen á esta Empresa y que son bastante malos, diré de paso, tienen frenos Westruhouse y los vagones del Ferrocarril Central tienen frenos neumáticos. El empalme no es posible: es necesario adaptar estos vagones á los frenos neumáticos del Ferrocarril Central del Uruguay.

En el país no hay quien haga ese trabajo sino una Empresa: esa Empresa es el Ferrocarril Central del Uruguay.

No dudo que este Ferrocarril, ó que esta Empresa, aunque no se halle en relaciones muy cordiales con el Poder Ejecutivo, como los ingleses son muy prácticos, harán de tripas corazón y le harán ese servicio al Estado de arreglarle sus vagones, pero los arreglarán para que esa línea corta, para que ese ramal se ponga al servicio de sus líneas principales, para que sea tributario del Ferrocarril Central del Uruguay, como lo será por necesidad.

Señor Sosa—¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Rodríguez Larreta—Sí, señor.

Señor Sosa—El Poder Ejecutivo, antes de establecer esta cláusula, consultó, como es natural, á personas técnicas, sobre el valor y la posibilidad de ejecutar esa reformación de los vagones; y el señor ingeniero Andreoni, consultado especialmente sobre este asunto—según se me ha informado,—le contestó al Ministro de Obras Públicas que era una obra sencilla y que no costaría más de los 15.000 pesos; que podría hacerse en cualquier parte y que él mismo se comprometía á dirigirla.

Señor Rodríguez Larreta — Está muy bien.

Señor Sosa — Esa es la circunstancia que determinó el establecimiento de esta cláusula.

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente, señor Sosa: yo, que no soy el Poder Ejecutivo, también he consultado algunas personas técnicas, y esas personas técnicas me han dicho que esa obra no se hace por 30.000 pesos, y lo que va á abonar la Empresa del Panamericano al Estado es solamente 15.000 pesos.

Es muy difícil hacerlo, porque hay que cambiar los topes, cambiar los frenos, y eso es una cosa muy costosa. Y si esto se hace, como desgraciadamente creo que hay la decisión de hacerlo, hemos de ver á ese ferrocarril durante mucho tiempo sin empalmar con el Central.

Bien, señor Presidente: consecuente con estas ideas, yo no puedo admitir, no puedo resolverme á votar el proyecto que ha venido del Senado. Creo que la solución patriótica, la solución conveniente, la solución alta, es volver este asunto al Senado é ir allí á cambiar ideas con el doctor Arena, con el doctor Otero, con el doctor Manini Ríos, á ver cómo es que han pasado estas cosas, y que nos expliquen todas estas oscuridades, todas estas sombras que se han arrojado en el Senado sobre la decencia de esta negociación, porque no ha sido en esta Cámara, por los nacionalistas, donde se han hecho imputaciones de la gravedad que se han oído resonar en las bóvedas del Senado. — (¡Muy bien!).

Señor Paullier (don Wáshington)—No hay ninguna acusación contra esta Administración en todo el discurso del doctor Otero; al contrario: el doctor Otero declara que todos los esfuerzos que él ha hecho ha sido precisamente coincidiendo con el anhelo del Poder Ejecutivo.

Señor Rodríguez Larreta — Yo siento mucho que un joven tan distinguido y tan lleno de condiciones como el señor Paullier...

Señor Paullier (don Wáshington)—Muchas gracias.

Señor Rodríguez Larreta—... de carácter independiente y de espíritu abierto á todas las cosas nobles y generosas, crea que es una manera legítima de defender este asunto arrojar imputaciones, veladas

ó claras, sobre la honradez de la Administración que presidió el honrado ciudadano don Claudio Williman. — (Apoyados).

Señor Paullier (don Wáshington)—Yo no he arrojado sombras, señor Presidente, sobre la Administración del doctor Williman, porque tengo exactamente la misma opinión que puede tener el señor diputado Rodríguez Larreta, y hasta tengo cariño y amistad particular con ese ciudadano; pero lo que digo es que no es posible tolerar que las palabras del doctor Otero, que se refieren á otras Administraciones, y no al Poder Ejecutivo, sino á funcionarios que han procedido mal, recaigan sobre la Administración actual,—en lo que consiste todo el interés de estas manifestaciones: de proyectar sombras sobre la actual situación política.

Señor Herrera — A la Administración del doctor Williman se refiere.

Señor Rodríguez Larreta—Si el señor Paullier tiene esas opiniones sobre la Administración del doctor Williman, no debería decir lo que dice, porque, por lo que dice el señor Paullier, hace creer que en aquel entonces se hicieron cosas indebidas y que fueron toleradas y autorizadas por el doctor Williman, entonces Presidente de la República.

Señor Beltrán—Pero en la Administración del doctor Williman, por muy honesto que haya sido ese ciudadano, no ha podido impedir que hubiera funcionarios...

Señor Aragón y Etchart—Nadie puede creer eso, señor diputado Rodríguez Larreta, que se hayan hecho esos enjuagues.

Señor Infantozzi — Entonces, se están haciendo ahora.

Señor Aragón y Etchart — Todos tenemos la más alta opinión del Gobierno del doctor Williman.

Señor Infantozzi — Pero es que se está hablando de cosas indebidas. ¡Entonces es ahora que se está robando! Es necesario saber quién es el que roba, porque nosotros no vamos á encubrir ladrones aquí.

Señor Rodríguez Larreta — Nadie dice que se esté robando.

Señor Paullier (don Wáshington) — Entonces, señor diputado: ¿en qué punto de la historia del país localiza esa denuncia?

Señor Infantozzi — Se habla de la decencia de la negociación, y todos los que hemos votado este asunto tenemos que saber si encubrimos ladrones.

Señor Rodríguez Larreta — Yo hablo, señor diputado, de lo que se ha dicho en el Senado, que le ha faltado poco al señor senador Otero para decir que le causaba asco ocuparse del asunto...

Señor Paullier (don Wáshington) — Pero eran cosas pasadas, señor diputado. Puede usted citar todos los errores cometidos, toda la tramitación que ha seguido ese asunto, en el cual las distintas transferencias han sido hechas en malas condiciones y sin intervención del Estado; y verá que todos esos malos pasos han sido dados durante otras Administraciones.

Señor Herrera — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Rodríguez Larreta — ¡Cómo no, señor diputado, si las interrupciones me entretienen!...

Señor Herrera — Yo voy á pasar á la Mesa, si me permite, para que la lea, copia de un contrato inaudito y tan bochornoso que no habrá igual, estoy seguro, en la historia administrativa del país,—aun en la de los tiempos más calamitosos por que hemos atravesado,—en cuyo documento se contrata obtener la influencia del Gobierno,—mejor dicho, del Ministro de Obras Públicas anterior,—hay que decir toda la verdad,—á cambio de una de las partes negociadoras de un terreno en Bella Vista, al precio de 30 pesos el metro...

Señor Paullier (don Wáshington) — ¿De qué Ministro, señor diputado?

Señor Herrera — Tengo aquí ese documento, ese contrato.

Señor Rodríguez Larreta — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta — Señor Presidente: el doctor Herrera me pidió permiso, que yo le concedí, para hacer una interrupción; pero yo no le consiento traer al debate, como si fueran dichas por mí, esas cosas gravísimas que yo no quiero decir.

Señor Herrera — Yo las digo responsabilizándome por ellas, señor diputado Rodríguez Larreta! Le pido disculpa por las interrupciones reiteradas; pero era necesario hacerlas en este momento.

Señor Rodríguez Larreta — Las dirá después el doctor Herrera, cuando hable.

Señor Herrera — Yo iba solamente á pedir á la Mesa que hiciera dar lectura de ese contrato.

Señor Rodríguez Larreta — Lo hará después; ahora, yo tengo la palabra.

Señor Sosa — Que lo pase á la Mesa y se lea.

Varios señores representantes — Que lo pase!

Señor Rodríguez Larreta — Yo tengo la palabra, señor Presidente, y voy á continuar. — (Murmullos).

Señor Aragón y Etchart — La mayoría no puede permitir que se hagan cargos gravísimos en esta Cámara y que queden en silencio.

Señor Rodríguez Larreta — Eso vendrá después.

Yo tengo la palabra, señor Presidente, y no consiento que se me interrumpa.

Quiero contestar al señor diputado Paullier, y pido á la Mesa que me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — La Mesa ampara en el uso de la palabra al señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Aragón y Etchart — Pero, señor Presidente: se están arrojando cargos contra el Gobierno actual, y los que somos solidarios con él, doctor Larreta, no podemos dejar en silencio esas cosas.

Yo pediría al doctor Larreta y á la Cámara que permitiesen se leyera ese documento. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta — Eso vendrá después, señores diputados.

Señor Herrera — Pero, doctor Larreta: ¿qué inconveniente tiene en que se lea ese documento?

Señor Aragón y Etchart — El doctor Herrera, la vez pasada, hizo también un cargo gravísimo en esta Cámara...

Señor Sosa — Que se lea.

Señor Mezzera — Que se lea, porque es una cosa conocida.

Varios señores diputados — Que se lea. — (Apoyados).

Señor Herrera — Bueno, señor Presidente: aquí está el documento, y de paso voy á hacer una observación... — (Murmullos é interrupciones).

Señor Rodríguez Larreta — Bueno, señor Presidente: reclamo el uso de la palabra una vez más.

Señor Gallinal (don Hipólito) — La Mesa tiene el deber de amparar en el uso de la palabra al doctor Rodríguez Larreta.

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!... Tiene la palabra el doctor Rodríguez Larreta, y se ruega á los señores diputados que no interrumpan.

Señor Rodríguez Larreta — Las imputaciones que se hacen...

Señor Bruno — Pero, ¿se lee ó no se lee ese documento?

Señor Presidente — No puede interrumpir el señor diputado.

Señor Mezzera — Yo le pido permiso al doctor Rodríguez Larreta para hacerle una interrupción.

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor.

Señor Mezzera — La interrupción es para formularle un pedido: que acceda á lo que ha pedido el doctor Herrera en su interrupción: á la lectura del documento.

Señor Rodríguez Larreta — No señor, no accedo: eso vendrá después.

Señor Gallinal (don Hipólito) — ¡Si á nosotros nos sobra tiempo para esta discusión, señores diputados!

Señor Sánchez — Es natural: se leerá después que termine el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta — Decía, señor Presidente, que las imputaciones y las sombras que se han querido arrojar sobre la Administración pasada no tienen razón de ser: son completamente infundadas.

El contrato que se celebró en 1909 para la construcción del ferrocarril Pan Americano fué un contrato excelente, lleno de ventajas para el Estado, en el cual se exigieron compensaciones enormes á la Empresa, en cambio de los beneficios que se le acordaban, y fué precisamente debido á esa causa que esa Empresa fracasó, porque la Empresa se obligó á hacer un ferrocarril de cerca de seiscientos kilómetros, con una sección de ciento sesenta y tantos kilómetros, sin garantía de ninguna especie, y se comprometió también á hacer un puerto en la Colonia; á gastar treinta mil pesos en materiales para ese puerto; á colonizar cuarenta mil hectáreas de campo; á traer mil familias de agricultores para poblarlas, y todas esas compensaciones eran hechas en beneficio del Estado.

Se estableció en el contrato una autorización especial al Poder Ejecutivo para que pudiera contratar, con arreglo á la ley de Ferrocarriles, un ramal hasta Cerro Chato, y el Poder Ejecutivo, haciendo uso de esa autorización que le dió la ley, contrató con la Empresa del Pan Americano ese ramal, á razón de 5.000 libras por kilómetro y con la garantía que establece la ley general de Ferrocarriles. Hizo, por consiguiente, una cosa perfectamente legítima y celebró un contrato autorizado por la legislatura, en condiciones eximias.

Por consiguiente, para defender esta negociación hoy, querer arrojar sombras sobre la Administración anterior es cometer una gran injusticia, una gran iniquidad, señor Presidente.

Señor Bruno — Y lo corrobora el doctor Luis Alberto de Herrera.

Señor Herrera — El documento, señor diputado.

Señor Bruno — Bueno: el documento.

Señor Rodríguez Larreta—En cambio, el doctor Otero, cuando ha sostenido que el Poder Ejecutivo abusa de sus facultades celebrando el contrato del ramal á Cerro Chato, ha cometido un gran error, porque ese contrato estaba autorizado expresamente por la ley, y lo celebró el Poder Ejecutivo dentro de las condiciones de la ley, ajustándose estrictamente á la ley.

Señor Paullier (don Wáshington)—Pues el doctor Otero, cuya opinión, precisamente, invoca el señor diputado, considera las cosas en otra forma.

Señor Rodríguez Larreta — Pero las considera mal.

Señor Paullier (don Wáshington)—Entonces, no se traiga la opinión del doctor Otero aquí para calificar este asunto, haciéndosele decir lo que no ha dicho.

Señor Rodríguez Larreta—Ahora, se-

ñor Presidente: un asunto de esta clase, que viene aquí, al seno de la Cámara, que se levanta una voz contra él, que es atacado, como fué atacado por mí desde el primer momento, ¿cómo puede explicarse que fuera en absoluto desoído lo que se decía, y que la Comisión de Fomento y el Ministro de Obras Públicas no quisieran ni siquiera aceptar que se suspendiera por unos días la deliberación y que se considerara nuevamente en el seno de la Comisión, llamando á su seno al representante de la Empresa? Sólo tiene, señor Presidente, una explicación ese hecho: no la explicación que algunos quieren encontrar, pensando malamente, de que hubiera cosas indignas que viciaran la negociación. La explicación es la siguiente, que yo voy á decir con toda franqueza.

Es notorio, señor Presidente, que yo he sido diputado muchísimos años: he perdido hasta la cuenta. He actuado siempre en la oposición; pero yo recuerdo que siempre, en el seno de esta Cámara y en el Senado, del cual también he formado parte, en todo el año nos dividíamos una vez, dos veces, entre situacionistas y nacionalistas, porque no llegaban al seno de la Cámara cuestiones políticas sino en esa proporción. Bien. Sabemos todos que las cuestiones políticas, que afectan fundamentalmente á la política del país, son muy escasas, son muy raras; casi todas las cuestiones que tenemos que resolver nosotros son cuestiones de legislación, cuestiones de Administración, cuestiones de Gobierno en general, en las cuales puede perfectamente estar de acuerdo un colorado, fervoroso partidario de Rivera, y un blanco, fanático de Oribe, sin que haya incompatibilidad de ninguna especie para que esa armonía se produzca.—(Apoyados).

Señor Paullier (don Wáshington)—Pero, si hemos estado de acuerdo muchas veces, señor diputado! No se trata de eso.

Señor Rodríguez Larreta—Pero en esta Cámara no sucede eso.

Señor Aragón y Etchart—¡Cómo no, doctor Larreta, si el otro día, en la cuestión de sombreros, el que habla estuvo de acuerdo con la minoría!

Señor Aguirre—Excepciones.

Señor Rodríguez Larreta—Aquí, señor Presidente, todas las cuestiones son políticas.

Señor Paullier (don Wáshington)—Yo creo que el señor diputado no se dirigirá á mí al hacer acusación, pues me ha visto, hasta en asuntos políticos, coincidir con la minoría.

Señor Aguirre—Esa es una excepción.

Señor Rodríguez Larreta—Bastó decir, señor Presidente, que en el asunto del Panamericano se levantara la voz de un nacionalista para combatir el contrato, para que todo el oficialismo llamara á reunión y cómo tabla votara sin discrepancia de uno solo. Siendo el contrato como es, y como se ha visto que es, después de este tranjín que ha tenido en la Cámara y en el Senado, no puede explicarse sino de esa manera el que no se produjera una sola disidencia entre los miembros de la mayoría.

Y estoy seguro que los miembros de la mayoría parlamentaria lo encuentran malo como lo encuentro yo...—(No apoyados).

Señor Infantozzi—No es cierto.

Señor Miranda (don César)—Es que los nacionalistas encuentran malos todos los proyectos.

Señor Rodríguez Larreta—... y que lo votan sólo por espíritu de solidaridad partidaria, porque consideran que políticamente tienen la obligación de hacerlo, porque el contrato ha venido del Poder Ejecutivo en esa forma. Sin embargo, conste que cuando vino del Poder Ejecutivo, la opinión del señor Batlle, que se nos hizo conocer en la Comisión de Fomento, era contraria á la sanción del asunto.

Señor Sosa—No apoyado. Si fuera contraria, no hubiera mandado ese proyecto.

Señor Rodríguez Larreta—Era contraria, señor Sosa; era lo que resultaba de las palabras que vertió en la Comisión de Fomento el señor Ministro Obras Públicas...

Señor Sosa—¡No puede ser!

Señor Rodríguez Larreta—... porque el señor Batlle y Ordóñez no podía estar conforme, desde que estaba dispuesto á declarar la caducidad, y hasta prefería la caducidad, lo cual era más de su agrado...

Señor Sosa—No apoyado.

Señor Rodríguez Larreta—... pues no tenía entusiasmo por esta negociación, como yo creo que no lo tiene todavía. Es que á él le está pasando algo de lo que le pasa á la mayoría de esta Cámara: que, por solidaridad para con sus amigos, está sosteniendo este contrato, que no puede gustarle, que es imposible que le guste, pues yo, como el doctor Terra, creo que el señor Batlle es un hombre honrado, y siendo un hombre honrado le debe necesariamente repugnarle esta negociación tan llena de oscuridades y de sacrificios para el Estado.

Señor Paullier (don Wáshington) — Que no se deja molestar por los amigos; eso lo sabe demasiado bien el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Pero es posible que el Presidente de la República, en este asunto, tenga solidaridad con sus amigos, como sus amigos la tienen para con él, cosa que es muy humana y hasta muy natural.—(Murmullos).

Bien, señor Presidente: me parece que ya he fatigado mucho á la Cámara; así que me limito á manifestar que no acepto las modificaciones del Senado y que preferiría que este asunto volviera á aquel alto Cuerpo para que se tratara en Asamblea General.

He dicho.

Señor Paullier (don Wáshington) — Cuando se trató este asunto en la Cámara, antes de pasar al Senado, había pensado intervenir en él, por tratarse de una cuestión del mayor interés para el país y para un Departamento al cual me encuentro particularmente vinculado; y después de las manifestaciones y de los cargos hechos por el señor Rodríguez Larreta, aun con mayor empeño voy á hacer uso de la palabra, porque, habiendo votado este asunto, me considero solidario de esa resolución de la mayoría.

La forma en que este asunto vuelve á la Cámara ha sido modificada en una de sus bases principales, pero sin que esto implique en manera alguna una crítica, siquiera, ni mucho menos un fracaso para la resolución que aceptó la mayoría, preferible siempre á la solución que nos proponían sus impugnadores y que había dado por resultado privar á Flores de ferrocarril por un número de años imposible de prever.

Yo creo, señor Presidente, que la mayoría tiene un alto interés moral en que este asunto se debata con amplitud y que se hagan algunas consideraciones retrospectivas, porque el Panamericano, legado de incorrecciones y hasta de torpezas de otras Administraciones, porque es así, señor Presidente...

Señor Rodríguez Larreta — ¡Qué va á ser así! ¡No es así!...

Señor Paullier (don Wáshington) — Es así, de acuerdo con el discurso del doctor Otero que el señor diputado ha invocado tantas veces.

Señor Rodríguez Larreta — El doctor Otero está equivocado!...

Señor Paullier (don Wáshington) — Ha sido solucionado dentro de lo práctico, dentro de lo único factible, y no dentro de lo teórico, á pesar de la atmósfera que ha tratado de formarse á su alrededor, trayéndonos este asunto todos los días á colación, como si constituyera una mácula para esta Administración.

Señor Herrera—Señor diputado: ¿quiere que pase á la Mesa ese documento? Entonces se lo demostraré.

Señor Paullier (don Wáshington) — Muy bien. Páselo á la Mesa!... No somos defensores de oficio. Si hay alguna cosa incorrecta de algún funcionario que no ha cumplido con sus deberes, él se encargará de su defensa... — (Murmullos).

... y tengo la seguridad absoluta de que el Gobierno ha procedido bien, su Ministro y también la Cámara.

Señor Herrera — Aquí no se trata de gobernantes: se trata del Ministro de Obras Públicas.

Señor Pedragosa Sierra — En eso sí; contra los ladrones, habrá armonía.

Señor Herrera — No dudo que el señor diputado ignore este antecedente. Yo mismo me he sorprendido. Paso á hacer su historia.

El señor Bright, que parece dotado de excesivas cualidades comerciales, estuvo en tratativas absolutamente ilegítimas con personas allegadas á la Administración Pública, en el sentido de adquirir influencia, influencia penada por los Códigos, para obtener la sanción de esta concesión ferroviaria, y especialmente del ramal á Cerro Chato...

Señor Paullier (don Wáshington) — Perfectamente conocido.

Señor Herrera — Perfectamente. Ducho en estas cosas, el señor Bright tomó precauciones para asegurar el contrato tan comprometedor. Este contrato lo conozco por accidente, porque Bright lo facilitó á los miembros de la prensa; ha quedado guardado, y aquí está.

Para no hacer daño, innecesariamente, suprimo el nombre de una parte. Tengo el original auténtico.

Señor Infantozzi — No importa que se nombre, si es conveniente.

Señor Herrera — El señor diputado está confundiendo: una de las partes no es miembro absolutamente del Gobierno. Aquí está el documento auténtico, que lo paso á la Mesa, á disposición de los colegas...

(Lo manda á la Mesa).

Señor Infantozzi — Aquí no hay interés en ocultar á nadie. El que hace las porquerías, que figure.

Señor Herrera — Muy bien.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Entre los señores Charles Bright, representando la Compañía Panamericana Transcontinental Railway, de una parte, y don N. N...."

Señor Infantozi — ¿Quién es N. N.?

Señor Paullier (don Wáshington) — Que se aclare quién es ese N. N.

Señor Herrera — Aquí tengo el original, señores diputados; mírenlo; lo paso á disposición de ustedes.

Señor Rodríguez Larreta — Pero no debe hacerse víctima á los que no tienen nada que ver.

Señor Bruno — Pero usted se ha transformado, doctor Rodríguez Larreta, en acusador, y no veo ahora por qué razón no se ha de acusar al responsable.

Señor Paullier (don Wáshington) — Que se den los nombres que figuran en ese documento, porque aquí no hay interés en que quede nadie en el anónimo.—(Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Continúe la lectura el señor Secretario.

(Se lee):

... "y don Alejandro Sosa Díaz, por otra

parte, han convenido realizar el siguiente contrato de compraventa:

1.o El señor Bright se compromete á adquirir del señor Alejandro Sosa Díaz un terreno sito en la ciudad de Montevideo, en Bella Vista, limitado por las calles de Caridad, Porvenir, Rambla Sud América y la Bahía. El área se extractará de la que arroje la medición dentro de los límites ya establecidos.

2.o El precio de venta será de treinta pesos el metro cuadrado.

3.o El señor Alejandro Sosa Díaz se compromete, por su parte, á conseguir de los Poderes Públicos la sanción de la concesión de la Compañía Panamericana Transcontinental Railway, incluyendo en dicha concesión el ramal á Cerro Chato.

4.o Esta última cláusula tiene un valor absoluto sobre el presente contrato, quedando sobreentendido que el pago se hará al día siguiente que el señor Sosa Díaz manifieste la aceptación del Gobierno para el retiro del expediente de anulación del ramal á Cerro Chato, en trámite actualmente en la Alta Corte.

La manifestación del señor Sosa Díaz consistirá en el compromiso que contraiga el Ministro de Obras Públicas con el abogado y el apoderado de la Compañía y se haga efectivo en el Poder Ejecutivo.

5.o Los señores Alejandro Sosa Díaz y Cía. se comprometen á continuar la obra de terraplenamiento y deberán entregar la obra terminada dentro de la fecha de treinta y uno de Julio del coriente año, á satisfacción de los compradores. La obra á que se refiere consta de un muro de contención con frente á la bahía y relleno de arena hasta la cota de cuatro metros sobre el nivel 0, general del puerto de Montevideo.

Hecho en doble, á los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos doce, en la ciudad de Montevideo."

Señor Paullier (don Wáshington) — ¿Qué deducción saca el señor diputado de ese documento?

Señor Herrera — La conclusión que le dan sus propios términos, que son abrumadores, y hacer sentir á la Cámara cuál es la fecha de ese documento, que es de Junio de 1912. De manera que esa tentativa inaudita que se producía...

Señor Paullier (don Wáshington) — ¿Y qué significa ese documento? El compromiso del señor Sosa Díaz ¿en qué ha quedado? ¿Ha conseguido la concesión del ramal á Cerro Chato, ó ese señor obraba por su cuenta?

Señor Herrera — ¡Escúcheme, señor diputado! ¿Se pregunta qué significa, qué importancia tiene una cosa tan inaudita como esa?

Señor Paullier (don Wáshington) — La importancia que tiene es que un audaz cualquiera puede hacer uso del nombre del Gobierno y no obtener nada después.

Señor Herrera — ¿Audaz? ¡Aquí está el documento!

Señor Paullier (don Wáshington) — Lo positivo es que esa concesión no ha sido otorgada.

Señor Herrera — Pero, señor Presidente: si el señor diputado encuentra que no es abrumador, que no es un documento que está pidiendo la intervención de los Tribunales para acusar á los funcionarios culpables, si los hay, ese que se acaba de leer, no queda nada que decir. Esto pasaba en 1912, y el Gobierno no tomó ninguna medida para castigar á los interventores en el asunto!

Señor Paullier (don Wáshington) — Nosotros no tenemos nada que ver con lo que haya hecho el Ministro de Obras Públicas en esa fecha.

Señor Herrera — No tendrá nada que ver, señor diputado, ya lo sé; pero eso ha pasado!

Señor Paullier (don Wáshington) — Nosotros estamos tratando el asunto del ferrocarril Panamericano durante esta legislatura, y durante la Administración del señor Batlle y Ordóñez, y durante las gestiones hechas por el doctor Juan Carlos Blanco.

Señor Terra (don Gabriel) — Pido la palabra.

Señor Presidente—Señor diputado Paullier: el señor diputado Terra desea hacer uso de la palabra para ocuparse de ese documento.

Señor Paullier (don Wáshington) — Perfectamente.

Señor Terra (don Gabriel) — Yo he pedido la palabra, señor Presidente, obedeciendo, aquí, á un sentimiento de amistad y de alta consideración que tengo por el entonces Ministro de Obras Públicas, ingeniero Soudriers, uno de los primeros técnicos del país, y, á mi juicio, un ciudadano patriota.

Este asunto del Panamericano, — del que yo, hasta ahora, no me he ocupado en el seno de la Cámara, eludiéndolo, ausentándome de las sesiones en que se discutía, — porque, como es notorio, cuando era simple profesional, celebré un contrato con el Gobierno con respecto á otras líneas, y tomé, como actitud, una vez que ingresé á la Cámara, renunciar á esa defensa y traspasar ese poder, y no ocuparme de ninguna cuestión ferrocarrilera, — es un asunto cuya desgraciada tramitación depende exclusivamente, no de la Administración del señor Batlle, pero sí de la Administración anterior del doctor Williman.

La concesión era una concesión patrióticamente inspirada...

Señor Rodríguez Larreta — ¿Y entonces?

Señor Terra (don Gabriel) — ... pero se dió la concesión á un individuo que, como lo dijo aquí el señor Ministro de Obras Públicas, era un tipo carcelario, un pleitista, un individuo que antes de obtener la escrituración cometió la audaz estafa de emitir obligaciones por millones de pesos; se dió á ese concesionario, sin conocerle, por una imprevisión, sin averiguar sus antecedentes de pleitista contumaz, en otras palabras...

Señor Herrera — ¿Le parece poco?

Señor Terra (don Gabriel) — ... le dió la Asamblea, — de la que formaban parte algunos de los señores diputados nacionalistas, — y le dió el Poder Ejecutivo, presidido por el doctor Williman después, en el deseo de que esa gran obra pública se realizara, términos extraordinarios, algunos términos fuera de la ley, y concesiones aditivas, también fuera de la ley, y eso es lo que ha dado como resultado este gran lío, este complejo asunto del Panamericano.

¿Cuál fué la actitud del Gobierno del señor Batlle y del Ministro Sudriers, cuando se encontraron con esos términos prorrogados y esos contratos aditivos?... Fué, precisamente, poner fin á esta cuestión del Panamericano; fué declarar la caducidad de la concesión, empezando por el ramal á Cerro Chato.

Quizás por falta de espíritu jurídico el Ministro de Obras Públicas de entonces cometió un error. Fué á pedir, precisamente, la caducidad de una parte de la concesión en que la caducidad no estaba bien claramente determinada, y llevó el asunto á la Alta Corte de Justicia, y lo llevó con una persistencia...

Señor Rodríguez Larreta — ¿Me permite una interrución?

Señor Terra (don Gabriel) — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta — La ley de concesión fué votada y sancionada en 1909; el contrato de concesión se hizo en 1912 por el señor Batlle y su Ministro de Obras Públicas, que no sé si en ese entonces era el señor Sudriers, — no lo tengo bien presente, — pero se hizo con perfecta legitimidad y llenándose todas las formas.

Señor Terra (don Gabriel) — No, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — Se concedió el ramal á Cerro Chato, porque estaba autorizado el Poder Ejecutivo para concederlo; pero se le exigió á la Empresa la hipoteca de 163.000 pesos, que se otorgó é inscribió en el Registro Público de Hipotecas. Por consiguiente, hasta entonces no hubo nada que no fuera perfectamente hecho.

Señor Terra (don Gabriel) — No, señor diputado: está en un error. Si el señor diputado hubiera estudiado, como estudié yo...

Señor Rodríguez Larreta—Yo lo he estudiado muy bien.

Señor Terra (don Gabriel)—... todos los antecedentes de este asunto, habría visto las prórrogas, y prórrogas repetidas, que se le dieron al concesionario; que á lo último empezó la obra precisamente en la parte del ferrocarril que era el ferrocarril garantido, en el centro, cuando debió empezar lógicamente, razonablemente en una de las extremidades; se le autorizó eso y se le autorizó á empezar esas obras aún antes de la escrituración. La escrituración la hizo el señor Batlle con su Ministro Sudriers, precisamente para poner fin á todas estas irregularidades, en virtud...

Señor Herrera — Pero aparecen documentos de esa naturaleza. ¿Cómo es eso?... Hay que desvanecer esas cosas!

Señor Terra (don Gabriel)—Voy á hablar de eso.

Esa escrituración se hizo en virtud de esos plazos malamente concedidos que autorizaron al concesionario, pleitista contumaz, á armar lo que se puede llamar con toda propiedad el lío del Panamericano.

Es claro que no se llegaba á poner fin á todas esas cosas, empezando por lo que se debió haber hecho en el primer momento: por la escrituración de la concesión.

Esa escrituración no se había realizado y ya las obras estaban empezadas y se habían lanzado obligaciones con el nombre de la República en las plazas financieras del mundo entero.

El Ministro de Obras Públicas ¿qué hizo, señor Presidente, después?... Aprovechó la primera falta—que él creía primera—del concesionario, para, con todo rigor y con toda rapidez, ir á la caducidad del ramal á Cerro Chato, y llevó el asunto á los Tribunales, y lo llevó con una persistencia y una rectitud á toda prueba, y en esos momentos, cuando él realizaba eso, cuando él defendía así los intereses públicos, un socio débil, un socio que no lo era ya porque había liquidado su sociedad, un ex socio, incauto, se dejó sugestionar por ese individuo de malos antecedentes, por ese tipo carcelario, y firmó ese documento absurdo, nulo, por causa ilícita; pero ese documento ¿qué influencia ejerce en la actitud, en la conducta del Ministro?... Absolutamente ninguna, ni por un momento detuvo las gestiones de caducidad del Panamericano.

Llevó adelante ese pleito, que fué perdido en última instancia ante la Alta Corte de Justicia.

Señor Herrera—Debió contestar ese documento calumnioso, si lo era, y ha quedado en pie.

Señor Terra (don Gabriel)—El señor diputado,—que es un hombre inteligente, que sabe perfectamente que las relaciones de los hombres no solamente están presididas por las leyes positivas, sino también por leyes sociales, por las vinculaciones preexistentes, amistades antiguas, infortunios comunes, á que dió lugar esa misma sociedad entre el señor Sudriers y el señor Sosa Díaz, que terminó en la bancarrota del señor Sosa Díaz, en un concordato con sus acreedores, á

quienes entregó todos sus bienes,—sabe que en esos casos no se procede siempre con la rigidez de la ley, del Código Penal; que hay *principios* humanos que están arriba de esos procedimientos.

El señor Sudriers pudo—una vez que tuvo conocimiento de ese documento —acusar al señor Sosa Díaz, porque utilizaba su nombre en una forma que no debería hacerlo; pero no lo hizo, y felizmente, su honorabilidad, su rectitud indiscutible estaba salvada por precedentes públicos, por su persistencia en la gestión de la caducidad del ramal á Cerro Chato, que terminó cuando la Alta Corte, en último recurso, declaró improcedente esa gestión.

Yo dije, señor Presidente, que había pedido la palabra solamente obedeciendo á un sentimiento de amistad que me vincula á ese técnico, que considero, hoy como ayer, un ciudadano honesto y un profesional que hace honor á la República, que salió del Ministerio empobrecido y que lucha en su profesión con grandes dificultades para ganarse la vida, y cuya conducta como Ministro no puede, de ninguna manera, ser afectada por ese documento que no dió, como se puede comprobar públicamente, que no hay nada, ningún antecedente que pueda perjudicar la actitud de aquel funcionario.

Señor Herrera—¿Por qué cayó del Ministerio, señor diputado?

Señor Terra (don Gabriel)—Yo no sé por qué cayó del Ministerio.

Aunque me supongo por referencias.

Señor Herrera—Bueno; pues, por ese documento.

Señor Terra (don Gabriel)—Supongo que no será por ese documento.

Voy á relatar otro antecedente de la caída del Ministerio del señor Sudriers.

Se dijo que amigos y parientes, vinculados al señor Sudriers por lazos de afinidad,—los ingenieros Debernardis,—habían adquirido terrenos próximos á la ubicación del Palacio de Gobierno, en la Avenida Brasil. Y recuerdo este hecho, que viene á demostrar la infamia de ciertas sospechas y la infamia de las calumnias que corren, porque intervine profesionalmente en ese asunto.

Esos amigos del señor Sudriers, esas personas vinculadas á él por parentesco, por estrecho parentesco, algunos meses antes de esas adquisiciones, un par de meses antes, me habían manifestado que tenían 100.000 pesos para colocar. No recuerdo bien la suma, pero recuerdo que era una parecida á 100.000 pesos, de fortuna propia, adquirida en el trabajo, en la profesión y adquirida como industriales y por antecedentes de familia.

Me consultaron sobre la colocación de ese dinero, y yo les aconsejé la adquisición de terrenos en distintos puntos de la ciudad. Llamaron á un especie de licitación privada y vinieron hasta ellos un conjunto de propuestas, y de esas propuestas compraron terrenos en distintos puntos, siguiendo mi consejo, de los cuales uno de ellos, por coincidencia, tal vez el de menor importancia, cayó cerca del Palacio de Gobierno. Y ese fué uno de los capítulos de acusaciones difamatorias contra el Ministro Sudriers, que ni tenía conocimiento de esas gestiones, en las que directamente intervine, y que se puede probar, en cuanto á la difusión de los terrenos comprados, por escrituras públicas simultáneas todas, y realizadas en la escribanía del señor Gregorio Romay.

Por eso, me parece, señor Presidente, muy cruel, y muy grave,—sin pedir antes explicaciones particulares, que es fácil obtener en un medio pequeño como este, donde todos nos conocemos y estamos unidos *por sentimientos* amistosos,—traer al seno del Parlamento un documento acusatorio de esta naturaleza, sin que antes se entre en estas explicaciones, ó por lo menos se averigüe los antecedentes que sólo por una feliz coincidencia puedo proporcionar de inmediato, desde que por causas incidentales estoy en el secreto de estos asuntos, que afectan á un hombre digno que está fuera de la vida pública.

Creo que he cumplido con un deber elemental de amistad, y dejo la palabra, porque, aunque nada tengo que ver con el Panamericano, jamás he querido ocuparme de este asunto.—(¡Muy bien!).

Señor Presidente—Puede continuar el señor diputado Paullier.

Señor Paullier (don Wáshington)—El empeño, precisamente, en traer esos documentos, el empeño, como he dicho, en echar una verdadera mácula sobre esta Administración es lo que creo que debe inducir á esta mayoría á tratar el asunto con la mayor amplitud posible.

Y pienso así, señor Presidente, porque este es uno de esos casos en que he podido verificar, una vez más, una observación que hacíamos el otro día con mi distinguido compañero de Cámara el doctor Buero, á propósito de ciertos asuntos que, á medida que entran en la Administración actual, dentro de las fechas que marcan su esfera de acción, desaparecen radicalmente las irregularidades, como las irregularidades que se han acusado en este asunto, y que nada tienen que ver ni con la gestión de esta Cámara ni con la gestión del Ministro de Obras Públicas.

Es por eso, señor Presidente, que, después de haber estudiado esta cuestión con toda la imparcialidad que me he propuesto tener al venir á esta Cámara, creo que es necesario echar por tierra, de una vez, toda esa logomaquia periodística, todo ese vocerío inconsistente é inconsciente de ciertas manifestaciones populacheras, todos los esfuerzos que se han hecho por la oposición para buscar el punto vulnerable —el talón de Aquiles — á la probidad del gobernante, contra la cual se han estrellado todas las maledicencias.

Señor Salgado—Pido la palabra para hacer una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Señor Salgado—Hago moción para que se prorrogue la sesión por una hora, creyendo que ese tiempo basta para la terminación de este asunto.

Señor Rodríguez Larreta—Lo mejor es concluir á las seis, y seguir con más calma el debate.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Salgado?—(Apoyados).

Se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta las siete. Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Paullier.

Señor Paullier (don Wáshington)—Se han buscado efectismos; se ha querido hacer caer Ministro; se ha fingido encontrar un Panamá en un asunto originariamente mal dirigido, y encauzado á fuerza de tacto y de prudencia hacia la única solución que contempla los grandes intereses de futuro y el plan ferroviario, con líneas propias, por cuenta del Estado, cuyo mérito nadie podrá discutirle á este gobernante y á su Ministro de Obras Públicas.—(!Muy bien!).

Y no es de asombrarse, señor Presidente, que del Panamericano quiera hacerse un verdadero "affaire", ya que todos los días, éstos días últimamente, sobre todo, señores diputados, hemos visto negar el crédito y el progreso del país; la inmensa obra realizada en materia de obras públicas; las leyes á favor del proletariado; la legalidad del sufragio; toda esa obra sólida, magnífica, positiva, que se ha pretendido anular por medio de discursos que se traducen simplemente en el fracaso de los que han fracasado queriendo hacer escollar á este gobernante. —(¡Muy bien!).

Este asunto, señor Presidente,—podemos proclamarlo á toda conciencia,—es como ciertos arroyos que cruzan lagunas turbias y acaban al fin por salir al mar, claros y saneados, á través de fina arena, que, en este caso, ha estado representada por el alambique de esta situación política.—(¡Muy bien!).

Señor Rodríguez Larreta—Si no tiene arena más fina que ésta, la situación está fresca!

Señor Paullier (don Wáshington)—Ya verá el señor diputado todo lo fina que es la arena.

Entrando al asunto en cuestión, vamos á ver cuáles han sido los motivos que pudieron intervenir en favor de los diferentes criterios que han predominado, porque lo que parece traer el desprestigio de este asunto son los cambios que ha sido necesario hacer, porque las experiencias en materia de problemas tan graves, como son las cuestiones ferrocarrileras, se hacen á costa de inmensos esfuerzos, de mucho tiempo y aún de millones.

Es cierto que han habido irregularidades en este asunto; pero yo me atrevería á afirmar que no ha habido una sola desde el momento que ha penetrado en la esfera de esta Administración. Como se ha dicho, tal vez la última irregularidad, una simple tolerancia, fué la que se cometió al admitir á Holway como cesionario de los derechos de la sucesión Castro en 1908, siendo que solamente ese señor entró en posesión de la escritura en 1909. pero esos son detalles, y en favor de la actitud del Gobierno, de la actitud del Parlamento en ese entonces, es necesario decir también que había por medio todo el empeño en salvar esa magna obra de que ha hablado el doctor Terra, que era la realización, dentro de nuestro país, de la parte correspondiente á ese gran concepto de los ferrocarriles intercontinentales, que es uno de los medios de aproximación y solidaridad americana entre los pueblos del Continente, y es, en definitiva, pensamiento de estadistas y motivo de continuos esfuerzos en los Congresos de América.

Sin duda, cuando en ese momento el Estado accedió á esa concesión, tuvo en cuenta elementos importantísimos, y si todo lo que se ha hecho ahora es bueno, todo lo que se ha hecho antes no es malo. Se tuvo en cuenta, en primer término, la supresión de la garantía sobre la sección entre Trinidad y Durazno, sobre un ramal de 180 kilómetros, que al tres y medio por ciento por concepto de garantía y al precio de cinco mil quinientas libras que costaba el resto de la línea, hubiera representado ingentes sacrificios para el Estado.

Este mismo precio de cinco mil quinientas libras estaba ampliamente compensado en su excedente de quinientas libras, por una serie de promesas que eran, tal vez, demasiado buenas, por lo cual la Compañía no las cumplió. Entre otras se encontraba la de colonizar trece mil hectáreas en la primera parte del trayecto y veintiséis mil en la segunda; traer mil familias pobladoras; apartar doscientas veinte mil libras para la realización del puerto de la Colonia, y treinta mil libras más para materiales de dragado y navegación de ese mismo puerto.

Esas condiciones, como digo, podían ser tentadoras, así como la idea de dirigir la actividad en un sentido transversal, enteramente opuesto al de nuestras vías de comunicación, que siguen, de un modo general, la dirección de los meridia-

nos y que siguen, más bien dicho, como en casi todos los países nuevos, las direcciones de las vías naturales de comunicación, porque en todo pueblo donde el progreso de los caminos y ferrocarriles no se ha acentuado aún, el comercio y la producción agrícola busca las vías naturales de mínima resistencia, y, como decía, era de todo punto halagüeño para el Gobierno el poder abrir una nueva línea comercial casi perpendicular á toda esa línea que daría vida á la región comprendida entre San Luis y la Colonia.

Pero ese proyecto—y analizo esta circunstancia para explicar cuál ha sido la actitud de esta Cámara, porque no es sólo cuestión de hacer cálculos aritméticos y demostrar cuál es el precio del kilómetro, sino tener en cuenta importantísimos factores para el porvenir del país,—este proyecto, digo, adolecía de un gravísimo defecto, que era la desviación de nuestra producción comercial hacia la región del S. O., desviación que hoy por hoy coloca á una zona del Departamento de la Colonia, y á parte del Departamento de Flores, dentro de una especie de "hinterland" comercial argentino,—y que, al haberse hecho la línea entera, se hubiese lanzado toda nuestra producción desde la frontera brasileña en ese sentido, favoreciendo, es cierto, el puerto de la Colonia, pero en detrimento del puerto de Montevideo y de la estadística y el prestigio comercial y estadístico del país, dado que toda esa producción figuraría como producción argentina.

Yo recuerdo que el doctor Rodríguez Larreta, en esa oportunidad, hacía una observación y decía: "El puerto de la Colonia, al fin y al cabo, no es lo mismo que el puerto de Montevideo, ó el de La Paloma, ú otro cualquiera de la República?" Pero hay una diferencia fundamental en este caso: hay casos en que favorecer un puerto no es favorecer al país, y hay casos en que lo contrario puede suceder, como, por ejemplo, sucede con Londres y Amberes.

Puede decirse que Amberes constituye un verdadero arrabal comercial de Londres, pero con esta inmensa diferencia: que Amberes es el punto de tránsito de toda la producción alimenticia del Mediterráneo que pasa á Londres; que sus docks contienen por muchos días toda su producción y que las vías férreas belgas sirven para dar salida á todos esos productos, mientras que en nuestro país el puerto de la Colonia no puede dar salida á la producción de los países limítrofes, y lo que sucedería es que daría salida á la producción de la región comprendida entre San Luis y la Colonia, englobándose ésta, como digo, dentro de las estadísticas argentinas.

Este mal es ya un mal de presente, y en ese caso se hubiera agravado aún más si se hubiera construído esa línea, si no se hubiera ido á la solución á que ha llegado esta Cámara. El Departamento de Flores, en toda la región Central y Sur, que constituye la región más rica en materia de lanas de la República y del Continente, como lo he podido ver especificado en un estudio técnico hecho por una Comisión nombrada por el Gobierno francés, con motivo de la ley de tres años, para la adquisición de materiales, hubiera seguido enviando toda su producción en ese sentido, cuyo resultado es, como me lo ha manifestado un fuerte comerciante en ese ramo, que toda esa producción sea ignorada en Europa como producción nacional.

Y esto es perfectamente lógico, señor Presidente, porque los mares no separan, sino que unen contra una opinión superficial del que mira la carta geográfica sin mayor profundidad; porque es un medio barato de comunicación, y cuando las regiones extremas de un país no tienen una red ferroviaria que las una con su centro de atracción natural, su centro de gravedad económico ó político, resulta que esa región queda comercialmente separada y dentro de una corriente extraña de influencias económicas.

Esas circunstancias, señor Presidente, el Poder Ejecutivo y la Cámara las tuvieron muy en cuenta, anteponiendo grandes intereses generales á la insignificancia de esos 200.000 pesos, y á cambio de evitar un verdadero desastre de orientación económica.

Veamos ahora cuál era la situación del Estado respecto de esa concesión, en lo referente al sistema de la garantía y del control.

Nuestro primitivo sistema de garantía ferroviaria y de construcción, casi sin ningún control positivo, podría ser muy bueno para el país en otras épocas, podría ser muy bueno cuando los Estados americanos no tenían todavía suficiente fuerza comercial, ni crédito en Europa, y no había otro medio de adquirir los ferrocarriles; y no hay que hacer tampoco un cargo á los estadistas que nos dieron los primeros ferrocarriles; pero, en la actualidad, ha dejado de ser un sistema racional.

El Estado moderno no acepta el ferrocarril con garantía y sin control de ningún género; pero se nos dirá: "existe una oficina de control, creada durante la Administración del doctor Williman"; pero esa oficina de control es una verdadera ficción, señor Presidente, porque no hay control de tarifas, no hay control de horarios, ni de número de trenes, y cuando no se tiene el control positivo y absoluto, es como si no existiera.

Estamos, en esa materia,—y aunque sea duro decirlo, es conveniente que se sepa,—en compañía de países como Haití y como el Estado Libre del Congo, países que recién se inician en la colonización ó que han sufrido un largo período de revoluciones continuas.

Vivimos en ese estado de inconsciencia de que habla Vanderbelde en su gran estudio sobre los ferrocarriles modernos, "de los que entregan á extraños las arterias de la vida nacional", y ese estado tenía que cesar, y si ante las dificultades que se presentaban en ese momento, se hubiera ido á la venta de la concesión, como lo probaré en seguida, ó á la prórroga de los plazos, el país habría quedado atado, por un largo número de años todavía, á ese contrato prolongado por una concesión absurda.

Como lo dijo en su notable discurso, pronunciado en esta Cámara la vez pasada, el Ministro de Obras Públicas, sobre el plan general de ferrocarriles. hemos llegado á un grado de progreso hoy, en el cual ya nadie en lo sucesivo se atreverá á otorgar una concesión en esa forma, y era lógico que esta Cámara hiciera todos los esfuerzos posibles para rescatar esa concesión, rescate que no podía realizarse sino con una pérdida enorme de tiempo y hasta de dinero, en el caso de haberse ido á la caducidad, como lo demostró palmariamente el señor diputado Sosa.

Uno de los grandes méritos, precisamente, del actual Presidente y del Ministro del ramo, será el de haber inaugurado una política ferroviaria, el de haber ido á la conquista de las vías de comunicación, tal como sucede en todos los Estados europeos y aun americanos, y aun en aquellos en que la adquisición de las vías férreas exige un desembolso verdaderamente prodigioso de dinero, como ocurrió en Inglaterra, donde Lloyd George, á cambio de los 36.000 kilómetros de vía férrea, no ha trepidado cargar con la suma formidable de 31.000 millones de francos, que representa su adquisición; como lo ha hecho la República Argentina con su ramal Central Norte y su derivado al Chaco, y con el Argentino del Norte, pudiendo decirse que, en general, todas estas operaciones han dado el mejor resultado, excepto en aquellos países en que las vías férreas son construídas especialmente con fines estratégicos, como sucede en Rusia, donde recorren inmensas regiones desiertas y alejadas de los centros de producción, sirviendo finalidades exclusivamente militares.

Esas dos grandes concepciones, señor Presidente, á que he hecho referencia, el plan ferroviario y la orientación de las actividades comerciales, pesaron poderosamente sobre el temperamento adoptado por el Poder Ejecutivo y por la mayoría de la Cámara, que con tanta facilidad se cree que ha votado, simplemente por votar, ese asunto. Se nos ofrecía el medio de librarnos de esos inconvenientes, legados á esta Administración, y nótese bien que ella no tiene culpa alguna en lo referente á ese herencia, y sí, en cambio, ha tenido el mérito de corregir todo eso, que es más difícil que construir.

Vayamos ahora á la situación del asunto cuando se nos presentó á mediados de este año.

De todo lo prometido por la Compañía no se había hecho absolutamente nada, excepto el ramal de Trinidad á Durazno; no había ni colonias, ni puerto ni nada hecho. No había, por consiguiente, dentro del criterio de los impugnadores de esta concesión, más que dos soluciones: ó la caducidad de la Compañía, provocando la solución de nuestra defectuosa ley de ferrocarriles de 1884, ó la prórroga de la concesión. He aquí ahora el falso punto de vista explotado.

Se nos dice: "El asunto ha ido al Senado y vuelve ahora del Senado en la forma que nosotros los indicábamos". No: la solución que ha dado el Senado es completamente diferente á la solución que nos proponían sus impugnadores, y que nos habría llevado á una consecuencia que no hubiera dado ningún resultado práctico, como lo voy á demostrar en seguida.

Al llegar á esta parte de mi argumentación, señor Presidente, dejo la palabra al señor diputado Sosa, que demostró de la manera más acabada cómo las caducidades en nuestro país no son tales caducidades en la práctica.

Solicito permiso para dar lectura de estas palabras del señor diputado Sosa.

Decía el señor diputado Sosa: "Quiero admitir, aunque momentáneamente, para hacer más eficaz mi argumentación, que la caducidad á que se refería el señor diputado Rodríguez Larreta se pudiera decretar definitivamente sin dificultad. Yo pregunto: ¿cesa por ese hecho, en realidad, la concesión? ¿Queda el Estado libre de las amenazas, de las cargas ó de las trabas que ella representa?... En el mejor de los casos, ésta presentaría una incógnita difícil de despejar. La ley de 1884, que citó el señor diputado Rodríguez Larreta, es la única arma que tiene el Estado para desprenderse ó para libertarse de las concesiones abandonadas ó caducadas; pero la ley de 1884 — salvo los respetos debidos á quienes la hicieron — es evidentemente deficiente é imprevisora, porque no resuelve, en realidad, de un modo definitivo, la situación práctica de las concesiones.

"Por lo pronto, nunca la resuelve en favor del Estado.

"Para demostrarlo, señor Presidente, voy á leer los términos literales, — cosa que no hizo el señor Rodríguez Larreta, si mal no recuerdo, — de los artículos 29 y 30 de la ley del 84, aplicables al caso que estudiamos. Antes de estos artículos se establece que después de decretada por el Poder Ejecutivo la caducidad, los interesados tendrán derecho á reclamar ante la Alta Corte de Justicia, y que ésta resolverá el conflicto de criterios ó de derechos sin apelación. Bien: dice el artículo 29: "Declarada definitivamente la caducidad, el Poder Ejecutivo

hará practicar la tasación de las obras ejecutadas y de los materiales de construcción y explotación existentes. Verificada la tasación, se sacará á licitación la línea por el término de un año, sobre la base de las dos terceras partes, y si no hubiese postor dentro de ese plazo, se sacará á nueva subasta por el término de seis meses, bajo el tipo de la mitad de la tasación, y si aún no se rematase, se anunciará la última licitación por el mismo término y por el precio que se obtenga".

"Por su parte, el artículo 30, dice así: "Verificada la adjudicación al nuevo concesionario, oblará en uno de los Bancos que designe el Poder Ejecutivo, en calidad de depósito, el importe del remate, que se entregará al concesionario cuyos derechos hayan caducado ó á quien lo represente, deduciendo los gastos que se originen. El nuevo concesionario depositará la garantía que le corresponde por el artículo 23, y le serán aplicadas las disposiciones de la ley "como si fuese el primero".

"Estos son los términos claros, expresos y categóricos de la ley. En virtud de ellos no hay, en realidad, concesiones caducas: hay, al contrario, renovación periódica en caso de no haber postores ó de haber postores que luego dejen, á su vez, de cumplir los compromisos.

"El primer interesado — decía el señor diputado Sosa, — en adquirir la concesión en cuanto se rematara, sería precisamente el propietario de la concesión actual, ó sea la Compañía del Ferrocarril Panamericano. ¿Por qué sería, con seguridad, el primer interesado, señor Presidente?... Porque no le costaría absolutamente nada, ó casi nada, al menos, comprarla; porque en cuanto se rematara — y esperaría sin duda la tercera licitación, si fuera cierto lo que el señor diputado Rodríguez Larreta afirmaba, que nadie se presentará al remate, para pagar por esta concesión sólo el importe de la garantía hipotecaria que en favor del Estado grava la línea".

¿Y qué sucedería, señor Presidente?... Que volviendo á tener por la ley todos los derechos como primer concesionario, todos los términos del contrato primitivo para poder realizar la obra, estaría en condiciones de imponer al Estado una demora todavía de 20 años en la realización de sus planes; demora que trabaría su libre acción en materia ferroviaria; más aún: pagaría eso, pero inmediatamente el Estado tendría que reembolsarle á él la misma cantidad, porque dice expresamente la ley que el importe del remate se oblará en un Banco á disposición del primer concesionario.

Así es que al Ferrocarril Panamericano le costaría la nueva concesión, por un lado, 163.000 pesos, pero por el otro los recibiría de nuevo á la espera de que al fin se produjera el rescate. Y como el Estado, como el país tiene urgentísimo interés en construir las vías férreas nacionales, como para él la pérdida de tiempo significa mucho dinero, se vería en la necesidad entonces de ir á comprarle al Panamericano esta misma concesión, y de celebrar para ello contratos que acaso serían mucho más perjudiciales y mucho más onerosos para el Estado".

Creo, por lo tanto, señor Presidente, demostrado que el criterio del señor diputado Rodríguez Larreta, del cual hasta cierto punto se vanagloriaba en su discurso, como si hubiera tenido el don de profecía, respecto á la solución de este asunto, no habría resultado alguno, y esta misma impugnación del señor diputado Sosa no fué contestada por el señor diputado Rodríguez Larreta. De manera que el elemento caducidad había que descartarlo completamente.

¿Qué podía hacerse en ese caso? Ir á un contrato. Se hicieron todos los esfuerzos posibles para obtener la rebaja de esa indemnización, y es necesario que conste que el pedido de esa indemnización fué primero de 500.000 pesos y que mediante los esfuerzos del Poder Ejecutivo y de esta Comisión de Fomento los 500.000 pesos fueron rebajados á 200.000, y que, por último, el esfuerzo hecho en el Senado para que esos 200.000 pesos como indemnización desaparezcan de este asunto, ha sido solicitado insistentemente por el Poder Ejecutivo, como lo declaraba el doctor Otero, cuya reputación de perfecto caballero obliga á aceptar textualmente sus palabras como las ha aceptado el diputado Rodríguez Larreta.

Ahora bien: yo voy á demostrar cómo el criterio sobre caducidad nada tiene que ver con el criterio sustentado por el doctor Otero.

El doctor Otero entra á analizar la cuestión del ramal á Cerro Chato y llega á la siguiente conclusión: "Al final del artículo 1.o del contrato "ad referendum" de 8 de Febrero de 1908, firmado entre el Poder Ejecutivo y la Empresa constaba una cláusula que decía así: "El Poder Ejecutivo podrá, si lo estima conveniente, contratar con la "Compañía del Ferrocarril Panamericano Transcontinental", y en las condiciones establecidas en este convenio, un ramal que, atravesando el Departamento de Durazno, empalme en la línea del ferrocarril de la Colonia á San Luis y en la del de Nico Pérez á Melo, á la altura de Cerro Chato".

Al modificarse ese contrato en la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara de Representantes la cláusula quedó redactada de este modo: "El Poder Ejecutivo podrá, si lo estima conveniente, contratar con la "Compañía del Ferrocarril Panamericano Transcontinental" y en las condiciones de las leyes generales de ferrocarriles, el ramal que, atravesando el Departamento del Durazno, etc., etc."

De manera que fueron sustituídas las condiciones referentes á garantía, y quedó en calidad opcional y dentro de las leyes generales de ferrocarriles: con garantía ó sin ella.

De aquí se desprende que la Comisión nunca pensó en el ramal á Cerro Chato, y, como dice el doctor Otero, la intención de la Cámara no es la intención expresada por los legisladores en algunos de sus discursos, pero sí es la de los legisladores vertidas en el seno de la Comisión, y precisamente, se apoya con mucha habilidad, puesto que se trata de una Compañía norteamericana, en los principios sentados en Estados Unidos sobre esta materia.

Para que se vea cómo dentro del proyecto de esta Comisión no se encontraba la idea de hacer el ramal á Cerro Chato, el doctor Otero trae una parte del informe de la Comisión, cuya lectura suprimo, limitándome á estas últimas líneas:

"En cambio, con la modificación convenida con la Comisión, el trayecto garantido es de 390 kilómetros aproximadamente, lo que significa un servicio máximo de garantía de 75.075 libras". El término que se establece aquí elimina expresamente el ramal á Cerro Chato al establecer la cantidad de kilómetros y el monto de la garantía.

Luego, entra el doctor Otero al análisis de las interpretaciones en materia de concesiones y de la situación del Estado y del contratista, cuando puede haber contrato ambiguo, contratos defectuosos, en los cuales, como es lógico, el Estado, teniendo que atender una infinidad de intereses, y el contratista, en cambio, pudiendo cuidar de los suyos celosamente, en nombre del interés general, de la mayoría del país, se resuelven esas diferencias á favor del Estado.

Cita diversos casos ocurridos precisamente en Estados Unidos, en igualdad de condiciones, en Colombia, Illinois, Delaware, Carolina del Sur y en diversos estados americanos, y trae la opinión de lord Tenderton y llega á la conclusión de que lo referente al ramal á Cerro Chato no puede ser invocado por la Compañía como mala voluntad del Estado y como falta á las promesas que se habían hecho.

Luego, apareció una carta de Bright al doctor Amézaga reclamando el ramal á Cerro Chato, y esto ocurrió en 8 de Septiembre de 1909 y no en la fecha que decía el doctor Rodríguez Larreta últimamente.

Pero ese contrato—dice el doctor Otero—acordado por el Gobierno del doctor Williman, no tenía valor porque significaba exceder el mandato administrativo. Llega, por lo tanto, á la conclusión de que ese contrato no tiene valor alguno, y sienta doctrina sobre la responsabilidad del Estado por los actos públicos cometidos por sus funcionarios, analizando la cuestión del punto de vista de los contratos y de los cuasi delitos, y llega á la conclusión de que no hay derecho á reclamar; pero se coloca también en el punto de vista en que se colocó la mayoría de esta Cámara, es decir, en el punto de vista de la equidad, porque es necesario tener en cuenta que había cerca de 1.000.000 de pesos venidos de los Estados Unidos sembrados desde el Durazno á Trinidad, y para que se vea que el doctor Otero no discrepa totalmente con el criterio de esta Cámara y del Poder Ejecutivo, para que se vea que el doctor Otero, en su análisis no ha hecho el proceso de la conducta de esta Cámara, voy á dar lectura de un pequeño trozo en el cual se ve claramente cómo el doctor Otero coincide con el criterio de equidad adoptado por esta Cámara.

Dice: "Para determinar si, en conciencia y en equidad, por acto propio y sin coacción alguna, teniendo en cuenta el interés público, los actos anteriores del Gobierno y sus funcionarios, así como la situación de la Empresa, corresponde que el Cuerpo Legislativo autorice una indemnización que exceda el valor de la parte de línea férrea que recibe.

Porque si bien el Estado no responde, fundándose en razones de orden y de seguridad pública, de los daños causados por sus funcionarios, provenientes de errores, omisiones, faltas, delitos, etc., puede bien el motivo determinante de la irresponsabilidad ser, en ciertos casos, limitado ó compensado por consideraciones particulares de evidente justicia; sea por la magnitud del daño causado, sea por la importancia del beneficio recibido por el Estado, sea, en fin, por consideraciones de interés público mismo.

La doctrina—dice—ha dejado siempre abierta la puerta para que los que se consideren damnificados recurran al Cuerpo Legislativo, al que corresponde resolver en consecuencia; ese ha sido el criterio general de la Court op. Claims, en Estados Unidos, cuando le ha tocado resolver uno de aquellos casos de "Tort", en que el daño causado por el funcionario era evidente ó en que era evidente, también, el beneficio recibido por el Estado á consecuencia de un acto ilegal."

Cita la autoridad de Gibbons v. United Estates, y varios otros.

Ahora, aún dentro del criterio de equidad, el doctor Otero llega á la conclusión de que no hay por qué pagar esa indemnización á la Compañía, pero no deja de tener en cuenta, como lo hizo esta Cámara, las víctimas del asunto, cuyo dinero va á utilizar el Estado, y tiene, por consiguiente, que tenerlo en cuenta.

Después, toma otro camino para demostrar la posición falsa de la Compañía, para obligarla á abandonar esa indemnización de 200.000 pesos.

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Jueves 7 de Enero de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por *centímetro diario*
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

DEUDA AMORTIZABLE 2.a SERIE

46.a amortización

Fondo amortizante:		
Cuota de 4 o|o anual s|$ 3.768.741.92 emitidos	$	37.687 41
A deducir lo excedido en el servicio anterior	"	13 22
	$	37.674 19

El 7 del corriente á las 14.30 tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Amortizable 2.a serie hasta la cantidad de treinta y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesos con diez y nueve centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Enero 4 de 1914. — *Miguel V. Martínez*, Director. 1057-v.en.7.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2895

Con fecha 4 de Enero de 1915 el señor Juan Quadri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ROBERT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 12.a, 14.a, 15.a, 19.a, 21.a, 32.a á 58.a, 60.a, 72.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 4 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1062-v.en.23.

ACTA N.o 2896



Con fecha 5 de Enero de 1915, el señor Félix De la María, apoderado del señor don José A. Pombo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PETIT-PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 65.a, 66.a y 67.a. —Montevideo, Enero 5 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1064-v.en.23.

Facultad de Matemáticas

En nombre del Consejo Directivo se convoca á los alumnos que se hallan en condiciones de recibir algún título á que comparezcan á la Secretaría de esta Facultad, con el fin de inscribirse, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de postergación por un año. — Montevideo, Enero 5 de 1915. —*El Secretario.* 1065 v.en.17.

Facultad de Medicina

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del Reglamento General y por el decreto del Poder Ejecutivo de 25 de Noviembre de 1913, convócase á los estudiantes que hayan terminado sus estudios dentro de las carreras de "Doctor en Medicina y Cirujía", "Farmacéutico" y "Dentista", á que se presenten á la Secretaría de esta Facultad, todos los días hábiles de 9 á 11 hasta el 14 del corriente inclusive, á inscribirse para el acto de la Colación pública de grados y títulos.

Los que dejen de concurrir á dicho acto sin la justificación de los extremos á que se refiere el artículo 109, sufrirán la postergación por un año.

En el acto de la inscripción firmarán un formulario que les entregará esta Secretaría como constancia de haberla efectuado. — Montevideo, Enero 4 de 1915. — Por resolución del Consejo Directivo de esta fecha: *Luis A. Pizzorno Scarone*, Secretario. 1058-v.en.18.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en la transmisión del servicio correspondiente al año 1912. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *La Secretaría.* 1060-v.feb.11.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION.

Llámase á licitación pública por el siguiente artículo: 225 pares botines.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 11 de Enero á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 7 de 1915. —*M. M. Sánchez*, Secretario General. 1066-v.en.11

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LUIS ENRIQUE ICARDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1025, y doña MARIA JULIA RAMOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Tucumán, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1071-v.en.15.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FARIÑA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad española, nacido en España, domiciliado en la calle Nueva York número 1515, y doña CARMEN RUMBO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 1072-v.en.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE GOMEZ PAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad española, nacido en España, domiciliado en la calle Ejido número 1625, y doña MARTINA INTROINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido número 1625.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 1073-v.en.15.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO ZAS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vilardebó número 119, y doña AURELIA BARSANELLI, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Parma, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 1074-v.en.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL COSTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart número 1910, y doña ANA AMELIA RAMOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Municipio número 2121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1075-v.en.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO CASTRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cuñapirú número 78, y doña ROSA BALLARIN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Cuñapirú número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1076-v.en.15.

Venta de fonda

Habiendo prometido vender á don Isidro Diez mi casa de negocio en el ramo de fonda y posada denominada "Vasconia", sita en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 270, llamo á todos mis acreedores ó á quien se considere con derecho por cualquier concepto para que se presente dentro de los 30 días, á contar desde hoy; vencidos los cuales no se oye reclamación alguna. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *Joaquín Orbegoso.*

1061-v.feb.6.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Vidal Lorenzo la mitad de las existencias del negocio que en sociedad con dicho señor tenemos establecido en esta ciudad en la calle Pérez Castellanos número 1579 en los ramos de fonda, café y despacho de bebidas. En cumplimiento á lo dispuesto por el decreto-ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen las publicaciones del caso, á fin de que los que se consideren con algún derecho concurran á deducirlo dentro del término de 30 días, contados desde la presente fecha. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *Hipólito A. Hermida.* 1059-v.en.27.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á don Vicente Villanueva la parte que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de biógrafo denominado "Cinema Esmeralda" tengo establecido en sociedad con doña Jacinta Pampillón de Montes de Oca en la calle General Flores número 298. Se hacen estas publicaciones de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y para que todos los que se consideren acreedores se presenten en dicha casa con sus justificativos durante el término de 30 días. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *Esteban Urbano.* 1063-v.en.27.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano del año próximo para las policías de los Departamentos del interior en la forma siguiente: mil seiscientos uniformes, compuestos de una casaquilla de paño y dos pantalones de brin para la policía urbana, dos mil doscientos treinta de una blusa de paño y dos pantalones de montar de brin para la rural, más treinta y nueve casaquillas y doce blusas de paño, de acuerdo todo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles, de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 19 de Febrero del año próximo á las 15, y en el mismo acto serán abiertas y leídas á presencia de los interesados ó de quienes los representen. — Montevideo, Diciembre 26 de 1914. — *Francisco F. Porro,* Prosecretario. 1016-v.en.11.

Dirección General de I. Internos

Habiéndose presentado á esta Dirección solicitando devolución de garantía la Agencia de la Compañía de Seguros "La Economía Comercial", se hace saber á los interesados que tuvieran algún reclamo pendiente contra dicha Agencia que deben comparecer al Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12, inciso 6.o de la ley de Patentes de Giro en vigencia, á deducir sus reclamos dentro de treinta días, á contar desde la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Diciembre 17 de 1914. — *Juan M. Brea.* — V.o B.o: *Serín.* 1020-v.en.16.

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Miguel Carnos y doña Bertina Carnos para que comparezcan ante esta Dirección General á deducir sus derechos en el sumario instruído con motivo de detención de los pasajeros del vapor argentino "Londres", Miguel Carnos y Bertina Carnos, por llevar ocultos entre sus ropas objetos sujetos al pago de derechos, bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de procederse en la forma que corresponde. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *Alejandro Dufrechou,* Escribano de Aduana. 1022-v.en.29.

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza al señor Carlos Aimes por el término de treinta días para que comparezca ante esta Dirección General á estar á derecho y á los fines de la notificación dispuesta en el expediente iniciado con fecha diez de Febrero del año mil novecientos trece ante el Ministerio de Hacienda por Ricardo Carrere, pidiendo se declaren caducadas las concesiones precarias administrativas para la explotación de arenas de propiedad fiscal que produzcan al Estado menos que la propuesta Carrere en A. Rosario. —Montevideo, Diciembre 23 de 1914. — *Alejandro Dufrechou,* Escribano de Aduana. 997-v.en.25.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2894

Con fecha 29 de Diciembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de la Auto Strop. Safety Razon Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AUTO STROP."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 42.a. — Montevideo, Diciembre 29 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1036-v.en.19.

ACTA N.o 2889

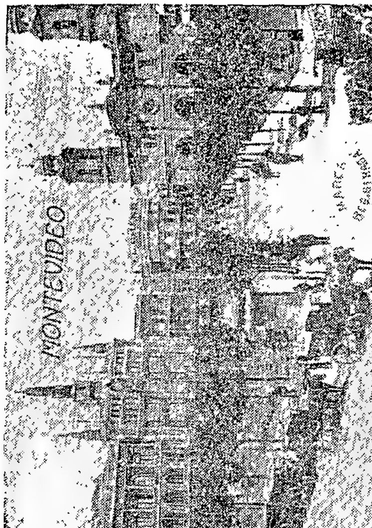


Con fecha 21 de Diciembre de 1914, los señores Senra, Piqué y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL GORRO FRIGIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 1.a, 5.a, 9.a, 14.a, 15.a, 16.a á 28.a, 32.a á 34.a, 41.a, 42.a y 43.a, 44.a á 45.a, 56.a, 57.a, 58.a y 60.a, 62.a á 71.a, 72.a y 79. — Montevideo, Diciembre 21 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 992-v.en.12.

ACTA N.o 2892

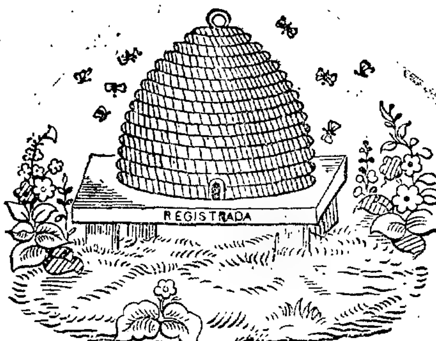


Con fecha 26 de Diciembre de 1914, los señores Juan Pastorino y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONTEVIDEO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive, excepción de la clase 65.a. — Montevideo, Diciembre 26 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1021-v.en.16.

ACTA N.o 2890

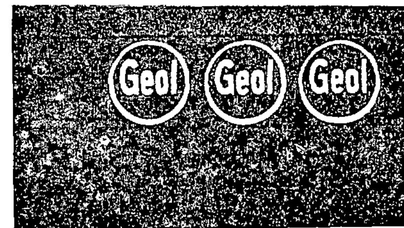


Con fecha 24 de Diciembre de 1914, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COLMENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 8 inclusive y 9, clases 1.a á 58.a inclusive, 62.a y 72.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Diciembre 24 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1013-v.en.16.

ACTA N.o 2887

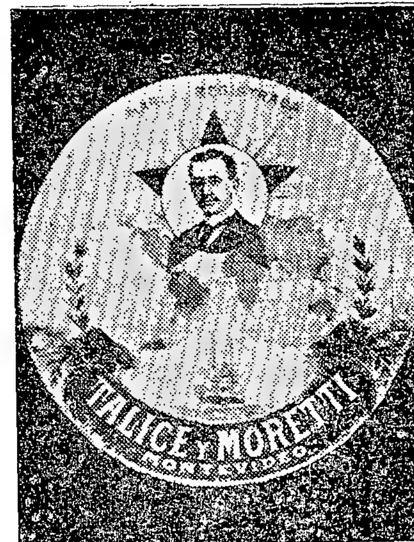


Con fecha 17 de Diciembre de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de Fritz Schulz Jun. Aktiengesellschaft, de Leipzig (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"GEOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 980-v.en.8.

ACTA N.o 2891

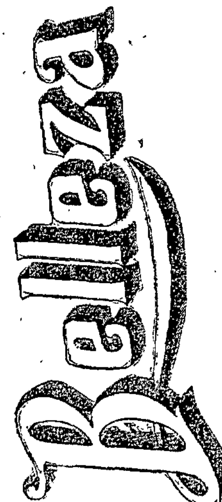


Con fecha 24 de Diciembre de 1914, los señores Moretti, Ruiz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MARCONI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Diciembre 24 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1016-v.en.16.

ACTA N.o 2888

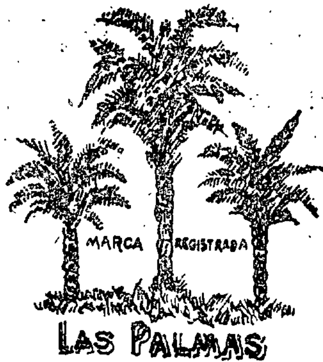


Con fecha 18 de Diciembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BELLEZA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 987-v.en.9.

ACTA N.o 2893



Con fecha 28 de Diciembre de 1914, los señores Repetto Vega y Cía., apoderados de los señoresCiganda Bastarrica y Cía., de San José de Mayo (R. O.), han solicitado el registro de la marca: "LAS PALMAS" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 á 7 y 9, clases 8.a á 15.a, 16.a á 28.a, 29.a á 71.a, 72.a á 79.a, menos aceites ca general, excepción cat. 3, clases 20.a á 24.a y clase 28.a, cat. 5, clase 36.a, cat. 8, clase 56.a y 59.a y cat. 9, clase 72.a y 74.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1024-v.en.16.

Universidad de Montevideo

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión del 23 del corriente y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908, convócase á los señores profesores de la Facultad de Medicina, al Cuerpo Médico Nacional, á los señores Farmacéuticos y dentistas para elegir, respectivamente, dos delegados de los Profesores, uno de los Médicos, uno de los Farmacéuticos y otro de los Dentistas.

La elección se efectuará en el edificio de la citada Facultad el 22 de Enero próximo á las 16, y será presidida por el Rector de la Universidad. — Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *Claudio Williman,* Rector. — *Andrés C. Pacheco,* Secretario General. 1037-v.en.7.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los maestros normalistas que no hayan retirado aún sus diplomas que, de acuerdo con lo resuelto por la Dirección General, deben concurrir á esta Secretaría á efectuarlo y abonar simultáneamente el importe de los mismos, todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 31 de Marzo próximo.

A los que no lo efectúen se les descontará el importe de ellos, del sueldo correspondiente á su actuación escolar ó administrativo-escolar, cualquiera que sea la categoría ó calidad del puesto. — *Pedro Bustamente,* Secretario General. 1053-v.mz.31.

CONCURSOS DE AYUDANTIAS

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías de primer grado, para mujeres, en las escuelas urbanas (incluídas las de la Villa del Cerro), y en las rurales números 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 20, 21, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42 y 43 del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1915 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 30 del corriente mes. — Montevideo, Enero 2 de 1915. — *Pedro Bustamente,* Secretario General.

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías de primer grado, para mujeres, en las escuelas rurales números 3, 7, 14, 15, 17, 18, 19, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 39 y 40 del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1915 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 30 del corriente mes. — Montevideo, Enero 2 de 1915. — *Pedro Bustamente,* Secretario General.

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías de segundo grado, para mujeres, en las escuelas del Departamento de Montevideo (incluídas las de la Villa del Cerro), que estén ó queden vacantes en todo el año 1915 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 30 del corriente mes. — Montevideo, Enero 2 de 1915. — *Pedro Bustamente,* Secretario General.

Llámase á concurso por primera vez para proveer en efectividad las Ayudantías de primer grado, para varones, en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1915 ó que estén ó sean votadas durante él.

Este primer llamado se hace exclusivamente para varones, previniéndose que si no se presentasen en número suficiente, se dispondrá un segundo llamado libre para varones y mujeres. El segundo llamado se refiere únicamente á los cargos excedentes, puesto que con los que se presenten al primero se hará el concurso de inmediato.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 30 del corriente mes. — Montevideo, Enero 2 de 1915. — *Pedro Bustamente,* Secretario General.

Llámase á concurso por primera vez para proveer en efectividad las Ayudantías de segundo grado, para varones, en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1915 ó que estén ó sean votadas durante él.

Este primer llamado se hace exclusivamente para varones, previniéndose que si no se presentasen en número suficiente, se dispondrá un segundo llamado libre para varones y mujeres. El segundo llamado se refiere únicamente á los cargos excedentes, puesto que con los que se presenten al primero se hará el concurso de inmediato.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 30 del corriente mes. — Montevideo, Enero 2 de 1915. — *Pedro Bustamente,* Secretario General. 1047-v.en.30.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

INSCRIPCION PARA LOS EXAMENES EXTRAORDINARIOS DE 1915

Se hace saber á los interesados que la Tesorería de la Universidad se hallará habilitada para proceder á la recaudación de los derechos para exámenes extraordinarios de 1915, durante los períodos siguientes del próximo mes de Enero:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho y Matemáticas, del 2 al 10; para los de la Facultad de Medicina, del 2 al 12, y para los de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, Universidad de Mujeres é Ingreso, del 2 al 15.

Advertencia — Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan.

Hora de inscripción: de 9.30 á 11. — Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *El Tesorero.* 1038-v.en.13.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta .... $ 3.00 c|u.
" la rústica .... " 2.00 "

Montevideo, Mayo 28 de 1914.

El Administrador.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — *La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914.— *La Administración.*

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de un bañadero mixto en la Tablada Norte de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 9 á 11.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Dirección el día 15 de Enero de 1915 á las 10 á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Montevideo, Enro 2 de 1915. — *J. P. Gianelli,* Director. 1015-v.en.15.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por los siguientes artículos:

900 metros paño cheviot.
321 metros cretona.
100 metros satinet fino.
500 metros cinta de lana de cuatro centímetros.
500 metros cinta de lana de dos centímetros.
6 gruesas botones dorados de 15 m|m.
4 gruesas botones dorados de 20 m|m.
3 gruesas botones á presión para tiradores.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 8 de Enero á las 15, en cuyo día y hora, serán abiertas por el señor Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1914. — *Manuel M. Sánchez,* Secretario General. 1048-v.en.8.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el siguiente artículo:

250 pares de botines.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Enero á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914.— *M. M. Sánchez,* Secretario General. 1025-v.en.7.

Dirección del Hospital Militar

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en propiedad un puesto de practicante interno vacante en el Hospital Militar, de acuerdo con el Reglamento que está de manifiesto en la Secretaría del Hospital Militar, sito en la Avenida 8 de Octubre s|n.

El programa á regir será el mismo que está en vigencia en la Asistencia Pública Nacional.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de las 14 á las 16, hasta el 15 de Marzo de 1915. — Montevideo, Diciembre 2 de 1914. — *Enrique V. Pittamiglio,* Secretario. 893-v.mz.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

SECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES

Esta Oficina llama á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de maíz, pasto y alfalfa, destinados á los animales del Corralón Municipal, por todo el año 1915, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de dicha Sección, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12.30.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la misma hasta el día 15 de Enero próximo á las 11, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose esta Proveeduría el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no conviniesen á los intereses que le están encomendados.

Se previene á los interesados que las propuestas serán abiertas cualquiera que sea el número de concurrentes al presente llamado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1914. — *Ricardo E. Yannicelli,* Jefe. 1034-v.en.15.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócase á licitación pública para el acarreo de pedregullo de la cantera del Consejo Penitenciario en la Unión á los caminos de Propios, entre 8 de Octubre y Aldea, de Maldonado, entre la Estación del Tranvía de la Unión y Cuchilla Grande, el camino que pasa por el costado Este de la Plaza 20 de Febrero, entre el de Maldonado y el de Carrasco, y este último en toda su extensión, con arreglo al pliego de condiciones que estará á consulta de los interesados en la Secretaría de la Dirección, todos los días hábiles desde las 9 á las 12.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 8 de Enero próximo á las 11. —Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *La Dirección.* 1028-v.en.8.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Luis Cardoso Carvallo ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don Luis A. Cardoso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1914. — *La Administración.* 952-v.mz.18.

Luis Raffo se ha presentado á esta oficina solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Crusa Acosta, Domingo Castigliolo, Enrique Chiapella y los de un adulto sin chapa, que se encuentran depositados en el nicho número 666 del

segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de dicho señor.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1914. — *La Administración.* 886-v.mz.5.

Doña Juana G. de Costa se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo número 1505 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre Juan Gutiérrez Moreno. Se hacepública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 3 de 1914. — *La Administración.* 919-v.en.11.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción del pavimento adoquinado de la Avenida General Flores, de esta ciudad, en el trozo comprendido entre las calles Rivera y Montevideo.

Las propuestas se presentarán hasta el día 18 de Enero de 1915 á las 15, hora en que serán abiertas en acto público, y deberán ser formuladas de acuerdo con el decreto general de licitaciones públicas de fecha 6 de Febrero de 1911, acompañándose á las mismas, por los interesados, en concepto de garantía, una cantidad ó boleto de depósito en el Banco de la República á la orden de la Intendencia, equivalente al 10 o|o sobre los primeros mil pesos del precio que se proponga por el total de la obra y más el 5 o|o sobre el excedente del mismo presupuesto.

El pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos correspondientes, formulados por la Inspección Técnica y aprobados por el Poder Ejecutivo, podrán ser consultados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 8 á 11 y de 14 á 17, y los días festivos de 8 á 11.

La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las encontrara convenientes á sus intereses. — Colonia, Diciembre 23 de 1914. — *Felipe Suárez,* Intendente. — *Andrés Torres,* Secretario. 1017-v.en.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 18 de Julio número 965, y doña ANGELA CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle 18 de Julio número 965.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 1054-v.en.11.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SANCHEZ PAGUEZ, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Yi número 1675, y doña ENRIQUETA GATTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 1675.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 1063-v.en.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO VENEGAS RODRIGUEZ, de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión actor, de nacionalidad español, nacido en Segovia, domiciliado en la calle Río Negro número 1399, y doña AMELIA SENISTERRA VICENTE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad cubana, nacida en Cuba, domiciliada en la calle Río Negro número 1399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 1057-v.en.12.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO FARIAS OCAMPO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1486, y doña ROSAURA CARDOSO LOS SANTOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta República, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1486.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 1042-v.en.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DELPRESTITO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Cebollatí número 1668, y doña MARIA GERALDA LEGGIADRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Cebollatí número 1668.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1064-v.en.14.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don POLIDORO FIGUEIRAS, de 60 años de edad, de estado viudo de Teresa Granero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 1586, y doña NORMA DELCHISA PARODI, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevido, domiciliada en la calle Paysandú número 1586.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1043-v.en.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL PELLICER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en las Baleares, domiciliado en la calle Mercedes número 1717, y doña LUISA BAGNULO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1717.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1044-v.en.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CAMPOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 241, y doña ELENA GRAVES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1059-v.en.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CRAMER, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1321, y doña ESTHER EMILIA PIATTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Turín, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1321.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1060-v.en.13.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON AMADO COTELO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 1534, y doña MANUELA AMBROIS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asunción número 1523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1045-v.en.7.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO BIASOTTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña LAURA RODRIGUEZ COLOMBO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil. 1070-v.en.14.

En Colón, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1914, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PARODI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alexandria (Italia), domiciliado en Peñarol, y doña ROSA MARIA VOLA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cuneo (Italia), domiciliada en la Avenida Lezica.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil. 1069-v.en.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN IBERICO REGALADO, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Propios y Aldea, y doña DELFINA EUSTAQUIA ALEMAN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en Propios y Aldea.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1058-v.en.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GARAT, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en Maroñas, y doña TERESA PANIEROTTO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil. 1055-v.en.11.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTO ROBELLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA L. CABALLERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1056-v.en.11.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO GAMENARA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Municipio número 960, y doña ROSA BERRUETA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Porongos s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1061-v.en.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GNAZZO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso s|n., y doña ELENA SESPERE, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1062-v.en.13.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO KINZEL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad alemán, nacido en Teschitz-Mahren, domiciliado en la calle Santa Fe número 1036, y doña ADELAIDA R. CONTI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Entre Ríos número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
1050-v.en.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Gil número 11, y doña ESPERANZA MARQUEZ PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle San Carlos número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
1051-v.en.9.

15.a Sección del Depto. de Montevic'

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CESAR PACHECO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 2183, y doña JOSEFINA ROMEU, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2175.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1065-v.en.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GANDUGLIA MORENO, de 40 años de edad, de estado viudo de Adelaida Herminia Debarbieri, de profesión contador público, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Defensa número 1578, y doña TEOFILA GAIBISSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1578.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1016-v.en.14.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL JULIAN ALAMO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1425, y doña SULIMA PIRIZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Vecinal número 1893.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1049-v.en.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BRESCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Sestre Levante (Génova), domiciliado en la calle 18 de Julio número 2052, y doña CATALINA BERIALAUNETA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Viscaya, domiciliada en la calle Paysandú número 1895.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1048-v.en.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO MARTIN CLOUD, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 926 (4.a sección), y doña CARMEN DE MARCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1568.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1047-v.en.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESTOR CONTREIRAS RODRIGUES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión doctor en cirujía dental, de nacionalidad brasilero, nacido en Bagé, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 535, y doña ALBA MARQUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la Avenida España s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1052-v.en.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS OLVEYRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1464, y doña CATALINA JANNEO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1046-v.en.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SALGADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Loma de Zamora, domiciliado en la calle Inca número 2390, y doña DOMINGA SILVA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca número 2390.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1053-v.en.9.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE RIVELLO BRANDE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tajes número 59, y doña EMMA RAFAELA CABRERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nogueira número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1067-v.en.14.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA OLIVERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Victoria, y doña MARIA LUISA PIFFARETTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1068-v.en.14.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO D. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Binso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Bimél, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Octubre 15 de 1914. — *Bernardo Paz.*
1039-v.ab.5.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita por el término de noventa días á la sociedad que compone la firma comercial de "Lima y Cía." para que comparezca ante este Juzgado á estar con arreglo á derecho en los autos que le ha iniciado el 28 de Septiembre ppdo. la sociedad Balneario de Punta del Este, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Maldonado, Octubre 1.o de 1914. — *Antonio Stagnaro,* Escribano.
655-v.en.16.

JUZGADO LETRADO D. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Ramón Muniz. Perfeccionamiento de un título", se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á la fracción de campo á que se refiere el título que se trata de perfeccionar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que, vencido dicho término, se les nombrará defensor de oficio, para que cause estado en juicio contradic-

torio. La fracción de campo de que se trata está ubicada en el paraje "Aiguá", 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado, y se compone de una extensión superficial de cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, habiendo sido mensurada por el agrimensor don Zoilo Juanicó el 12 de Julio de 1868, en cuya época lindaba: al Norte, en cuatro mil trescientos metros, con don Eloy Graña, y en ochocientos treinta metros, con Ramón Graña; al Sud con doña Ramona S. de Muniz, desde el arroyo "Aiguá" hasta el mojón K.; al Este, con don Ramón Graña y al Oeste con el arroyo "Aiguá", siendo sus actuales linderos, al Norte, la sucesión de Hilario Pérez, al Sud, doña Victoria Muniz y doña Ascención Muniz de Cal, al Este la sucesión de Hilario Pérez y al Oeste el arroyo "Aiguá". — Minas, Octubre 22 de 1914. — *Arturo Barriere*, Actuario. 856-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rossetti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 932-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Elodina Richaud Núñez de Casals contra Irene Richaud de Uriarte y Gustavo Richaud, reclamación de filiación legítima", se cita y emplaza á don Gustavo Richaud para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que á los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Rocha, Diciembre 19 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano. 1008-v.mz.29.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado: "Ramón González y Amabelia Sosa, divorcio por mutuo consentimiento", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal González-Sosa. — Rocha, Diciembre 12 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano. 1006-v.en.28.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), y en el expediente sucesorio de Bonifacio Terra, se cita y emplaza por el término de sesenta días á la estirpe de Gervasio Terra, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes que represente sus personas y bienes. — Rocha, Junio 12 de 1912. — *Juan Cendán*, Escribano. 853-v.en.26.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Melitón Cardoso sobre investigación de maternidad de sus hijos naturales Carmen y Amalia", se cita y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en este juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Noviembre 6 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano. 809-v.feb.20.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos resuelto vender á don Carlos L. Masciocchi la casa de comercio que en los ramos de ferretería, pinturería y bazar tenemos establecida en esta ciudad en la Avenida General Flores números 202b y 202c, esquina Domingo Aramburú. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *Baccino Hnos.* 1055-v.en.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de tienda y mercería teníamos establecida en la calle Constituyente esquina Caiguá, que giraba con la firma de Luis y Angel Paz, separándose el socio Luis Paz, quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1915. — *Luis y Angel Paz.* 1052-v.en.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto amistosamente la sociedad que bajo la razón social de Fernández y Soba teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Soriano número 1247, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio Manuel Soba. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1915. — *Delfino Fernández.* — *Manuel Soba.* 1051-v.en.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que amistosamente hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de Fernández, Soba y Cía. teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas situado en las calles Durazno esquina Salsipuedes, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio Delfino Fernández. A los efectos legales hacemos esta publicación. —Montevideo, Enero 4 de 1915. — *Fernández, Soba y Cía.* 1050-v.en.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel Fernández y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 2297, esquina Cuñapirú. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Enero 4 de 1915. — *Juan Rolando.* 1049-v.en.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la mayoría de mis acreedores, he procedido á la liquidación de mi casa de comercio que gira en esta plaza bajo la firma del suscripto (calle Maldonado número 802), y aviso á todos los que se consideren con derecho pasen por la calle Colorado número 96 á retirar el 7.19 por ciento de sus cuentas, importe que les corresponde según prorrateo verificado el 31 de Diciembre de 1914. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *Luis Badano* (hijo). 1056-v.en.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Enrique Tournier las existencias é instalaciones de la chacra que tengo en las Tres Esquinas, 20.a sección, paraje denominado Rincón del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho pueden presentarse á la escribanía de Agustín J. Moratorio, Misiones número 1365, dentro del plazo legal. — Montevideo Enero 2 de 1915. — *Angel Alciaturi.* 1046-v.en.25.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura autorizada en esta fecha ante el escribano don José S. González, hemos prometido vender á don Ramón Iglesias el establecimiento comercial que bajo la denominación de "Panadería del Puerto" teníamos establecido en esta ciudad, calles Piedras números 234 al 238 y Cerrito números 170 y 172, quedando de cargo del comprador el activo y pasivo de la mencionada casa. En consecuencia, también queda totalmente disuelta la sociedad que bajo la razón de Varela, Dell y López teníamos constituída. Se hace esta publicación á los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 31 de 1914. — *Varela, Dell y López.* 1044-v.en.25.

Al comercio y al público

Participo que he convenido constituír una sociedad para la continuación de los negocios referentes al establecimiento de farmacia sito en esta ciudad, con frente á las calles Maldonado y Timbó, denominada actualmente "Farmacia Drago". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en ese domicilio dentro del plazo de 30 días, y vencido, la sociedad quedará eximida de toda responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 31 de 1914. — *César Dragó.* 1041-v.en.22.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Francisco Torres y Juan Barabino mi casa de negocio en el ramo de bar y fiambrería que tengo establecida en la calle Brecha número 517. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles aboñados. — Montevideo, Enero 2 de 1915. — *Enrique Barabino.* 1054-v.en.26.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en el ramo de panadería en la casa Avenida General Garibaldi esquina Guaviyú, de esta ciudad, la que giraba bajo la razón social de Vitale y Desevo, quedando á cargo del activo y pasivo los hermanos Vitale, retirándose los señores Desevo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *Andrés Desevo.* — A ruego de don Luis Desevo, por no saber firmar y como testigo: *Bartolomé Garibotti.* — *Rafael Vitale.* — *Vicente Vitale.* 1045-v.en.25.

Al comercio y al público

Comunicamos que por escritura otorgada hoy ante el escribano Carlos E. Simón hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de "Zani y Compañía", con el objeto de explotar el ramo de comisiones y consignaciones en general, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Pirro Zani. Y á los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *Pirro Zani.* — *Juan Guerra.* 1043-v.en.22.

Venta de negocio

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Juan M. Piano la casa de negocio en el ramo de café y billar que tenemos establecida en la calle General Flores número 228. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados.— Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *Héctor Mautone y Hnos.* 1032-v.en.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba con la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas sita en la calle Mercedes esquina Yaro, con el nombre de Luis Bonora y Hermano, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Andrés Bonora. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente con los justificativos de sus créditos, que le serán satisfechos, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *Luis Bonora.* — *Andrés Bonora.* 1035-v.en.20.

Venta de farmacia

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Héctor Santini las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en el pueblo Juan L. Lacaze, denominada "Farmacia Uruguaya". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para serles satisfechos, pasado cuyo término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Juan L. Lacaze, Diciembre 30 de 1914. — *Alfredo A. Bacalandro.* 1031-v.en.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido al señor José Fernández las existencias de nuestra casa de comercio que teníamos establecida en el paraje denominado Cerrezuelo, Departamento de Durazno, quedando el pasivo á nuestro cargo. — Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *García Silva y Cía.* 1030-v.en.19.

Venta de hotel

Por la presente se hace saber al público y al comercio que he vendido á los señores Juan Quiñonero y Dalmiro Lema mi casa de comercio que en el ramo de hotel tengo establecida en la calle Ferrocarril s|n. A los efectos legales se hacen estas publicaciones con arreglo á lo determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Santa Isabel, Diciembre 29 de 1914. — *Cesáreo Boscarini.* 1040-v.en.22.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he resuelto vender á don Romualdo Guadalupe todas las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de talabartería y lomillería tengo establecida en la calle Montevideo esquina á la de 25 de Mayo (ciudad de Minas), y que gira bajo la razón de "Viuda é hijos de Custodio Guadalupe". Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos en el local indicado, á fin de serles satisfechos de inmediato. — Minas, Diciembre 29 de 1914. — *Juana R. de Guadalupe.* 1042-v.en.22.

Disolución de sociedad

Con fecha 23 de Octubre de este año, ante el escribano Ulises W. Riestra, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de representaciones existía en la calle Rincón número 507 entre los señores Luis di Vita y Mateo Fattoruso; lo que hacemos saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *L. di Vita.* *M. Fattoruso.* 1029-v.en.19.

Disolución de sociedad

Habiéndose disuelto por vencimiento del contrato respectivo la sociedad que los infrascriptos habían constituído en el paraje denominado Minas de Corrales, Departamento de Rivera, en los ramos de herrería y carpintería, hemos resuelto de común acuerdo que el activo y pasivo quede al cargo exclusivo del socio don Julián Cournale, quien continuará con el establecimiento, y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914. —*Amador Paiva Andina.* — *Julián Cournale.* 1023-v.en.18.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha y en escritura autorizada por el escribano don Gabriel Borrás, he vendido á mis hijos Juan, Ramón, Faustino y Eduardo Ahunchain, la fábrica de vehículos, herrería y carpintería que tengo establecida en esta villa en la casa de mi propiedad, que forma esquina á las calles Solís y General Lavalleja Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Rosario, Departamento de la Colonia, Diciembre 26 de 1914. —*Juan Ahunchain.* 1026-v.en.19.

Disolución de sociedad

Por la presente se hace saber al público y al comercio que la sociedad comercial que en el ramo de casa de ventas de calzados, baulería y anexos que gira en esta plaza bajo la razón "José M. Rossi y Compañía" establecida en la Avenida 18 de Julio número 1317, hemos resuelto disolverla, y á fin de que todos los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos correspondientes á la escribanía de don Miguel Otondo Neves dentro del plazo de un mes, á contar desde esta fecha, todos los días hábiles de 9 á 11. Se hace la presente publicación, previniendo que fuera de ese plazo no se oirá reclamación alguna. La escribanía está situada en la calle Ejido núm ro 1385, entre 18 de Julio y Colonia. — Montevideo, Diciembre 26 de 1914. — *José M.a Rossi y Compañía.*

1019-v.en.18.

Al comercio y al público

Habiendo prometido en venta el establecimiento de comercio en el ramo de casa de electricidad que tengo establecido en esta ciudad, calle Convención número 1492, á una sociedad que girará bajo la razón social de Cantoni y Cía. y de la que formaré parte, aviso á mis acreedores que deben presentarse en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del término y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 26 de 1914. — *Juan B. Cantoni.*

1012-v.en.18.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Ramiro Russi y Julio Benvenuto nuestra casa de negocio en el ramo de café, bar y billar que tenemos establecida en la Avenida General Flores esquina Corrales. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 24 de 1914. — *Emilio Iriberry.* — *José Varela.*

1011-v.en.18.

Venta de farmacia

Hago saber al público y al comercio en particular que he vendido á don Antonio Alvarez Rodríguez las existencias de la "Farmacia Paccard", establecida en la Villa de Colón. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1914. — *María G. de Ferrari.*

1000-v.en.16.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he vendido mi casa de comercio situada en el "Saladero Tabárez" (Cerro), á don Enrique García, el que se ha hecho cargo del activo y pasivo del mencionado comercio desde el día 19 del corriente mes. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 24 de 1914. — *Ramón Tabárez.*

1002-v.en.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos disuelto amistosamente la sociedad que bajo la razón de Fernández y Onega teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Andes número 1073, esquina á la de Valles de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don José Fernández. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1914.— *José Fernández.* — *Bonifacio Onega.*

1000-v.en.16.

Venta de molino

Hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don Zoilo De Simone he prometido en venta á los vecinos de este pueblo don Luis Campodónico (hijo), don Victorio Durante y don José S. Casella el molino harinero á vapor que tengo establecido en esta localidad. En consecuencia, todos los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deben presentar los justificativos de sus créditos á la casa de comercio del comprador don Luis Campodónico (hijo) dentro del término de 30 días prescriptos por la ley, pasada cuya fecha los compradores quedarán exonerados de toda responsabilidad. — San Antonio (Departamento de Canelones), Diciembre 21 de 1914. — *Francisco Viglino.* 999-v.en.16.

Al público y al comercio

Por el presente se hace saber al público y al comercio que he vendido á don Emilio Sánchez González mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la casa calle Agraciada número 1728. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones con arreglo á lo determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1914. — *Nicasio Infante.*

996-v.en.13.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público que por escritura que autorizó el escribano don Rodolfo Catalá Moyano el 17 de Diciembre corriente, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Varela y Cía. en el ramo de instalaciones sanitarias, quedándose con el activo y pasivo el socio don Luciano Varela. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, indicándose como domicilio para los interesados la casa calle Yaro número 1623. — Montevideo, Diciembre 21 de 1914. — *Luciano Varela.*— *Nicasio Varela Guerrero.* 993-v.en.11.

Venta de restaurant

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha he convenido vender á los señores Cayetano Labrocca y Angel De Simone el restaurant y posada que con la denominación de "Restaurant Moderno" tengo establecido en la calle Río Negro números 1516 al 1522. En consecuencia, todo el que se considere acreedor de dicho negocio debe pasar por él, á deducir sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 19 de 1914. — *Antonio Labrocca.* 990-v.en.11.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Miguel Perugorría y José Aiostiza la casa de negocio que en el ramo de almacén y café tengo establecida en la calle Florida número 1152, esquina Maldonado. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 19 de 1914. — *Ernesto Dell'Acqua.*

982-v.en.9.

Disolución social

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad que en Tambores, Departamento de Tacuarembó, giraba bajo la firma de Díaz y Arigón, quedando con el activo y pasivo el socio Enrique Arigón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.— Tambores, Diciembre 19 de 1914. — *Venancio Díaz Sueiro.* — *Enrique Arigón.* 985-v.en.9.

Disolución social

Hacemos saber al público y al comercio que con esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don Conrado González Barbot, ha quedado disuelta totalmente la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Grela y Díaz para explotar el comercio denominado "Café Puerto Rico", situado en la casa número 2562 de la calle Agraciada, quedando á cargo del socio Juan Grela todo el activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1914. — *Manuel Díaz.* — *Juan Grela.*

983-v.en.9.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he vendido á mi hijo Lorenzo Capurro la casa de negocio en el ramo de canastería que tengo establecida en la calle General Flores número 203. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1914. — *Angel Capurro.* 976-v.en.7.

Al público y al comercio

Se hace saber que la señora María Durante de Cacciatori ha transferido sus establecimientos de las calles Río Negro número 1632, Juan Manuel Blanes número 1228 y Yaguarón número 1529, á favor de la sociedad "Viuda de Cacciatori" según escritura que autorizó el escribano José María Caeiro el día 10 de este mes; y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1914. — *María D. de Cacciatori.* — *Lorenzo P. Massucco.* — *Vicente A. Cacciatori.* — *Ernesto Cacciatori.* — *Miguel Rizzi.*

977-v.en.7.

Venta de restaurant

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Eugenio Reguero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 502, esquina Reconquista y Brecha, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la calle Maldonado número 1410 con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1914. — *Cardín y López.*

973-v.en.7.

Venta de comercio

Hago saber al público que he comprometido en venta á don Sergio Bacelo las existencias de mi casa de comercio situada en el Pueblo José Batlle y Ordóñez (Departamento de Minas), y en cumplimiento de las disposiciones legales ruego á todos los que se crean acreedores se presenten dentro del término legal á percibir sus derechos. — José Batlle y Ordóñez, Diciembre 16 de 1914. — *Juan Rodríguez.* 969-v.en.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura que autorizó el 14 del corriente el escribano don Julio D. Lagos ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Lützen Hermanos en el ramo de taller de tonelería, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Martín T. Lützen, quien continuará con el giro comercial. Se previene á los acreedores que deben presentarse á cobrar sus créditos dentro de los 30 días, contados desde el siguiente á la fecha de esta publicación en la casa calle Rocha esquina Gerentes. — Montevideo, Diciembre 16 de 1914. — *Máximo Lützen.* — *Martín T. Lützen.*

971-v.en.7.

Al comercio y al público

Por el presente participo que he prometido en venta á don Baltasar Núñez la mitad de la fonda y despacho de bebidas que poseo en esta ciudad en la calle Rampla número 342. A los fines que determina la ley hago esta publicación, á fin de que los que tengan algún reclamo que hacer se presenten con los justificativos á la escribanía de don José S. Gascue, calle Zabala número 1374. — Montevideo, Diciembre 15 de 1914. — *Peregrina Galillane.*

975-v.en.7.

Disolución de sociedad

Según escritura autorizada por el escribano Juan A. Abó en la ciudad de San José el 9 del corriente ha sido amistosamente disuelta la sociedad Caputo y Touriz que teníamos establecida en las proximidades de la Estación Egaña, quedando á cargo de don Alvaro Caputo todo su activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José, Diciembre 15 de 1914. — *Alvaro Caputo.* — *Manuel Touriz.*

972-v.en.7.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que desde esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, giraba en la Estación González (Departamento de San José), bajo la razón social de Pedro Lorenzotti y Cía., quedando á cargo de dicha casa el socio señor José Noya. — San José, Diciembre 9 de 1914. — *Pedro Lorenzotti y Cía.* 931-v.en.11.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general que he contratado vender al señor Arturo M. Goux las existencias de mi casa de comercio establecida en el paraje denominado Buricayupí, 6.a sección del Departamento de Paysandú. Hago esta publicación de conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Buricayupí, Diciembre 1.o de 1914. — *Ramón Paredes.* 986-v.en.22.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don Rodolfo García Zúñiga, los señores Federico Abbondanza (hijo) y Luis Alberto Meneses vendieron á don Juan Cardellino la casa de comercio que tienen establecida en el ramo de panadería, situada en la calle Yatay, números 20 y 22, quedando á cargo, de dicho negocio el señor Juan Cardellino, según lo prescriben las condiciones que por escritura se le han otorgado legalmente. Que á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso en la casa de negocio de la referencia dentro del término de 30 días. — Montevideo, Noviembre 30 de 1914. — *Federico Abbondanza* (hijo).—*Luis A. Meneses.* 981-v.en.9.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178